

INFORME 7/2009

CORPORACIÓN  
SANITARIA  
PARC TAULÍ  
DE SABADELL  
EJERCICIOS  
2006 Y 2007

INFORME 7/2009

**CORPORACIÓN  
SANITARIA  
PARC TAULÍ  
DE SABADELL**  
EJERCICIOS  
2006 Y 2007

---

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MONTSERRAT VENDRELL TORNABELL, secretaria general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 15 de abril de 2009, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, el Excmo. Sr. D. Joan Colom Naval, con la asistencia de los síndicos don Alexandre Pedrós Abelló, don Jordi Pons Novell, don Enric Genescà Garrigosa, don Agustí Colom Cabau, don Ernest Sena Calabuig y don Jaume Amat Reyeró, actuando como secretaria la secretaria general de la Sindicatura, doña Montserrat Vendrell Tornabell, y como ponente el síndico don Agustí Colom Cabau, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 7/2009, relativo a la Corporación Sanitaria Parc Taulí de Sabadell, ejercicios 2006 y 2007.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 5 de mayo de 2009

[Firma]

Vº Bº  
El síndico mayor

[Firma]

Joan Colom Naval

## ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN .....	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME .....	7
1.1.1. Objeto y alcance .....	7
1.1.2. Metodología y limitaciones .....	7
1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO.....	8
1.2.1. Creación y objeto.....	8
1.2.2. Estructura organizativa .....	9
1.2.3. Normativa .....	12
1.2.4. Control interno .....	13
1.2.5. Control financiero.....	13
1.2.6. Información objeto de examen .....	14
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	14
2.1. PRESUPUESTO .....	14
2.2. BALANCE DE SITUACIÓN .....	18
2.2.1. Activo .....	20
2.2.2. Pasivo .....	29
2.3. CUENTA DE RESULTADOS .....	34
2.3.1. Gastos .....	35
2.3.2. Ingresos.....	38
2.4. OPERACIONES CON ENTIDADES VINCULADAS.....	40
2.5. CONTRATACIÓN .....	47
2.5.1. Contratos de obra.....	47
2.5.2. Contratos de servicios .....	54
2.5.3. Contratos de consultoría y asistencia.....	57
2.6. PERSONAL.....	61
2.6.1. Aspectos contractuales del personal directivo .....	62
2.6.2. Aspectos retributivos del personal directivo .....	62
3. CONCLUSIONES.....	64
3.1. OBSERVACIONES .....	64
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	78
5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS.....	111

## **ABREVIACIONES**

AIE	Agrupación de interés económico
CatSalut	Servicio Catalán de la Salud
CSPT	Corporación Sanitaria Parc Taulí
ICASS	Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales
ICF	Instituto Catalán de Finanzas
ICS	Instituto Catalán de la Salud
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
PAMEM	Instituto de Prestaciones de Asistencia Médica al Personal Municipal
POPT 2ª fase	Proyecto de ordenación del Parc Taulí 2ª fase
SAPPT	Serveis d'Atenció Primària Parc Taulí, SA
UDIAT	UDIAT, Centre Diagnòstic, SA

## **1. INTRODUCCIÓN**

La Sindicatura de Cuentas, como órgano de fiscalización de la gestión económica, financiera y contable del sector público de Cataluña, emite el presente informe a raíz de las funciones que le encomienda el artículo 2 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio; 7/2002, de 25 de abril, y 7/2004, de 16 de julio.

Esta fiscalización ha tenido su origen en la aplicación de lo que dispone el artículo 71.6<sup>1</sup> del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificado por la Ley 7/2004, de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas, y en ejecución del Programa anual de actividades para el año 2009, aprobado por el Pleno de la Sindicatura de Cuentas en la sesión del día 18 de noviembre de 2008.

### **1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME**

#### **1.1.1. Objeto y alcance**

El objeto de este informe es la fiscalización de la actividad económico-financiera de la Corporación Sanitaria Parc Taulí de Sabadell (CSPT) correspondiente a los ejercicios 2006 y 2007.

En este sentido, el trabajo realizado ha consistido en la fiscalización de regularidad de la actividad desarrollada por la Corporación durante los años 2006 y 2007, de modo que los objetivos fijados se han dirigido a evaluar los procedimientos de control interno establecidos para la salvaguardia y el control de los activos y a obtener una razonable seguridad de que la información económico-financiera de la entidad se presenta conforme a los principios contables que le son de aplicación, y que el desarrollo de su actividad se ha realizado de acuerdo con la legalidad vigente.

En el informe se hacen constar las observaciones que se desprenden del trabajo realizado.

#### **1.1.2. Metodología y limitaciones**

El trabajo de fiscalización se ha desarrollado de acuerdo con los principios y normas de auditoría aplicables al sector público, mediante la realización de todas aquellas pruebas y

---

1. De acuerdo con este artículo, la Sindicatura de Cuentas debe presentar anualmente al Parlamento un informe de fiscalización de las entidades que, de acuerdo con las normas reguladoras del sistema europeo de cuentas, se considera que forman parte del sector de las administraciones públicas, cuando su presupuesto anual supere los 150M€. En el año 2006, primer ejercicio en el que el consorcio fue incluido en los presupuestos de la Generalidad, clasificado como administración pública de la Generalidad de acuerdo con las normas del SEC 95, el presupuesto aprobado fue de 162,03M€. En el año 2007, el presupuesto del consorcio fue de 194,19M€.

procedimientos de auditoría que se han considerado necesarios para obtener evidencia adecuada y suficiente que permita apoyar las conclusiones de este informe.

Salvo para los casos que se mencionan en el informe, el trabajo de fiscalización se ha realizado sin limitaciones.

## **1.2. INTRODUCCIÓN AL ENTE FISCALIZADO**

### **1.2.1. Creación y objeto**

La Corporación Sanitaria Parc Taulí es una entidad jurídica pública de base asociativa, dotada de personalidad jurídica plena e independiente de la de sus miembros, creada con el nombre de Consorcio Hospitalario del Parc Taulí mediante el Decreto 341/1986, de 13 de octubre, con la participación de la Generalidad de Cataluña, el Ayuntamiento de Sabadell, la Universidad Autónoma de Barcelona, la Fundació Hospital i Casa de Beneficència de Sabadell, la Caixa d'Estalvis de Sabadell y Sabadell Mutual, Mutualitat de Previsió Social.<sup>2</sup>

Posteriormente, mediante Decreto del Departamento de Sanidad y Seguridad Social de 7 de enero de 1998, por el que se modifican los Estatutos del Consorcio, este pasa a denominarse Corporación Sanitaria Parc Taulí de Sabadell.

El Consorcio se creó para mejorar la prestación de los servicios de asistencia sanitaria de cobertura pública a la población y racionalizar los recursos invertidos en esta asistencia, mediante la prestación conjunta, a través del Consorcio, de los servicios que hasta entonces prestaban separadamente cada una de las entidades consorciadas. A tal efecto, las entidades consorciadas cedieron en uso al Consorcio, en el momento de su constitución, los bienes muebles e inmuebles y los equipamientos necesarios para el desarrollo de dichos servicios asistenciales, conservando su titularidad. De este modo, de acuerdo con el Decreto 341/1986, de 13 de octubre, por el que se crea el Consorcio Hospitalario del Parc Taulí y se aprueban sus Estatutos, el Ayuntamiento de Sabadell aportó terrenos, según las delimitaciones de la parcelación de la modificación del Plan comarcal de la zona denominada Taulí; la Universidad Autónoma de Barcelona aportó el Hospital Clínic de Sabadell; la Fundació Hospital i Casa de Beneficència aportó el Hospital Mare de Déu de la Salut, VII Centenari y la Residencia Albada; la Mútua Sabadellenca d'Assegurances aportó la Clínica Santa Fe y la Clínica Creu, y la Caixa d'Estalvis de Sabadell aportó la Clínica Infantil Nen Jesús.

---

2. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de septiembre de 2007 esta entidad deja de participar en el Consorcio puesto que es absorbida por una sociedad anónima, por lo que se produce la imposibilidad legal para que continúe consorciada.

Posteriormente, en el mes de marzo de 1995, en cumplimiento de las previsiones de los estatutos de dichos entes, se hizo efectiva la cesión en favor del Consorcio de la titularidad sobre los bienes cedidos en uso por las entidades consorciadas.

Conforme al artículo 2 de sus Estatutos, constituye el objeto social de la Corporación la realización de actividades sanitarias, sociosanitarias, sociales, docentes y de investigación al servicio de los ciudadanos, y más concretamente las siguientes:

- La educación sanitaria, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.
- La atención primaria integral de la salud.
- La atención especializada en régimen hospitalario y extrahospitalario.
- La atención de rehabilitación.
- La atención sociosanitaria y de salud mental.
- La prestación de servicios sociales de prevención, rehabilitación, asistencia a domicilio, etc.
- Las actividades de conocimiento en los ámbitos de la sanidad y las ciencias de la salud: la docencia, la investigación, la formación, la bioética, los sistemas de información y el impulso al desarrollo de las tecnologías y de los recursos para mejorar la calidad de los centros sanitarios.
- Todas las que estén directa o indirectamente relacionadas con las mencionadas anteriormente y que acuerde el Consejo de Gobierno.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 4.1 de sus Estatutos, aprobados por Decreto del Consejo Ejecutivo de la Generalidad el día 13 de octubre de 1986 y posteriormente modificados mediante los decretos de Gobierno de 7 de mayo de 1991, de 7 de enero de 1998 y de 4 de mayo de 1999, la Generalidad ejerce la tutela de la organización y los servicios vinculados y/o dependientes de la Corporación, para asegurar el cumplimiento de su finalidad, y vela por la correcta asignación de los recursos económicos.

El artículo 23.3 de los Estatutos establece que el régimen contable debe adaptarse a las disposiciones vigentes en la materia en aquello que determine la Generalidad de Cataluña.

La Corporación está ubicada en el Parc Taulí de Sabadell.

### **1.2.2. Estructura organizativa**

Conforme a lo que disponen los artículos del 7 al 20 de los Estatutos, el gobierno de la Corporación corresponde al Consejo de Gobierno, al presidente, al vicepresidente y al director general.

El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Corporación y se compone de once miembros nombrados y sustituidos libremente por las entidades integrantes de la Corporación, en la siguiente proporción:

- Seis representantes de la Generalidad de Cataluña, designados por el consejero o consejera de Salud.
- Dos representantes del Ayuntamiento de Sabadell, designados por el Pleno.
- Una persona representante de la Universidad Autónoma de Barcelona.
- Una persona representante de la Caixa d'Estalvis de Sabadell.
- Una persona representante de Sabadell Mutual, Mutualitat de Previsió Social<sup>3</sup>.

El presidente o presidenta del Consejo de Gobierno es una de las personas representantes de la Generalidad, entre personas vinculadas a Sabadell, y es vicepresidente o vicepresidenta una persona representante del Ayuntamiento de Sabadell. Las personas designadas para estos cargos desarrollan sus funciones durante el plazo de cinco años y pueden ser reelegidas indefinidamente por la institución o el órgano que deba nombrarlas, por igual periodo de tiempo.

El Consejo de Gobierno debe designar un secretario o secretaria con las funciones propias del cargo y por un periodo de cinco años, reelegible, indefinidamente, por periodos de tiempo iguales, que puede tener, o no, la condición de miembro del Consejo.

Finalmente, el director o directora general, nombrado por el Consejo de Gobierno, es el órgano ejecutivo de la Corporación.

Del Consejo de Gobierno de los años 2006 y 2007 formaron parte las siguientes personas:

Presidente:	Sr. D. Pere Fonolleda Prats (Generalidad de Cataluña)
Vicepresidente:	Sr. D. Manuel Bustos Garrido (Ayuntamiento de Sabadell)
Vocales:	Sr. D. Xavier Bigatà Ribé (Generalidad de Cataluña)
	Sr. D. Juli de Nadal Caparà (Generalidad de Cataluña)
	Sr. D. Ricard Gutiérrez Martí (Generalidad de Cataluña)
	Sr. D. Enric Mangas Monge (Generalidad de Cataluña)
	Sr. D. Ramon Pascual de Sans (Generalidad de Cataluña)
	Sra. D <sup>a</sup> Maria Ramoneda Roma (Ayuntamiento de Sabadell)
	Sr. D. Miquel Vilardell Tarrés (Universidad Autónoma de Barcelona)
	Sr. D. Josep Marín Burrueco (Caixa de Sabadell, hasta el 20.9.2007)
	Sr. D. Lluís Faura Pertusa (Caixa de Sabadell, a partir del 31.10.2007)
	Sr. D. Ricard Soler Izard (Sabadell Mutual, hasta el 20.9.2007) <sup>4</sup>

Asistieron con voz y sin voto:

---

3. El Consejo de Gobierno, en la sesión de 20 de septiembre de 2007, tomó conocimiento de la imposibilidad legal sobrevenida para que la entidad Sabadell Mutual, Mutualitat de Previsió Social pudiese subrogarse en su posición jurídica a efectos de su pertenencia como entidad consorciada a la Corporación Sanitaria Parc Taulí de Sabadell, consecuencia de la fusión por absorción por parte de la entidad mercantil Sabadell Asseguradora, Companyia d'Assegurances i Reassegurances, SA, operación que fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda mediante la Orden de 5 de julio de 2007.

4. A partir de la sesión de 31 de octubre de 2007, don Ricard Soler Izard asiste en calidad de invitado.

Directora general: Sra. D<sup>a</sup> Helena Ris Romeu  
Jefa de Servicio de Salud: Sra. D<sup>a</sup> Teresa Corbella Cordoní (Ayuntamiento de Sabadell)  
Secretario: Sr. D. Rafael Gomàriz Parra  
Secretario/a adjunto/a: Sra. D<sup>a</sup> Mercè Barrufet Dols (hasta el 19.7.2007)  
Sr. D. Antoni Llamas Losilla

A la persona que preside el Consejo de Gobierno le corresponde, entre otros, ejercer en caso de urgencia las facultades de realizar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones, judiciales y administrativas, en defensa de los derechos e intereses de la Corporación; ejercer la supervisión y vigilancia de todos los servicios y las actividades de la Corporación en ejecución de los programas de actuación aprobados por el Consejo; dictar las disposiciones particulares que considere adecuadas para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, y formular las propuestas de nombramiento y cese del cargo de director o directora general.

El vicepresidente o vicepresidenta suplente al presidente o presidenta y asume sus atribuciones en casos de vacante, ausencia o enfermedad, además de las que le delegue el presidente o la presidenta por escrito.

El Consejo de Dirección, presidido por la Dirección General, está constituido por las direcciones ejecutivas de los seis centros de la Corporación: la Dirección de Personal; la Dirección de Economía, Finanzas y Patrimonio; la Presidencia del Consejo Profesional; la Dirección del Centro de Servicios Informáticos; la Dirección del Centro Integral de Servicios Comunes, la Dirección Corporativa de Enfermería y la Dirección de Gestión y Soporte Corporativo.

Son funciones de la Dirección General, entre otras, representar administrativamente a la Corporación y relacionarse con las administraciones públicas, las instituciones, las entidades y los particulares; formular, por medio del presidente o la presidenta, las propuestas de reglamentos de organización y funcionamiento y el organigrama de los centros, establecimientos y servicios; elaborar y proponer, por medio del presidente o la presidenta, la política y estrategia sanitarias; contratar, sancionar, separar o rescindir las relaciones de trabajo con el personal, aprobar los ascensos de categoría y fijar las remuneraciones, las funciones y los traslados conforme a los criterios que establezca el Consejo de Gobierno; administrar el patrimonio y los bienes de la Corporación según las atribuciones que le asigne el Consejo; aprobar los proyectos de obras, instalaciones y servicios en la cuantía que fije el Consejo y contratar y conceder las obras, servicios y suministros que le sean delegados; ordenar los pagos y dirigir e inspeccionar los centros, establecimientos, servicios y dependencias gestionados por la Corporación.

La Corporación Parc Taulí está actualmente<sup>5</sup> constituida por siete centros, dos de los cuales tienen personalidad jurídica propia y constituyen empresas del grupo: UDIAT, Centre

---

5. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2007, la Corporación asumió los activos y pasivos de la entidad Serveis d'Atenció Primària Parc Taulí, SA (SAPPT), cuya escritura de disolución fue inscrita en el Registro Mercantil en fecha 31 de diciembre de 2007. Hasta aquella fecha, la Corporación fue también la accionista única de esa entidad, que fue constituida el 19 de junio de 2001 con el objeto de gestionar la atención primaria, individual y colectiva, en cualquier régimen (ambulatorio, domiciliario, de urgencia...).

Diagnòstic, SA (UDIAT) y Sabadell Gent Gran, Centre de Serveis, SA (SGG), de las que la Corporación es la accionista única. UDIAT, constituida el 11 de febrero de 1999, tiene como actividad principal la prestación de servicios sanitarios diagnòsticos y terapéuticos de forma directa o indirecta, como son los servicios de diagnosis por la imagen, radiología, laboratorio clínico y anatomía patológica, diagnòstico y terapia de alta tecnología, soporte farmacológico y actividades de investigación y estudio, entre otros. Sabadell Gent Gran fue constituida el 29 de diciembre de 1998 y tiene como actividad principal la prestación de servicios, de forma directa o indirecta, dirigidos a las personas mayores y con el fin de dar soporte, asistencia personalizada y de calidad.

Los otros cinco centros tienen la gestión descentralizada dentro de la Corporación: Hospital de Sabadell; Albada Centro Sociosanitario; Atención Primaria Parc Taulí; Salud Mental Parc Taulí y Atención a la Dependencia Parc Taulí. Por otra parte, apoyan a todos los ámbitos de la Corporación los siguientes centros de servicios: el Centro Integral de Servicios Comunes (CISC), el Centro de Servicios Informáticos (CSI) y los Servicios de Atención al Cliente (SAC).

La Corporación también participa en el Patronato de la Fundació Parc Taulí - Instituto Universitario Parc Taulí, adscrita a la Universidad Autónoma de Barcelona, en las actividades docentes, los proyectos de investigación y el impulso al desarrollo, en el marco del convenio de colaboración formalizado entre las partes en el año 1993, posteriormente modificado en el año 2006, mediante el cual se establece que la Corporación transfiere a la Fundación la gestión de los proyectos y programas de investigación y docencia que se desarrollen en el ámbito del sector sanitario de Sabadell, entre otros.

La Corporación participa en cuatro entidades: Sabadell Grup Assegurador; Coordinació Terciarisme, AIE (agrupación de interés económico), Interhospitalia-2, AIE y Coordinació Logística Sanitària, AIE.

### **1.2.3. Normativa**

La normativa de aplicación a la Corporación es, entre otra, la siguiente:

- Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.
- Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2006.
- Ley 4/2007, de 4 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2007.

- Orden de 28 de agosto de 1996, por la que se aprueba el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña.
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

#### **1.2.4. Control interno**

El control interno es un proceso integral efectuado por la Gerencia y el personal de las organizaciones, diseñado para poder enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:

- La ejecución ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva de las operaciones
- El cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad
- El cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables
- La salvaguardia de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daños

En este sentido, la Corporación ha aprobado pliegos de cláusulas administrativas particulares tipo para la contratación, reglas de aplicación general y composición de las mesas de contratación, y bases para la ejecución del presupuesto.

#### **1.2.5. Control financiero**

En virtud de lo que establece el artículo 71.2 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y en cumplimiento del Plan anual de auditorías que, para cada ejercicio económico, aprueba el consejero o consejera de Economía y Finanzas, la Intervención Adjunta para la Seguridad Social efectúa el control financiero de la Corporación Sanitaria Parc Taulí.

El último informe de control financiero que la Intervención ha efectuado sobre la Corporación es el incluido en el Plan anual de control financiero para el ejercicio 2008, aprobado por el consejero de Economía y Finanzas en fecha 15 de enero de 2008, y corresponde al ejercicio cerrado de 2007. El alcance, los procedimientos y el resultado de este control son los recogidos en las instrucciones de la Intervención General de 14 de marzo de 2000, y las conclusiones emitidas hacen referencia a aspectos que afectan a las áreas de contabilidad, presupuesto, contratación y personal.

Por otra parte, las cuentas anuales de la Corporación, que comprenden el Balance de situación, la Cuenta de pérdidas y ganancias y la Memoria correspondientes a los ejercicios anuales cerrados a 31 de diciembre de 2006 y 2007, fueron objeto de una auditoría externa realizada por la empresa Faura-Casas, Auditors-Consultors, SL, en cuyos informes se expresaba una opinión con salvedades. En el ejercicio 2006, las salvedades hacen refe-

rencia a la limitación por la política global del grupo en las operaciones comerciales y financieras vinculadas y al incierto desenlace de la financiación definitiva del coste de los incrementos retributivos derivados de los pactos laborales con los profesionales sanitarios, por parte del Servicio Catalán de la Salud, el cual podría dar lugar a regularizaciones en los ingresos registrados en el ejercicio. En lo que concierne al ejercicio 2007, las salvedades hacen referencia a la limitación y a la incertidumbre mencionadas para el ejercicio 2006 y una tercera salvedad por contingencias de carácter laboral sobre las que plantea dudas en lo referente a la suficiencia de las provisiones efectuadas.

### **1.2.6. Información objeto de examen**

La información objeto de examen ha sido la Liquidación del presupuesto, el Balance de situación y la Cuenta del resultado económico-patrimonial, todos ellos referidos a los ejercicios 2006 y 2007.

Asimismo, se ha fiscalizado la documentación relativa a los procedimientos y gastos relacionados con la contratación de obras, prestación de servicios y trabajos de consultoría y asistencia realizados por la entidad en el transcurso de los años fiscalizados, por una parte, y la referida a la contratación y a las retribuciones del personal directivo, por otra.

## **2. FISCALIZACIÓN REALIZADA**

De acuerdo con el objeto y alcance del presente informe, expresados en el apartado 1.1.1 anterior, el trabajo de fiscalización realizado se presenta a continuación en seis apartados diferentes, que responden a la fiscalización de la ejecución del presupuesto (apartado 2.1), del Balance de situación (apartado 2.2), de la Cuenta de resultados (apartado 2.3), de las transacciones y operaciones entre empresas del grupo (apartado 2.4), de la contratación de obras, prestación de servicios y trabajos de consultoría y asistencia (apartado 2.5), y de la contratación y las retribuciones del personal directivo (apartado 2.6).

### **2.1. PRESUPUESTO**

El estado de ingresos y el estado de gastos del presupuesto de la CSPT para los ejercicios 2006 y 2007, aprobados en la sesión del Consejo de Gobierno de 15 de septiembre de 2005 y de 15 de febrero de 2007, respectivamente, tienen un importe de 163.830.771,00 € en el año 2006 y de 194.193.718,33 € en el año 2007.

Al cierre del ejercicio 2006, la Liquidación del presupuesto presenta unos derechos liquidados de 168.182.212,22 € y unas obligaciones reconocidas de 168.293.597,09 €, cifras que generan un déficit presupuestario de 111.384,87 € (cuadro 2.1.A). Al cierre del ejercicio 2007, los derechos liquidados que presenta la liquidación del presupuesto son de

201.204.429,10 € y las obligaciones reconocidas, de 197.061.358,16 €; el superávit presupuestario resultante es de 4.143.070,94 € (cuadro 2.1.C).

**Cuadro 2.1.A. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2006**

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados	Estructura liquidación (%)	Grado de ejecución (%)
3. Tasas y otros ingresos	158.148.881,15		158.148.881,15	163.614.247,87	97,3	103,5
4. Transferencias corrientes	249.992,45		249.992,45	288.321,63	0,2	115,3
5. Ingresos patrimoniales	43.328,56		43.328,56	52.082,21	0,0	120,2
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>158.442.202,16</b>	<b>0,00</b>	<b>158.442.202,16</b>	<b>163.954.651,71</b>	<b>97,5</b>	<b>103,5</b>
6. Enajenación de inversiones	632.409,89		632.409,89	417.848,61	0,2	66,1
<b>Operaciones de capital</b>	<b>632.409,89</b>	<b>0,00</b>	<b>632.409,89</b>	<b>417.848,61</b>	<b>0,2</b>	<b>66,1</b>
8. Activos financieros	0,00		0,00	3.809.711,90	2,3	-
<b>Operaciones financieras</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>3.809.711,90</b>	<b>2,3</b>	<b>-</b>
<b>Total presupuesto de ingresos</b>	<b>159.074.612,05</b>	<b>0,00</b>	<b>159.074.612,05</b>	<b>168.182.212,22</b>	<b>100,0</b>	<b>105,7</b>
Gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Estructura liquidación (%)	Grado de ejecución (%)
1. Remuneraciones al personal	92.175.134,97		92.175.134,97	95.563.102,36	56,8	103,7
2. Gastos bienes corrientes y servicios	63.390.324,60		63.390.324,60	65.216.740,67	38,8	102,9
3. Gastos financieros	640.791,46		640.791,46	611.894,17	0,4	95,5
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>156.206.251,03</b>	<b>0,00</b>	<b>156.206.251,03</b>	<b>161.391.737,20</b>	<b>95,9</b>	<b>103,3</b>
6. Inversiones reales	0,00		0,00	5.889.975,31	3,5	-
<b>Operaciones de capital</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>5.889.975,31</b>	<b>3,5</b>	<b>-</b>
8. Activos financieros	0,00		0,00	317.784,69	0,2	-
9. Pasivos financieros	0,00		0,00	694.099,89	0,4	-
<b>Operaciones financieras</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.011.884,58</b>	<b>0,6</b>	<b>-</b>
Amortización de inmovilizado	3.371.105,26	0,00	3.371.105,26	0,00	0,0	0,0
<b>Total presupuesto de gastos</b>	<b>159.577.356,29</b>	<b>0,00</b>	<b>159.577.356,29</b>	<b>168.293.597,09</b>	<b>100,0</b>	<b>105,5</b>
<b>Superávit / Déficit</b>				<b>(111.384,87)</b>		

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del ejercicio 2006, CSPT.

El grado de ejecución del presupuesto de ingresos del año 2006 fue de un 105,7%. Del análisis de esta ejecución se desprende que la mayor parte de los ingresos de la Corporación tienen origen en operaciones corrientes, casi el 100% de las cuales figuran registradas en el capítulo 3, Tasas y otros ingresos. El importe de estos ingresos corresponde a la contraprestación obtenida por la prestación de los servicios de asistencia sanitaria facturados al CatSalut, al Instituto Catalán de la Salud (ICS), al Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales (ICASS) y a otras entidades, como las mutuas y las entidades de seguro privado.

La ejecución de los gastos corrientes alcanzó el 103,3% del presupuesto, entre los cuales los gastos de personal representaban la parte más importante de la estructura presupuestaria, un 56,8%. El grado de ejecución del conjunto del presupuesto de gastos fue de un 105,5%.

De la diferencia entre los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas la Corporación rindió un déficit presupuestario de 111.384,87 €, resultado de un superávit por operaciones corrientes de 2.562.914,51 €, de un superávit también por operaciones financieras de 2.797.827,32 € y de un déficit por operaciones de capital de 5.472.126,70 € (cuadro 2.1.B).

**Cuadro 2.1.B. Resultado presupuestario, ejercicio 2006**

Resultado presupuestario	Importes
Ingresos corrientes	163.954.651,71
Gastos corrientes	161.391.737,20
<b>Presupuesto de explotación (saldo)</b>	<b>2.562.914,51</b>
Ingresos de capital	417.848,61
Gastos de capital	5.889.975,31
<b>Presupuesto de capital (saldo)</b>	<b>(5.472.126,70)</b>
Ingresos financieros	3.809.711,90
Gastos financieros	1.011.884,58
<b>Presupuesto financiero (saldo)</b>	<b>2.797.827,32</b>
<b>Superávit / Déficit del ejercicio</b>	<b>(111.384,87)</b>

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del ejercicio 2006, CSPT.

El grado de ejecución del presupuesto de ingresos del año 2007 fue de un 103,6%. Del análisis de esta ejecución se desprende que la mayor parte de los ingresos de la Corporación en ese ejercicio tienen origen también en operaciones corrientes, registradas principalmente en el capítulo 3, Tasas y otros ingresos.

La ejecución de los gastos corrientes alcanzó el 102,4% del presupuesto aprobado, entre los cuales los gastos de personal representaban la parte más importante de la estructura presupuestaria, un 57,1%. El grado de ejecución del conjunto del presupuesto de gastos fue de un 101,3% (cuadro 2.1.C).

**Cuadro 2.1.C. Liquidación del presupuesto del ejercicio 2007**

Ingresos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Derechos liquidados	Estructura liquidación (%)	Grado de ejecución (%)
3. Tasas y otros ingresos	183.471.857,33	(9.762,88)	183.462.094,45	186.004.037,95	92,4	101,4
4. Transferencias corrientes	287.866,68	251,71	288.118,39	390.697,98	0,2	135,6
5. Ingresos patrimoniales	133.994,32	2.866,37	136.860,69	63.781,10	0,0	46,6
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>183.893.718,33</b>	<b>(6.644,80)</b>	<b>183.887.073,53</b>	<b>186.458.517,03</b>	<b>92,7</b>	<b>101,4</b>
6. Enajenación de inversiones	0,00		0,00	1.161.160,00	0,6	100,0
<b>Operaciones de capital</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>1.161.160,00</b>	<b>0,6</b>	<b>100,0</b>
8. Activos financieros	10.300.000,00		10.300.000,00	13.300.000,00	6,6	129,1
9. Pasivos financieros	0,00		0,00	284.752,07	0,1	100,0
<b>Operaciones financieras</b>	<b>10.300.000,00</b>	<b>0,00</b>	<b>10.300.000,00</b>	<b>13.584.752,07</b>	<b>6,8</b>	<b>131,9</b>
<b>Total presupuesto de ingresos</b>	<b>194.193.718,33</b>	<b>(6.644,80)</b>	<b>194.187.073,53</b>	<b>201.204.429,10</b>	<b>100,0</b>	<b>103,6</b>
Gastos	Presupuesto inicial	Modificaciones	Presupuesto definitivo	Obligaciones reconocidas	Estructura liquidación (%)	Grado de ejecución (%)
1. Remuneraciones al personal	110.411.257,97	434.299,97	110.845.557,94	112.614.858,34	57,1	101,6
2. Gastos bienes corr. y servicios	71.201.892,11	(115.956,63)	71.085.935,48	73.833.560,38	37,5	103,9
3. Gastos financieros	814.647,97	(16.864,81)	797.783,16	719.497,01	0,4	90,2
<b>Operaciones corrientes</b>	<b>182.427.798,05</b>	<b>301.478,53</b>	<b>182.729.276,58</b>	<b>187.167.915,73</b>	<b>95,0</b>	<b>102,4</b>
6. Inversiones reales	11.122.169,16		11.122.169,16	8.901.386,23	4,5	80,0
<b>Operaciones de capital</b>	<b>11.122.169,16</b>	<b>0,00</b>	<b>11.122.169,16</b>	<b>8.901.386,23</b>	<b>4,5</b>	<b>80,0</b>
8. Activos financieros	0,00		0,00	153.385,89	0,1	100,0
9. Pasivos financieros	643.751,12		643.751,12	838.670,31	0,4	130,3
<b>Operaciones financieras</b>	<b>643.751,12</b>	<b>0,00</b>	<b>643.751,12</b>	<b>992.056,20</b>	<b>0,5</b>	<b>154,1</b>
<b>Total presupuesto de gastos</b>	<b>194.193.718,33</b>	<b>301.478,53</b>	<b>194.495.196,86</b>	<b>197.061.358,16</b>	<b>100,0</b>	<b>101,3</b>
<b>Superávit / Déficit</b>	<b>0,00</b>	<b>(308.123,33)</b>	<b>(308.123,33)</b>	<b>4.143.070,94</b>		

Importes en euros

Fuente: Liquidación del presupuesto del ejercicio 2007, CSPT.

De la diferencia entre los derechos liquidados y las obligaciones reconocidas la Corporación rindió un superávit presupuestario de 4.143.070,94 €, resultado de los déficits por operaciones corrientes y de capital, de importe 709.398,70 € y 7.740.226,23 €, respectivamente, y de un superávit por operaciones financieras de 12.592.695,87 € (cuadro 2.1.D).

**Cuadro 2.1.D. Resultado presupuestario, ejercicio 2007**

Resultado presupuestario	Importes
Ingresos corrientes	186.458.517,03
Gastos corrientes	187.167.915,73
<b>Presupuesto de explotación (saldo)</b>	<b>(709.398,70)</b>
Ingresos de capital	1.161.160,00
Gastos de capital	8.901.386,23
<b>Presupuesto de capital (saldo)</b>	<b>(7.740.226,23)</b>
Ingresos financieros	13.584.752,07
Gastos financieros	992.056,20
<b>Presupuesto financiero (saldo)</b>	<b>12.592.695,87</b>
<b>Superávit / Déficit del ejercicio</b>	<b>4.143.070,94</b>

Importes en euros.

Fuente: Liquidación del presupuesto del ejercicio 2007, CSPT.

Las observaciones que se desprenden de la fiscalización de esta área son las siguientes:

#### **a) Diferencias en las cifras aprobadas para las previsiones presupuestarias del ejercicio 2006**

Las cifras de las dotaciones iniciales que constan en la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2006 que se ha rendido divergen de las que constan en las previsiones presupuestarias que se incorporaron al presupuesto de la Generalidad, aprobado por el Parlamento, y también de las cifras del presupuesto inicial que aprobó el Consejo de Gobierno de la Corporación.

Así, mientras que el volumen presupuestario del estado de ingresos y gastos de la Corporación aprobados por su Consejo de Gobierno en la sesión de 15 de septiembre de 2005, en cuanto al presupuesto del año 2006, fue de 163.830.771,00 €, las previsiones de ingresos y gastos incluidos en la Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el año 2006, son de 162.025.835,09 €, y el volumen presupuestario inicial que figura en la Liquidación del presupuesto incluida en las cuentas anuales rendidas es de 159.577.356,29 €. <sup>6</sup>

6. El volumen presupuestario de los gastos que figura en la Liquidación del presupuesto incluida en las cuentas anuales rendidas, de 159.577.356,29 €, presenta una diferencia de 502.744,24 € con el volumen presupuestario de los ingresos, de 159.074.612,05 €.

Por otra parte, el 18 de mayo de 2006 el Consejo de Gobierno de la Corporación aprobó otro presupuesto para el ejercicio 2006 llamado “de gestión”, con otras previsiones presupuestarias, que tampoco se corresponden con los datos de la Liquidación del presupuesto. El 15 de febrero de 2007 el mismo órgano aprobó un “presupuesto de gestión” para el ejercicio 2007, con importes diferentes de los aprobados inicialmente.

### **b) Desequilibrio en las previsiones presupuestarias definitivas**

Los presupuestos inicial y definitivo que constan en la Liquidación del presupuesto del ejercicio 2006 se presentan desequilibrados.

Durante el ejercicio 2007 la Corporación ha tramitado modificaciones del presupuesto inicial, por importe conjunto de 6.644,70€ negativos, en el estado de ingresos, y de 301.478,53€ en el estado de gastos. Este hecho ha dado lugar a un desequilibrio en las previsiones presupuestarias definitivas, en el sentido de que el volumen definitivo del estado de los gastos resulta superior al volumen definitivo del estado de ingresos, en 308.123,33€, práctica que contraviene el principio presupuestario de equilibrio y, al mismo tiempo, lo dispuesto en la cláusula cuarta de las bases de ejecución del presupuesto aprobadas por la Corporación.

### **c) Falta de gestión del presupuesto incluido en la ley de presupuestos**

La CSPT ha elaborado la Liquidación del presupuesto transponiendo los importes de la Cuenta de resultados de la contabilidad financiera, con las oportunas conciliaciones, pero no gestiona el presupuesto aprobado durante el ejercicio. Esta práctica no permite realizar el adecuado seguimiento presupuestario de las operaciones ni tampoco comprobar la preceptiva existencia de crédito, en caso de tramitar expedientes sujetos a la normativa de contratación de las administraciones públicas.

También por este motivo no se ha podido efectuar la fiscalización de la ejecución presupuestaria de las operaciones del ejercicio.

## **2.2. BALANCE DE SITUACIÓN**

El Balance de situación de la Corporación al cierre de los ejercicios 2006 y 2007 presenta un volumen de activo de 110.992.208,59€ y de 119.814.182,55€, respectivamente, con una diferencia de 0,07€ con el importe del pasivo de esos años, de 110.992.208,66€ en el año 2006 y de 119.814.182,62€ en el año 2007 (cuadro 2.2.A).

El incremento acumulado experimentado en el volumen del activo y del pasivo en el ejercicio 2007, con relación al ejercicio 2005, es del 16,3%.

**Cuadro 2.2.A. Balance de situación**

ACTIVO	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)	Estructura patrimonial a 31.12.07 (%)	Estructura patrimonial a 31.12.06 (%)
<b>Inmovilizado</b>	<b>45.962.029,95</b>	<b>49.577.468,12</b>	<b>58.636.449,46</b>	<b>(21,6)</b>	<b>38,4</b>	<b>44,7</b>
Inmovilizado inmaterial	1.913.183,07	1.635.107,32	507.751,12	276,8	1,6	1,5
Inmovilizado material	30.680.171,25	25.547.296,71	23.767.912,49	29,1	25,6	23,0
Inmovilizado financiero	13.368.675,63	22.395.064,09	34.360.785,85	(61,1)	11,2	20,2
<b>Activo circulante</b>	<b>73.852.152,60</b>	<b>61.414.740,47</b>	<b>44.399.520,54</b>	<b>66,3</b>	<b>61,6</b>	<b>55,3</b>
Existencias	3.519.052,27	3.123.103,75	2.890.982,11	21,7	2,9	2,8
Deudores	69.208.506,23	56.821.482,48	39.678.235,00	74,4	57,8	51,2
Inversiones financ. temporales	799.278,92	447.943,40	407.981,14	95,9	0,7	0,4
Tesorería	290.668,79	1.022.210,82	1.415.099,18	(79,5)	0,2	0,9
Ajustes por periodificación	34.646,39	0,02	7.223,11	379,7	0,0	0,0
<b>Total Activo</b>	<b>119.814.182,55</b>	<b>110.992.208,59</b>	<b>103.035.970,00</b>	<b>16,3%</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>
PASIVO	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)	Estructura patrimonial a 31.12.07 (%)	Estructura patrimonial a 31.12.06 (%)
<b>Fondos propios</b>	<b>42.367.575,84</b>	<b>44.852.898,22</b>	<b>41.210.260,98</b>	<b>2,8</b>	<b>35,4</b>	<b>40,4</b>
Fondo social	61.279.059,00	61.279.059,00	57.469.347,10	6,6	51,1	55,2
Resultados de ejerc. anteriores	(16.426.070,78)	(16.258.985,38)	(13.455.564,72)	-	(13,7)	(14,6)
Pérdidas y ganancias	(2.485.412,38)	(167.175,40)	(2.803.521,40)	-	(2,1)	(0,2)
<b>Ingresos a distribuir en varios ejercicios</b>	<b>701.775,91</b>	<b>760.495,87</b>	<b>673.454,86</b>	<b>4,2</b>	<b>0,6</b>	<b>0,7</b>
Provisiones para riesgos y gastos	2.357.589,70	2.236.389,22	1.359.919,86	73,4	2,0	2,0
Acreedores a largo plazo	6.582.343,21	6.492.510,68	7.186.610,55	(8,4)	5,5	5,8
Deudas con entidades de crédito	19.922.549,52	17.472.709,96	20.967.302,03	(5,0)	16,6	15,7
Deudas con empresas del grupo	5.661.444,85	5.490.543,89	3.826.637,61	47,9	4,7	4,9
Acreedores comerciales	18.763.186,35	15.460.205,16	12.106.467,12	55,0	15,7	13,9
Otras deudas no comerciales	23.457.717,24	18.226.455,66	15.705.306,32	49,4	19,6	16,4
<b>Total Pasivo</b>	<b>119.814.182,62</b>	<b>110.992.208,66</b>	<b>103.035.959,33</b>	<b>16,3</b>	<b>100,0</b>	<b>100,0</b>

Importes en euros.

Fuente: Contabilidad CSPT.

En relación con las bases de presentación de las cuentas anuales de la Corporación, deben efectuarse las siguientes observaciones:

**a) Marco contable**

La Corporación contabiliza el patrimonio y sus operaciones conforme a las normas y criterios que establece el Plan general de contabilidad adaptado a los centros de asistencia sanitaria, aprobado por Orden del ministro de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1996.

No obstante, al consorcio Corporación Sanitaria Parc Taulí le es de aplicación el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, aprobado por Orden de 28 de agosto de 1996.

**b) Rendición de cuentas fuera de plazo**

La aprobación de las Cuentas anuales de los ejercicios fiscalizados, junto con la correspondiente Liquidación del presupuesto del ejercicio, tuvo lugar en la sesión del Consejo de

Gobierno de 17 de mayo de 2007, para las referidas al año 2006, y en la de 7 de mayo de 2008, para las referidas al año 2007. En consecuencia, la Corporación no cumplió antes del 30 de abril la obligación de rendir cuentas a los órganos de control, que se establece en el artículo 71.4 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, donde se regula la obligación de enviar la Liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la Memoria de gestión del ejercicio anterior a la Intervención General de la Generalidad y a la Sindicatura de Cuentas.

### c) Diferencias compatibles entre masas patrimoniales

Al cuantificar las masas patrimoniales del Balance, a partir de la suma de los saldos contables de las cuentas al cierre de los años 2006, 2007 y también del año 2005, se ponen de manifiesto diferencias entre el volumen del activo y el pasivo de 0,07 € para los dos primeros ejercicios y de 10,67 € para el ejercicio 2005. Estas diferencias deberían ser regularizadas.

#### 2.2.1. Activo

A continuación se presentan las observaciones de la fiscalización en relación con las áreas del activo del Balance de situación de la Corporación al cierre de los ejercicios 2006 y 2007.

##### 2.2.1.1. Inmovilizado inmaterial

A 31 de diciembre de 2006 el saldo del inmovilizado inmaterial neto de la Corporación presentaba un importe de 1.635.107,32 €, mientras que a 31 de diciembre de 2007, ese saldo era de 1.913.183,07 € (cuadro 2.2.B).

**Cuadro 2.2.B. Inmovilizado inmaterial**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Patentes y marcas	1.267,59	0,00	0,00	100,0
Aplicaciones informáticas	2.745.245,53	2.340.460,91	2.001.804,11	37,1
Anticipos por el inmovilizado inmaterial	1.283.285,97	1.176.407,19	199.594,51	542,9
<b>Inmovilizado inmaterial bruto</b>	<b>4.029.799,09</b>	<b>3.516.868,1</b>	<b>2.201.398,62</b>	<b>83,1</b>
Amortización acumulada	(2.116.616,02)	(1.881.760,78)	(1.693.647,5)	25,0
<b>Inmovilizado inmaterial neto</b>	<b>1.913.183,07</b>	<b>1.635.107,32</b>	<b>507.751,12</b>	<b>276,8</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

El importe de las altas registradas en el epígrafe de Anticipos por el inmovilizado inmaterial de los ejercicios 2006 y 2007 corresponde a los anticipos efectuados a la empresa Hewlett-Packard Española, SL, en concepto de los trabajos realizados para la implantación de una aplicación de gestión asistencial (clínica y de pacientes) y de facturación, en virtud del contrato adjudicado por el Consejo de Gobierno en fecha 7 de julio de 2005 en el marco del proyecto de implantación de un nuevo Sistema de Información Clínico y Organizativo (SICLO) (apartado 2.5.2).

**2.2.1.2. Inmovilizado material**

Al cierre de los ejercicios fiscalizados, los saldos del inmovilizado material neto de la Corporación presentaban el importe de 25.547.296,71 € en el año 2006 y de 30.680.171,25 € en el año 2007 (cuadro 2.2.C).

**Cuadro 2.2.C. Inmovilizado material**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Terrenos y construcciones	35.752.533,53	35.454.319,76	35.142.404,76	1,7
Instalaciones técnicas y maquinaria	25.652.505,35	24.212.774,67	22.270.339,37	15,2
Utillaje y mobiliario	7.904.153,99	6.915.755,99	6.378.400,99	23,9
Otro inmovilizado	3.320.048,45	3.371.777,51	3.304.462,72	0,5
Inmovilizaciones en curso	7.794.970,63	2.663.715,21	948.229,48	722,1
<b>Inmovilizado material bruto</b>	<b>80.424.211,95</b>	<b>72.618.343,14</b>	<b>68.043.837,32</b>	<b>18,2</b>
Amortización acumulada	(49.744.040,70)	(47.071.046,43)	(44.275.924,83)	12,4
<b>Inmovilizado material neto</b>	<b>30.680.171,25</b>	<b>25.547.296,71</b>	<b>23.767.912,49</b>	<b>29,1</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

El incremento que presenta el epígrafe Inmovilizaciones en curso en ambos ejercicios fiscalizados responde a la activación del valor de las construcciones en curso por los proyectos de obra incluidos en la segunda fase del Proyecto de ordenación del Parc Taulí (POPT 2ª fase) (apartado 2.5.1). Entre los importes activados en el ejercicio 2006, se incluye el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras pagado al Ayuntamiento de Sabadell por ese proyecto, de importe 587.599,60 €.

El análisis de los saldos del inmovilizado material al cierre de los ejercicios 2006 y 2007 ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

**a) Falta de conciliación de los saldos contables del inmovilizado material**

El volumen del saldo contable de los elementos del inmovilizado material bruto registrado al cierre del ejercicio 2007 no figura conciliado con el volumen que presentan esos elementos en los registros extracontables de que dispone la entidad para esos elementos. De este modo, en la citada fecha, el saldo bruto del conjunto del inmovilizado material registrado en la contabilidad, 80.424.211,95 €, es inferior en 2.194.414,57 € al saldo según el detalle de los bienes que figuran en la subadministración facilitada, mientras que el volumen de la amortización acumulada según registros contables en la misma fecha, de 49.744.040,70 €, es inferior al saldo que presenta en los registros extracontables en 1.231.234,06 €. Por otra parte, la entidad tampoco ha facilitado el detalle solicitado de los elementos totalmente amortizados en esa fecha.

En consecuencia, a 31 de diciembre de 2007 el saldo contable del inmovilizado material neto es inferior al que presentan los registros extracontables de esos elementos en 963.180,51 €, sin que la entidad haya conciliado esta diferencia y sin que la Sindicatura haya podido efectuar la conciliación correspondiente a partir de la información facilitada.

## b) Presentación de la información relativa a las bajas en la memoria de las cuentas anuales

Durante el ejercicio 2006 la Corporación ha dado de baja dos elementos del inmovilizado material en virtud de la venta de dos fincas de su propiedad, que figuraban valoradas en las cuentas de la Corporación a coste de adquisición, 147.573,10€. No obstante, la baja de esos elementos no figura incluida en el epígrafe correspondiente de la Memoria de las cuentas anuales de la Corporación para el ejercicio 2006.

### 2.2.1.3. Inmovilizado financiero

El saldo del inmovilizado financiero de la Corporación a 31 de diciembre de 2006 era de 22.395.064,09€ y a 31 de diciembre de 2007, de 13.368.675,63€ (cuadro 2.2.D).

**Cuadro 2.2.D. Inmovilizado financiero**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Participaciones en empresas del grupo (apartado 2.4)	4.321.099,99	4.381.299,99	4.381.299,99	(1,4)
Créditos a empresas del grupo (apartado 2.4)	1.021.602,46	1.021.602,46	1.021.602,46	0,0
Subvenciones de capital a largo plazo	6.875.000,00	15.875.000,00	28.158.506,45	(75,6)
Cartera de valores a largo plazo	299.076,10	276.835,06	54.835,06	445,4
Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo	851.897,08	840.326,58	744.541,89	14,4
<b>Inmovilizado financiero</b>	<b>13.368.675,63</b>	<b>22.395.064,09</b>	<b>34.360.785,85</b>	<b>(61,1)</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

### Subvenciones de capital a largo plazo

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2001 la Corporación aprobó el despliegue de un plan de inversiones destinado a desarrollar la segunda fase de ordenación del conjunto hospitalario Parc Taulí, en el marco del POPT, que consistía en la construcción del nuevo edificio de Santa Fe y la ejecución de las actuaciones complementarias necesarias para su realización.

Para colaborar en la financiación de estas inversiones el Departamento de Salud, a través del Servicio Catalán de la Salud, se comprometió, mediante convenio formalizado entre las partes el 12 de noviembre de 2001, a realizar una aportación de capital en favor de la Corporación hasta un importe máximo de 35.135.633,05€, distribuido en veinte anualidades comprendidas entre los años 2002 y 2021, de importe 1.756.781,65€ cada una. Asimismo, en las cláusulas tercera y quinta de dicho convenio, la Corporación se comprometió, por una parte, a aportar cualquier cantidad que ultrapasara la cifra estimada del coste de las inversiones, salvo las originadas por modificaciones instadas por las entidades financiadoras, y por otra, a sujetar la contratación de las inversiones a la normativa de contratación de las administraciones públicas.

Posteriormente, el 19 de octubre de 2006, ambas partes acordaron modificar los pactos del convenio del año 2001, en el sentido de que el importe de las actuaciones de inversión a realizar por la Corporación se aumentó en 3.809.711,90€, hasta la cuantía de 38.945.344,95€, de modo que también se incrementó hasta esa cifra la aportación total del Departamento de Salud para la financiación de las obras, conforme a la autorización de la Comisión de Gobierno de Economía de la Generalidad de 25 de julio de 2006. En consecuencia, se vieron también alteradas las anualidades comprometidas pendientes de pago a la Corporación en la fecha del acuerdo, 33.675.000,00€, incluida la aportación adicional, las cuales pasan a distribuirse en un periodo de cinco años, con finalización en el año 2010: 4,5 M€ en el año 2006, 13,3 M€ en el año 2007, 9 M€ en el año 2008, 5 M€ en el año 2009 y 1,9 M€ en el año 2010.

Así pues, al cierre del ejercicio 2006 el saldo activado en el epígrafe Subvenciones de capital a largo plazo del inmovilizado financiero, 15.875.000,00€, corresponde a las anualidades comprometidas para los años 2008, 2009 y 2010, pendientes de pago, mientras que el saldo de ese epígrafe a 31 de diciembre de 2007, de 6.875.000,00€, corresponde al importe de las anualidades comprometidas para los años 2009 y 2010. A su vez, el activo circulante al cierre del ejercicio 2006 incluye el saldo deudor por las anualidades comprometidas, pendientes de pago, correspondientes a los años 2006 y 2007, y al cierre del ejercicio 2007, por las anualidades de los años 2007 y 2008 (apartado 2.2.1.4).

### **Cartera de valores a largo plazo**

El saldo de la cartera de valores a largo plazo al cierre de los ejercicios fiscalizados, 276.835,06€ en el año 2006 y 299.076,10€ en el año 2007, corresponde al valor de las participaciones de la Corporación en las cuatro entidades en las que se encuentra integrada. Este saldo corresponde a un porcentaje de participación del 0,2% en Sabadell Grup Assegurador (24.525,59€, a 31 de diciembre de 2007); del 33,3% en Coordinació Terciarisme, AIE (30.000,00€, a 31 de diciembre de 2007); del 1,9% en Interhospitalia-2, AIE (300,51€, a 31 de diciembre de 2007), y del 21,3% en Coordinació Logística Sanitària, AIE (224.000,00€, a 31 de diciembre de 2007). Asimismo, en el año 2007 este epígrafe también incluye la aportación efectuada por la Corporación a la Fundació Privada Parc de Salut de Sabadell, de 20.250,00€, en virtud del acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de marzo de 2006, con el fin de colaborar, junto con la Fundació Parc Taulí y el Ayuntamiento de Sabadell, en la financiación de las actividades estructurales y de investigación de la Fundación.

El Consejo de Gobierno reunido en la sesión de 31 de enero de 2008 acordó la separación de la Corporación de la entidad Interhospitalia-2, AIE, cuyos auditores denegaron su opinión de las cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, dada la importancia de las salvedades manifestadas en el informe de auditoría de la entidad. Pese a que en fecha 13 de febrero de 2008 la Corporación notificó la decisión a la AIE, esta, a fecha de diciembre de 2008, aún no había formalizado ni elevado a público el acuerdo de separación de la agrupación.

### **Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo**

A 31 de diciembre de los ejercicios fiscalizados, el valor de los depósitos y fianzas constituidos a largo plazo corresponde, principalmente, al importe de los depósitos efectuados por los usuarios de la Residencia Albada, 768.910,84 € en el año 2006 y 780.481,34 € en el año 2007, que son registrados en el activo del balance, con contrapartida en cuentas de Depósitos recibidos a largo plazo del pasivo del balance (apartado 2.2.2.4). Las personas mayores residentes depositan esos fondos en depósitos que la Corporación invierte en productos financieros, cuyo rendimiento es depositado en las mismas cuentas, a fin de que se mantenga la titularidad individual de los fondos, a la vez que se utilizan para el pago de gastos comunes de los residentes. No obstante, la entidad fiscalizada ha manifestado que actualmente los residentes han dejado de depositar esos fondos, de forma que transfieren mensualmente la cuota correspondiente a la Residencia.

Por otra parte, también incluye el importe del pago efectuado en el año 2006 como consecuencia del acta de liquidación levantada por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por 73.193,82 €, correspondientes a diferencias en la aplicación de los epígrafes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los colectivos de médicos durante el periodo comprendido entre los años 2002 y 2006.

La fiscalización de los saldos descritos ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones<sup>7</sup>:

#### **a) Activación de compromisos de aportación de capital que no constituyen derechos devengados**

La Corporación ha adoptado el criterio de registrar como inmovilizado financiero las aportaciones de capital a largo plazo del Departamento de Salud, comprometidas en el marco de los convenios formalizados entre las partes para la financiación del plan de inversiones

---

7. Por aceptación de la alegación quinta ha sido suprimida la observación:

##### **"b) Participación de la Corporación en otras entidades**

A 31 de diciembre de 2007 el importe contabilizado por la Corporación en el epígrafe Cartera de valores a largo plazo por el concepto de la participación en la entidad Sabadell Grup Assegurador era de 24.525,59 €. No obstante, de acuerdo con el certificado de depósito emitido por la entidad participada de fecha 27 de mayo de 2008, el valor de la participación de la Corporación era de 35.191,25 €, como consecuencia del aumento de capital y consiguiente incremento del valor nominal de las acciones, de forma que la entidad fiscalizada debería regularizar el importe no activado, 10.665,66 €.

Por otra parte, el Consejo de Gobierno reunido en la sesión de 31 de enero de 2008 acordó la separación de la Corporación de la entidad Interhospitalia-2, AIE, cuyos auditores denegaron su opinión de las cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, dada la importancia de las salvedades manifestadas en el informe de auditoría de la entidad. En diciembre de 2008 la Corporación aún no había formalizado ni elevado a público el acuerdo de separación de la Agrupación."

y, en consecuencia, se ha reordenado el epígrafe.

de la segunda fase de ordenación del conjunto hospitalario Parc Taulí, en el marco del POPT, consistentes en la construcción del nuevo edificio de Santa Fe y la ejecución de las actuaciones complementarias necesarias, mientras que en el activo circulante del Balance registra las anualidades comprometidas con vencimiento a corto plazo, en ambos casos con contrapartida en el fondo social en el pasivo del Balance.

Por cuanto, en ningún caso, previamente a este apunte contable, hay una aportación de fondos por parte de la entidad fiscalizada, esta operación no puede considerarse un activo financiero inmovilizado. Es por ello que la operación, y su contrapartida, la contabilización de las aportaciones a efectuar por el CatSalut en los ejercicios futuros en la cuenta de pasivo Fondos propios, es incorrecta.

En este sentido, de acuerdo con las normas de valoración del plan de cuentas, las aportaciones de capital se deben valorar por el importe concedido cuando tengan carácter de no reintegrable; eso es, cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión o, si procede, no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento. De este modo, los importes activados en el epígrafe de inmovilizado financiero, y la correspondiente contrapartida en la cuenta de Fondos propios, por las anualidades comprometidas pero no devengadas en el ejercicio 2006, por 15.875.000,00 €, y en el ejercicio 2007, por 6.875.000,00 €, son incorrectos y no deberían haberse contabilizado.

#### **b) Activación de créditos a cobrar**

La Corporación ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución dictada el 18 de junio de 2007 por el director territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en Cataluña, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución que elevó a definitiva el acta de liquidación por importe de 73.193,82 €, correspondientes a diferencias en la aplicación de los epígrafes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los colectivos de médicos durante el periodo 2002-2006 y que se encontraba pendiente de sentencia en julio de 2008.

En fecha de 31 de diciembre de 2006 la Corporación registró un activo en el epígrafe Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo, con contrapartida en una aminoración de las cuentas de gasto, por 73.193,82 €, con motivo de la interposición de dichos recursos, a pesar de que la Sindicatura considera que, por aplicación del principio de prudencia valorativa, no correspondía la retrocesión de ese gasto.

#### **2.2.1.4. Deudores**

El epígrafe Deudores a 31 de diciembre de 2006 presentaba un saldo de 56.821.482,48 € y a 31 de diciembre de 2007, un saldo de 69.208.506,23 € (cuadro 2.2.E).

**Cuadro 2.2.E. Deudores**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Clientes por prestación de servicios y empresas del grupo, deudoras	43.710.339,12	31.727.972,89	17.238.311,36	153,6
Deudores varios	7.850.658,73	7.363.324,97	20.355.296,04	(61,4)
Personal	4.124,39	1.784,39	2.084,39	97,9
Administraciones públicas	17.808.373,54	17.852.418,20	2.210.183,20	705,7
Provisiones	(164.989,55)	(124.017,9)	(127.639,99)	29,3
<b>Deudores</b>	<b>69.208.506,23</b>	<b>56.821.482,48</b>	<b>39.678.235,00</b>	<b>74,4</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

A 31 de diciembre de 2006 y de 2007, el importe total del saldo deudor del epígrafe Clientes por prestación de servicios y empresas del grupo deudoras ascendía a la cifra de 31.727.972,89 € y 43.710.339,12 €, respectivamente. Estos saldos están compuestos por los importes facturados, pendientes de cobro al cierre de los correspondientes ejercicios, al Servicio Catalán de la Salud, de 28.742.458,41 € (90,6%) en el año 2006 y de 40.726.059,02 € (93,2%) en el año 2007, y a las empresas del grupo, de 573.542,97 € (1,8%) en el año 2006 y de 263.077,41 € (0,6%) en el año 2007, mientras que el resto corresponde a la facturación al ICS, al ICASS y a otras entidades de seguro privado y mutuas, principalmente.

La facturación al Servicio Catalán de la Salud representa la mayor parte de la cifra de negocios de la Corporación y se efectúa en virtud de los convenios formalizados entre las partes para la regulación de la prestación de los servicios de asistencia hospitalaria, de fecha 10 de octubre de 2002; de salud mental, de fecha 15 de marzo de 1995; de atención sociosanitaria en el marco del programa *Vida als Anys*, de 28 de febrero de 1995, y de atención primaria, de 23 de abril de 2001, además de lo que disponen las cláusulas correspondientes que, para estos convenios, han sido añadidas o modificadas para los ejercicios fiscalizados.

Por otra parte, el importe del epígrafe Deudores varios incluye principalmente la cuantía de los importes anticipados a la Corporación por parte de la entidad BBVA Factoring EFC, SA, 7.363.313,53 € al cierre del ejercicio 2006 y 7.850.647,33 € al cierre del ejercicio 2007, en virtud del contrato de *factoring* suscrito en junio de 2004, por el que la Corporación transmitió a la entidad factor la propiedad sobre los créditos pendientes de cobro del Servicio Catalán de la Salud, el Instituto Catalán de la Salud y el Instituto Catalán de Asistencia y Servicios Sociales, con el límite máximo, desde julio de 2006, de 23.034.676,13 €, y desde junio de 2007, de 28.503.417,91 €. La carga financiera de esta operación se estableció en un tipo de interés variable referenciado al euríbor más un diferencial.

El saldo deudor del epígrafe Administraciones públicas a 31 de diciembre de los ejercicios fiscalizados incluye el importe de las anualidades correspondientes al ejercicio en curso y al ejercicio inmediato siguiente, pendientes de cobro, en cada caso, en concepto de la aportación de capital comprometida por el Departamento de Salud, a efectuar a través del Servicio Catalán de la Salud, para la financiación de los gastos derivados del POPT 2ª fase. De este modo, a 31 de diciembre de 2006, el saldo deudor que figura registrado en el activo del Balance por este concepto es de 17,8 M€ correspondiente a la anualidad de

2006, 4,5 M€, y a la anualidad de 2007, 13,3 M€, pendientes de cobro. A 31 de diciembre de 2007 el saldo deudor es de 17,8 M€, correspondiente a la parte pendiente de cobro de la anualidad de 2007, 8,8 M€, y a la anualidad íntegra de 2008, 9 M€.

A su vez, a 31 de diciembre de 2006 el Servicio Catalán de la Salud había reconocido obligaciones por importe de 4,5 M€ en concepto de aportaciones de capital a la Corporación con cargo al capítulo 8, Activos financieros, que pagó en el año 2007; mientras que a 31 de diciembre de 2007 el saldo de las obligaciones reconocidas por ese concepto era de 13,3 M€, pendientes de pago al cierre del ejercicio (apartado 2.2.1.3).

El análisis de los saldos deudores al cierre de los ejercicios fiscalizados ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

#### **a) Criterio de provisión de la morosidad**

La Corporación ha adoptado el criterio de realizar una provisión por insolvencias de deudores en cada ejercicio, excluyendo a los que corresponden a entidades del grupo y a entidades públicas, por un importe global aproximado de 151.000,00€, sin efectuar un análisis individualizado de la antigüedad u origen de estos saldos, hecho que pone de manifiesto debilidades en los circuitos internos de gestión de los riesgos por insolvencias.

Del análisis de los datos de la contabilidad de la Corporación Sanitaria Parc Taulí, en particular de las cuentas 430.000, Saldos deudores de privados, y 430.010, Otros clientes (mutuas...) a 31 de diciembre de 2007, y del análisis de la cartera de clientes de la Corporación se desprende que, al cierre del ejercicio 2007, el saldo pendiente de cobro de esos deudores de antigüedad superior al año sumaba 2.481,657,01 €, de los cuales los saldos deudores de antigüedad correspondientes a los años del periodo 2000-2004 de la cartera de clientes suman 1.264.442,65 €. Por lo tanto, la Sindicatura considera que correspondería efectuar la provisión atendiendo a estos importes.

#### **b) Incorrecto registro de los saldos deudores derivados de los compromisos de aportación del Servicio Catalán de la Salud**

El criterio de la Corporación de registrar el saldo deudor de 13,3 M€ a 31 de diciembre de 2006, correspondiente a la anualidad de 2007, por una parte, y de 9 M€ a 31 de diciembre de 2007, correspondiente a la anualidad de 2008, por otra, dentro del epígrafe Administraciones públicas del activo circulante del Balance de situación por las aportaciones de capital comprometidas por el Servicio Catalán de la Salud es incorrecto, por cuanto, conforme a la información que se desprende del estado de ejecución del presupuesto de la entidad financiadora, no constituyen deudas vencidas ni exigibles en la fecha de su registro. Por eso también la contrapartida de esos saldos deudores, la contabilización en la cuenta de pasivo Fondos propios de las aportaciones a efectuar por el CatSalut en los ejercicios futuros, es incorrecta.

**2.2.1.5. Inversiones financieras temporales**

Las inversiones financieras temporales de la Corporación presentaban un saldo de 447.943,40 € al cierre del año 2006 y de 799.278,92 € en el año 2007 (cuadro 2.2.F).

**Cuadro 2.2.F. Inversiones financieras temporales**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Créditos a empresas asociadas	300.000,00	-	-	-
Créditos a empresas del grupo (apartado 2.4)	482.182,79	430.847,27	390.494,01	23,5
Depósitos y fianzas a corto plazo	17.096,13	17.096,13	17.487,13	(2,2)
<b>Inversiones financieras temporales</b>	<b>799.278,92</b>	<b>447.943,40</b>	<b>407.981,14</b>	<b>95,9</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

El importe de la inversión que en el año 2007 figura en el epígrafe Créditos a empresas asociadas, de 300.000 €, corresponde a un crédito que la Corporación otorgó el 13 de febrero de ese año a la entidad asociada Coordinació Logística Sanitària, AIE, que fue constituida en escritura pública el 13 de febrero de 2006.<sup>8</sup> Participan de esa asociación, además de la Corporación, con una participación del 21,14%, UDIAT, SAPPT, el Instituto Municipal de Asistencia Sanitaria (IMAS), el Instituto de Prestaciones de Asistencia Médica al Personal Municipal (PAMEM), Prestacions d'Assistència Mèdica, SL (PAM), Centres Assistencials Reunits, SA (CARSA) y Gestió de Centres Sanitaris, SA (GECESA). Su objeto social lo constituye el desarrollo de actividades económicas auxiliares a las de sus miembros asociados, relacionadas con el almacenaje y logística de materiales, bienes y documentación.

La fiscalización de los saldos de las inversiones financieras temporales al cierre de los ejercicios fiscalizados ha puesto de manifiesto la siguiente observación:

**Ingresos financieros acreditados, no registrados**

En virtud del contrato de préstamo suscrito entre la Corporación y Coordinació Logística Sanitària, AIE, el 13 de febrero de 2007, la primera se comprometió a entregar a la segunda un préstamo por importe 300.000 € con un vencimiento de un año, el cual debía devengar un interés anual correspondiente al euríbor a un año publicado por el Banco de España a 31 de diciembre de 2006, más un diferencial.

No obstante, la Corporación no ha calculado al cierre del ejercicio 2007 el importe de los intereses devengados en virtud de las cláusulas del contrato. De acuerdo con los cálculos efectuados por la Sindicatura, el importe de los ingresos financieros acreditados y no liquidados en la contabilidad asciende a 11.919,53 €.

8. Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de mayo de 2008, la Corporación ha aprobado la ampliación del importe del contrato de préstamo suscrito con la AIE para hacer frente a sus necesidades de tesorería en 83.328,91 €.

**2.2.2. Pasivo****2.2.2.1. Fondos propios**

Al cierre del ejercicio 2007 los fondos propios de la Corporación eran de 42.367.575,84 €, un 5,5% inferiores a los que presentaba al cierre del ejercicio 2006, 44.852.898,22 €. En el año 2007 este saldo incluye las pérdidas acumuladas por la sociedad en ejercicios anteriores, de 16.426.070,78 €, y las pérdidas del ejercicio, de 2.485.412,38 € (cuadro 2.2.G).

**Cuadro 2.2.G. Fondos propios**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Fondo social	61.279.059,00	61.279.059,00	57.469.347,10	6,6
Resultados de ejercicios anteriores	(16.426.070,78)	(16.258.985,38)	(13.455.564,72)	-
Pérdidas y ganancias	(2.485.412,38)	(167.175,40)	(2.803.521,40)	-
<b>Fondos propios</b>	<b>42.367.575,84</b>	<b>44.852.898,22</b>	<b>41.210.260,98</b>	<b>2,8</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

Al cierre del ejercicio 2007, el saldo de los fondos propios de la Corporación presenta una diferencia con el que aparece en las cuentas anuales formuladas por los administradores de la entidad de 0,42 €, que debería ser regularizada.

Por otra parte, conforme a la observación *a* del apartado 2.2.1.3 y la observación *b* del apartado 2.2.1.4 anteriores, el importe de este epígrafe se debería reducir, a 31 de diciembre de 2007, en 15.875.000 €.

**2.2.2.2. Ingresos a distribuir en varios ejercicios**

Al cierre del ejercicio 2006 el epígrafe de ingresos a distribuir presentaba un saldo de 760.495,87 € y al cierre del ejercicio 2007, de 701.775,91 (cuadro 2.2.H).

**Cuadro 2.2.H. Ingresos a distribuir**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Subvenciones en capital	452.616,86	489.192,86	678.447,36	(33,3)
Donaciones	249.159,05	271.303,01	(4.992,50)	-
<b>Ingresos a distribuir en varios ejercicios</b>	<b>701.775,91</b>	<b>760.495,87</b>	<b>673.454,86</b>	<b>4,2</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

El saldo del epígrafe Subvenciones en capital, de 489.192,86 € en el año 2006 y 452.616,86 € en el año 2007, corresponde al importe pendiente de saneamiento en concepto de subvenciones de capital concedidas por el Ayuntamiento de Sabadell y la Fundació La Caixa, entre las que se incluye una aportación económica de 601.012,10 € efectuada por el Ayuntamiento de Sabadell en el año 2001 para la creación de un servicio

integral de atención a las personas mayores, en el marco del proyecto Sabadell Gent Gran, Centre de Serveis, SA y formalizada mediante un convenio de colaboración con el Departamento de Bienestar Social de la Generalidad y la Caixa de Sabadell. Esta subvención se sanea anualmente en función de las pérdidas obtenidas por la sociedad Sabadell Gent Gran, Centre de Serveis en la proporción que representa la subvención sobre el total de la inversión en el proyecto.

Las donaciones efectuadas a la Corporación al cierre del ejercicio 2006, 271.303,01 €, y 2007, 249.159,05 €, incluyen el importe de la donación efectuada por la Fundació Parc Taulí en el año 2006 de una sala de operaciones inteligente, valorada en 221.439 €.

### 2.2.2.3. *Provisiones para riesgos y gastos*

El epígrafe de provisiones para riesgos y gastos presentaba un saldo de 2.236.389,22 € a 31 de diciembre de 2006 y de 2.357.589,70 € a 31 de diciembre de 2007 (cuadro 2.2.I).

**Cuadro 2.2.I. Provisiones para riesgos y gastos**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Provisión para la Reserva de estabilización	10.189,37	8.988,89	8.865,53	14,9
Provisiones por otras responsabilidades	2.347.400,33	2.227.400,33	1.351.054,33	73,7
<b>Provisiones</b>	<b>2.357.589,70</b>	<b>2.236.389,22</b>	<b>1.359.919,86</b>	<b>73,4</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

Al cierre de los ejercicios fiscalizados la Corporación había dotado Provisiones por otras responsabilidades por 2.227.400,33€ en el año 2006, y por 2.347.400,33€ en el año 2007. El saldo a 31 de diciembre de 2007 incluye las provisiones dotadas por la entidad para hacer frente a las posibles contingencias derivadas de los procedimientos judiciales instados por varios trabajadores: por un lado, por la reclamación de diferencias en el pago de horas efectuadas por guardias médicas correspondientes al periodo de 2000 a 2006, para el que figuraba dotada la cifra de 1.930.316,33€ al cierre del ejercicio 2007; y por otro, por la reclamación de diferencias en el pago de los festivos intersemanales correspondientes a todos los ejercicios comprendidos en el periodo 2004-2007, para la que figuraba dotada la cuantía de 433.412 € en la misma fecha.

En el primer caso, la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dictó sentencia en fecha 28 de enero de 2008, por la que se condena a la Corporación a abonar a los demandantes las horas efectuadas en exceso en todos los ejercicios del periodo 2000-2003 por encima de la jornada de 40 horas semanales, además de los intereses por mora acreditados, cuantía que equivale a 1.359.563,75€. La cuantía restante de la provisión, 570.752,58€, deberá hacer frente a la demanda que los trabajadores han interpuesto por el mismo concepto correspondiente a los años 2005 y 2006, pendiente de sentencia en octubre de 2008. Por

otra parte, en la respuesta al trámite de circularización efectuado por la Sindicatura los abogados que asesoran a la entidad fiscalizada han puesto de manifiesto la posibilidad de que otros trabajadores que se encuentran en idéntica situación jurídica que los favorecidos por la sentencia puedan formalizar reclamación expresa por las diferencias en el pago de horas realizadas por guardias médicas efectuadas en el periodo 2000-2006. En el caso de que esos trabajadores formalizasen la reclamación se debería incrementar el importe de la provisión.

En el segundo caso, el Juzgado de lo Social número 3 de Sabadell dictó sentencia en fecha 4 de mayo de 2007, por la que se condena a la Corporación a desembolsar la cantidad de 135.121€, incluyendo el interés acreditado por mora, correspondiente a las cuantías debidas de los años 2004 y 2005, que ha sido recurrida por la demandada ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y estaba pendiente de sentencia en fecha octubre de 2008. El resto de la provisión dotada por este concepto deberá hacer frente a la demanda que los trabajadores han interpuesto por el mismo asunto, correspondiente a los años 2006 y 2007, igualmente pendiente de sentencia en octubre de 2008.

Asimismo, los saldos del epígrafe también incluyen el importe de 110.000€, a 31 de diciembre de 2007, para hacer frente a posibles contingencias derivadas de indemnizaciones al personal.

La fiscalización de estos saldos ha puesto de manifiesto la siguiente observación:

### **Clasificación y dotación de las provisiones por responsabilidades**

El importe de la provisión hecha por la Corporación para hacer frente a las posibles contingencias derivadas de los procedimientos judiciales instados por sus trabajadores por la reclamación de diferencias en el pago de los festivos intersemanales correspondientes a todos los ejercicios del periodo 2004-2007, de 433.412€, se compone de una provisión de 283.280€ registrada en el epígrafe Provisiones por otras responsabilidades del pasivo a largo plazo, mientras que el importe restante que se ha destinado a hacer frente a esta contingencia, 150.132€, figura registrado en el epígrafe Remuneraciones pendientes de pago del pasivo a corto plazo, por cuanto se trata del cambio de destino de parte de las provisiones incluidas en este último epígrafe en concepto del complemento de desarrollo profesional previsto en el convenio colectivo del personal. No obstante, el importe de esta segunda provisión debería haber sido reclasificado en el epígrafe del pasivo a largo plazo.

El importe de la provisión hecha por la Corporación para hacer frente a la reclamación de diferencias en el pago de los festivos intersemanales correspondientes a todos los ejercicios del periodo 2004-2007, de 433.412€, sería insuficiente por cuanto no incluye la estimación de la posible exigencia de los intereses por mora acreditados sobre las cuantías demandadas.

**2.2.2.4. Acreedores a largo plazo**

A 31 de diciembre de 2006 la Corporación presentaba un saldo con acreedores por deudas a largo plazo de 6.492.510,68€ y a 31 de diciembre de 2007, de 6.582.343,21€ (cuadro 2.2.J).

**Cuadro 2.2.J. Acreedores a largo plazo**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Deudas con entidades de crédito	(0,0)	(0,07)	643.750,68	(100,0)
Seguridad Social	5.654.772,38	5.654.772,38	5.654.772,38	0,0
Fianzas y depósitos recibidos	927.570,90	837.738,37	888.087,49	4,4
<b>Acreedores a largo plazo</b>	<b>6.582.343,21</b>	<b>6.492.510,68</b>	<b>7.186.610,55</b>	<b>(8,4)</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

En el mes de enero de 1998 el Instituto Catalán de Finanzas (ICF) concedió un préstamo de 5.793.756,69€, cuyo vencimiento se produjo el 31 de diciembre de 2007. En el ejercicio 2006, la entidad ha reclasificado el importe de la deuda que quedaba pendiente de amortización al cierre del ejercicio 2005 por esa operación, 643.750,68€, desde el epígrafe correspondiente del pasivo a largo plazo, Deudas con entidades de crédito, a cuentas de pasivo a corto plazo.

En el ejercicio 1996, la entidad regularizó contablemente la deuda con los organismos de la Seguridad Social por intereses y recargos con contrapartida en el Fondo social, reflejando de este modo exclusivamente la deuda del principal, conforme a la moratoria concedida por estos organismos, de importe total 5.730.493,67€. Esta deuda fue aminorada hasta la cuantía de 5.654.772,38€ en virtud de la sentencia de 11 de julio de 2001, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Con posterioridad y anualmente, desde 1999 y hasta 2007, la Tesorería de la Seguridad Social ha ido concediendo sucesivas ampliaciones del periodo de carencia y del periodo de amortización de la moratoria inicialmente concedidos.

En fecha 7 de febrero de 2008 la Corporación ha solicitado nuevamente la ampliación del periodo de carencia hasta el 31 de diciembre de 2008 y del periodo de moratoria de diez años, desde el 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2018, en virtud de lo que dispone la disposición adicional tercera de la Ley 51/2007, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los presupuestos generales del Estado para el año 2008.

El epígrafe Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo incluye el importe de los depósitos efectuados por los usuarios de la Residencia Albada, 768.910,84€ en el año 2006 y 780.481,34€ en el año 2007 (apartado 2.2.1.3), mientras que el resto del saldo corresponde al importe de las garantías depositadas por los licitadores en los procedimientos de adjudicación convocados por la Corporación.

**2.2.2.5. Acreedores a corto plazo**

El epígrafe de Acreedores a corto plazo al cierre de los ejercicios fiscalizados presentaba un saldo de 56.649.914,67 € en el año 2006 y de 67.804.897,96 € en el año 2007 (cuadro 2.2.K).

**Cuadro 2.2.K. Acreedores a corto plazo**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Préstamos y otras deudas	19.922.549,52	17.472.709,96	20.967.302,03	(5,0)
Deudas con empresas del grupo	5.661.444,85	5.490.543,89	3.826.637,61	47,9
Anticipos recibidos	51.572,37	35.923,86	92.383,60	(44,2)
Deudas por compras o servicios	18.711.613,98	15.424.281,30	12.014.083,52	55,7
Administraciones públicas	4.718.195,63	4.130.648,06	3.437.332,10	37,3
Fianzas y depósitos recibidos	(22.265,46)	34.169,63	34.256,86	(165,0)
Otras deudas	3.890.616,00	4.182.210,30	3.220.109,74	20,8
Remuneraciones pendientes de pago	14.871.171,07	9.879.427,67	9.013.607,62	65,0
<b>Acreedores a corto plazo</b>	<b>67.804.897,96</b>	<b>56.649.914,67</b>	<b>52.605.713,08</b>	<b>28,9</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

El saldo del epígrafe Préstamos y otras deudas incluye los importes acreedores al cierre de los ejercicios fiscalizados por la operación de préstamo concertada con el ICF (apartado 2.2.2.4), cuyo vencimiento se produjo durante el ejercicio 2007; por el importe del que se ha dispuesto de la cuenta de crédito en cuenta corriente formalizada el 28 junio de 2005 con la entidad Banco Bilbao Vizcaya Argentaria por un importe de 12 M€; y por el importe anticipado a la Corporación por parte de la entidad BBVA Factoring EFC, SA en virtud del contrato de cesión de créditos formalizado el 28 de junio de 2004 (apartado 2.2.1.4). De este modo, el saldo acreedor a 31 de diciembre de 2006, 17.472.709,96 €, se compone del importe pendiente de amortización por el préstamo con el ICF, 643.750,70 €, del importe del que se ha dispuesto de la póliza de crédito, 9.465.645,66 €, y por la cuantía de los importes anticipados por la entidad de *factoring*, 7.363.313,53 €.

A 31 de diciembre de 2007, la deuda pendiente por el préstamo concertado con el ICF figuraba cancelada, de modo que el saldo acreedor en esa fecha, 19.922.549,52 €, incluye los importes de los que se ha dispuesto en la fecha por la póliza de crédito y el contrato de *factoring*, 12.071.902,19 € y 7.850.647,33 €, respectivamente.

El saldo acreedor con las administraciones públicas al cierre del año 2006, de 4.130.648,06 €, y del año 2007, de 4.718.195,63 €, incluye, en cada uno de los ejercicios fiscalizados, el importe de la liquidación del impuesto sobre el valor añadido (IVA)<sup>9</sup> del mes de diciembre; el importe de las retenciones en concepto del impuesto sobre la renta de las personas físicas del mes de diciembre, efectuadas al personal laboral y profesionales; el

9. La Corporación se aplica la regla de prorrata general con un porcentaje del 1,1%.

importe de las cotizaciones a la Seguridad Social del mes de diciembre, y el importe de las cuotas de IVA repercutido en el último trimestre del año, pendientes de ingresar a 31 de diciembre.

El importe del epígrafe Otras deudas, 4.182.210,30 € en el año 2006 y 3.890.615,93 € en el año 2007, corresponde principalmente a los trabajos facturados por proveedores de inmovilizado.

Finalmente, el saldo de las Remuneraciones pendientes de pago a 31 de diciembre de 2006 y 2007, 9.879.427,67 € y 14.871.171,07 €, se compone de los importes acreditados al cierre de los ejercicios fiscalizados en concepto de pagas y complementos retributivos regulados en el convenio colectivo, a liquidar al personal en el transcurso del siguiente ejercicio.

#### **2.2.2.6. *Avales y garantías constituidos***

Al cierre del ejercicio 2007, la Corporación prestaba dos garantías a Sabadell Gent Gran, Centre de Serveis, SA, una de ellas por 1.803.036,00 € y la otra por 1.711.997,33 €, con vencimiento en el año 2024.

Por otra parte, en la citada fecha la Corporación tenía formalizados tres avales en favor del Ayuntamiento de Sabadell. Uno de ellos está formalizado en enero de 1992, por importe de 72.121,45 €, y otro en septiembre de 2001, por importe de 61.457,02 €, ambos con vencimiento indefinido. El tercero fue constituido el 11 de mayo de 2006, por importe de 2.106.120,00 € y plazo indefinido, como garantía ante el Ayuntamiento para responder de la ejecución de las obras de urbanización derivadas de la segunda fase del Proyecto de ordenación del Parc Taulí, primera etapa.

Asimismo, el Consejo de Gobierno reunido en las sesiones de 21 de septiembre y 23 de noviembre de 2006 acordó otorgar a UDIAT, Centre Diagnòstic, SA, por una parte, y a Sabadell Gent Gran, Centre de Serveis, SA, por otra, un aval de la Corporación para la suscripción de las correspondientes pólizas de crédito, por un importe máximo de 1.502.530,26 € en el primer caso, y de 400.600,00 € en el segundo caso. Estos avales fueron nuevamente otorgados en el año 2007 cuando se renovaron las operaciones de endeudamiento de las entidades del grupo.

### **2.3. CUENTA DE RESULTADOS**

La Cuenta de resultados de la Corporación al cierre del ejercicio 2006 presenta pérdidas por 167.175,40 €, inferiores a las pérdidas del ejercicio 2005, de 2.803.521,40 €. Al cierre del ejercicio 2007, la Cuenta de resultados presenta también pérdidas por 2.485.412,38 € (cuadro 2.3.A).

**Cuadro 2.3.A. Cuenta de resultados**

DEBE	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
<b>Gastos</b>				
Aprovisionamientos	68.544.066,00	58.936.074,10	52.122.989,11	31,5
Gastos de personal	112.614.948,76	95.563.192,78	85.240.347,45	32,1
Dotaciones a amortizaciones	3.435.218,04	3.216.227,72	3.271.105,26	5,0
Variación provisiones de tráfico	151.399,92	151.399,92	151.400,00	0,0
Servicios exteriores	5.304.414,04	6.294.523,20	4.010.447,81	32,3
Tributos	8.639,51	9.083,17	9.488,62	(8,9)
Otros gastos de gestión	(23.559,10)	(22.939,76)	(22.121,27)	-
<b>Beneficio de explotación</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,0</b>
Gastos financieros	719.497,01	611.894,17	600.476,45	19,8
<b>Resultados financieros positivos</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,0</b>
<b>Beneficios actividades ordinarias</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,0</b>
Pérdidas del inmovilizado	35.301,46	12.688,48	28.678,91	23,1
Gastos extraordinarios	58.847,01	50.592,65	49.089,42	19,9
Gastos de ejercicios anteriores	21.221,95	84.824,51	69.855,55	(69,6)
<b>Resultados extraordinarios positivos</b>	<b>1.810.694,74</b>	<b>637.628,19</b>	<b>758.987,28</b>	<b>138,6</b>
<b>Resultado del ejercicio (beneficios)</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,0</b>
<b>HABER</b>	<b>31.12.2007</b>	<b>31.12.2006</b>	<b>31.12.2005</b>	<b>Variación 2007-2005 (%)</b>
<b>Ingresos</b>				
Importe neto cifra de negocios	184.351.216,12	162.013.671,66	140.138.704,51	31,5
Otros ingresos de explotación	2.043.519,81	1.888.897,84	1.639.591,68	24,6
<b>Pérdidas de explotación</b>	<b>3.640.391,21</b>	<b>244.991,63</b>	<b>3.005.360,79</b>	<b>21,1</b>
Ingresos financieros	63.781,10	52.082,21	43.328,56	47,2
<b>Resultados financieros negativos</b>	<b>655.715,91</b>	<b>559.811,96</b>	<b>557.147,89</b>	<b>17,7</b>
<b>Pérdidas actividades ordinarias</b>	<b>4.296.107,12</b>	<b>804.803,59</b>	<b>3.562.508,68</b>	<b>20,6</b>
Subvenciones de capital transferidas a resultados	58.719,96	42.111,99	141.594,63	(58,5)
Beneficios procedentes del inmovilizado	981.149,15	635.709,65	98.025,93	900,9
Ingresos extraordinarios	99.350,38	48.988,54	49.160,04	102,1
Ingresos de ejercicios anteriores	786.845,67	58.923,65	617.830,56	27,4
<b>Resultados extraordinarios negativos</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,0</b>
<b>Resultado del ejercicio (pérdidas)</b>	<b>2.485.412,38</b>	<b>167.175,40</b>	<b>2.803.521,40</b>	<b>(11,3)</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

El incremento en los gastos de aprovisionamientos, de personal y de servicios exteriores producido en el periodo 2005-2007 se explica por el incremento del personal de la Corporación en esos años y por el aumento que experimentó la actividad del Hospital.

En los siguientes apartados se presentan los hechos destacables que se desprenden del trabajo de fiscalización, referidos a cada una de las áreas.

**2.3.1. Gastos****2.3.1.1. Aprovisionamientos**

El importe de los consumos de explotación es de 58.936.074,10€ en el año 2006 y de 68.544.066,00€ en el año 2007 (cuadro 2.3.B).

**Cuadro 2.3.B. Aprovisionamientos**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Consumo de fármacos	24.099.466,21	20.958.415,00	18.146.672,14	32,8
Consumo de material sanitario	12.299.585,29	10.863.764,01	9.916.327,30	24,0
Consumo de otros aprovisionamientos	4.447.374,01	3.924.705,61	3.329.824,47	33,6
Trabajos realizados por otras empresas	27.697.640,49	23.189.189,48	20.730.165,20	33,6
<b>Aprovisionamientos</b>	<b>68.544.066,00</b>	<b>58.936.074,10</b>	<b>52.122.989,11</b>	<b>31,5</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

El epígrafe Trabajos realizados por otras empresas incluye los gastos derivados de trabajos asistenciales y no asistenciales facturados por terceros, entre los cuales, los más significativos son los referidos a servicios de laboratorio y de diagnóstico, en lo que concierne al primer grupo, y a servicios de lavandería y logísticos y de distribución, en cuanto al segundo.

**2.3.1.2. Otros gastos de explotación**

Los gastos de explotación al cierre del ejercicio 2006 eran de 105.211.487,03 € y al cierre del ejercicio 2007, de 121.491.061,14 € (cuadro 2.3.C).

**Cuadro 2.3.C. Otros gastos de explotación**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Gastos de personal	112.614.948,76	95.563.192,78	85.240.347,45	32,1
Dotaciones en amortizaciones	3.435.218,04	3.216.227,72	3.271.105,26	5,0
Variación provisiones de tráfico	151.399,92	151.399,92	151.400,00	0,0
Servicios exteriores	5.304.414,04	6.294.523,20	4.010.447,81	32,3
Tributos	8.639,51	9.083,17	9.488,62	(8,9)
Otros gastos de gestión	(23.559,13)	(22.939,76)	(22.121,27)	6,5
<b>Otros gastos de explotación</b>	<b>121.491.061,14</b>	<b>105.211.487,03</b>	<b>92.660.667,87</b>	<b>31,1</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

La partida más significativa que figura incluida en el volumen de gastos por Servicios exteriores de los años 2006, de 6.294.523,20 €, y 2007, de 5.304.414,04 €, es la correspondiente a gastos por conservación, mantenimiento y reparaciones, que en el primer año ascendieron a 2.580.206,18 € y en el segundo, a 1.529.495,14 €.

En relación con los gastos registrados por conservación y reparaciones, se ponen de manifiesto las siguientes observaciones:

**a) Tratamiento de determinados gastos de renovación, ampliación y mejora de los bienes del inmovilizado material**

En el año 2006 la Corporación registró en la cuenta de gastos por “grandes reparaciones” un total de catorce facturas de un mismo proveedor, de importe conjunto 707.859,39 €, por concepto de gastos de mantenimiento de los elementos del inmovilizado.

La Sindicatura considera que estos trabajos facturados por ese proveedor suponen un alargamiento de la vida útil de los bienes o un aumento de su capacidad productiva, motivo por el que, y en virtud de lo que disponen las normas de valoración del Plan de cuentas, no pueden ser considerados gastos ordinarios del periodo corriente sino inversiones y, en consecuencia, deberían ser registrados como un incremento del valor del inmovilizado correspondiente al activo del Balance de situación.

### b) Gastos por servicios de mantenimiento de aplicaciones informáticas

Dentro de la partida de gastos por conservación, mantenimiento y reparaciones del año 2006 figuran registradas tres facturas de la empresa Siemens, SA, por importe conjunto de 218.485,46 €, por el concepto de servicios de mantenimiento de la plataforma tecnológica del proyecto *Salut en Xarxa* prestados durante el periodo comprendido entre julio de 2005 y octubre de 2006. En el marco de este proyecto, que tiene como objetivo principal construir una plataforma tecnológica que permita compartir datos clínicos de los pacientes del área de referencia del sector Vallès Est entre los profesionales de las diferentes instituciones sanitarias implicadas en la prestación de esta asistencia, en el año 2002 la entidad fiscalizada adjudicó a Siemens, SA el suministro de los componentes tecnológicos, *software* y *hardware*, que debían permitir la comunicación interprofesional.

A pesar de que los pliegos de prescripciones técnicas del procedimiento de adjudicación de dicho suministro preveían la posibilidad de que el adjudicatario pudiese presentar también oferta con relación al mantenimiento de las aplicaciones suministradas, el objeto del contrato que finalmente formalizaron las partes el 17 de octubre de 2002 no incluye la prestación de servicios de mantenimiento, por lo que esta empresa está prestando el servicio de mantenimiento sin que la prestación se haya formalizado en contrato entre las partes. Por otro lado, una de las tres facturas presentadas por Siemens, SA, de 95.209,32 €, corresponde a gastos por la prestación de servicios de soporte presencial de técnicos durante el año 2005 y, por lo tanto, deberían haber sido registrados como gastos de explotación del año 2005.

### 2.3.1.3. Gastos extraordinarios

Los gastos extraordinarios del ejercicio 2006 fueron de 148.105,64 € y en el ejercicio 2007, de 115.370,42 € (cuadro 2.3.D).

**Cuadro 2.3.D. Gastos extraordinarios**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Pérdidas procedentes del inmovilizado	35.301,46	12.688,48	28.678,91	23,1
Gastos extraordinarios	58.847,01	50.592,65	49.089,42	19,9
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	21.221,95	84.824,51	69.855,55	(69,6)
<b>Gastos extraordinarios</b>	<b>115.370,42</b>	<b>148.105,64</b>	<b>147.623,88</b>	<b>(21,8)</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

La fiscalización de los saldos de estos epígrafes ha dado lugar a la siguiente observación:

### **Contingencias derivadas de reclamaciones interpuestas por terceros**

El 24 de octubre de 1996 la Corporación formalizó un contrato de alquiler en precario de un espacio de 309,78 m<sup>2</sup> con la sociedad inmobiliaria Casalvi, SL, que era la propietaria. Este espacio se alquilaba para destinarlo a almacén de distribución de material sanitario o a otras actividades relacionadas con el sector sanitario del Parc Taulí. A pesar de que el contrato no establecía ninguna renta ni plazo para el alquiler, la sociedad propietaria estableció una cláusula por la que el precarista debía entregar el espacio arrendado si así le era requerido, en un plazo de 30 días, con el pacto expreso de que, en caso de incumplir el requerimiento, debería pagar la cuantía de 80,13€ por cada día de retraso en concepto de daños y perjuicios.

En el año 2006, Casalvi, SL formuló una reclamación a la Corporación en la que exigía el pago de las penalizaciones acreditadas, estimadas en 133.511,50€, por no haber abandonado la nave ocupada en precario a requerimiento del propietario, formulado en julio de 2002. En octubre de 2008 la reclamación estaba pendiente de resolver; para afrontarla la Corporación ha dotado una provisión por importe de 33.377,87 €, que figura registrado, por una parte, en el epígrafe Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores por 29.205,96€, y por otra, como gasto de explotación por 4.172,28€, en el ejercicio 2006. No obstante, los asesores jurídicos de la entidad fiscalizada han respondido a la circularización efectuada por la Sindicatura que, a pesar de existir argumentos jurídicos para oponerse a esa reclamación, podría existir un riesgo de condena de aproximadamente 120.000,00€, por lo que, y conforme al principio de prudencia, la provisión realizada sería insuficiente.

## **2.3.2. Ingresos**

### **2.3.2.1. Ingresos de explotación**

El importe de los ingresos de explotación del ejercicio 2006 fue de 163.902.569,50 € y en el ejercicio 2007, de 186.394.735,93 € (cuadro 2.3.E).

**Cuadro 2.3.E. Ingresos de explotación**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Importe neto de la cifra de negocios	184.351.216,12	162.013.671,66	140.138.704,51	31,5
Aseguradoras y particulares	7.926.513,37	7.893.905,67	7.130.984,76	11,2
Serv. Catalán de la Salud y otras entidades públicas	176.424.702,75	154.119.765,99	133.007.719,75	32,6
Otros ingresos de explotación	2.043.519,81	1.888.897,84	1.639.591,68	24,6
Subvenciones	390.697,98	288.321,63	286.431,36	36,4
Ingresos accesorios	1.652.821,83	1.600.576,21	1.353.160,32	22,1
<b>Ingresos de explotación</b>	<b>186.394.735,93</b>	<b>163.902.569,50</b>	<b>141.778.296,19</b>	<b>31,5</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

El importe neto de la cifra de negocios de la Corporación, 162.013.671,66 € en el año 2006 y 184.351.216,12 € en el año 2007, corresponde a los ingresos facturados al Servicio Catalán de la Salud, al ICS, al ICASS y a otras entidades públicas (el 95,1% en el año 2006 y el 95,7% en el año 2007), y a las mutuas de seguros y otros terceros (el 4,9% en el año 2006 y el 4,3% en el año 2007) por la prestación de servicios de actividad asistencial, en virtud de los convenios formalizados entre las partes (apartado 2.2.1.4).

En el epígrafe Ingresos accesorios figuran registrados la mayor parte de los ingresos acreditados en el ejercicio por servicios prestados a las empresas del grupo, 1.076.334,23 € en el año 2006 y 1.072.117,59 € en el año 2007 (apartado 2.4).

### 2.3.2.2. *Ingresos extraordinarios*

En el año 2006, los ingresos extraordinarios fueron de 785.733,83 € y en el año 2007, de 1.926.065,16 € (cuadro 2.3.F).

**Cuadro 2.3.F. Ingresos extraordinarios**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Subvenciones transferidas a resultados	58.719,96	42.111,99	141.594,63	(58,5)
Beneficios procedentes del inmovilizado	981.149,15	635.709,65	98.025,93	900,9
Otros ingresos extraordinarios	99.350,38	48.988,54	49.160,04	102,1
Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores	786.845,67	58.923,65	617.830,56	27,4
<b>Ingresos extraordinarios</b>	<b>1.926.065,16</b>	<b>785.733,83</b>	<b>906.611,16</b>	<b>112,4</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

El epígrafe Beneficios procedentes del inmovilizado incluye, en ambos ejercicios fiscalizados, los beneficios procedentes de la venta de fincas propiedad de la Corporación.

El epígrafe Otros ingresos extraordinarios de la Corporación correspondiente al año 2007 incluye el importe de las reservas y el resultado acumulado en el ejercicio de la sociedad Serveis d'Atenció Primària Parc Taulí, SA (SAPPT) en la fecha de su disolución, en octubre de 2007, de 52.235,45 € (apartado 2.4.a).

La fiscalización de los saldos de esos epígrafes ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

#### **a) Contabilización de los *rappels* por compras y otros descuentos concedidos por proveedores**

El epígrafe Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores del ejercicio 2007 incluye la regularización de dos abonos concedidos por proveedores, por el importe conjunto de 304.891,44 €, que hacen referencia a facturación de años anteriores. La incorrecta contabilización de estos abonos en el momento de su acreditación hace que los gastos del ejercicio 2006 estén sobrevalorados en 304.891,44 €, mientras que los ingresos corres-

pondientes al ejercicio 2007 figuran sobrevalorados en la misma cuantía. Por otra parte, el volumen de abonos por facturación devengados en el ejercicio 2007, recibidos e incorrectamente registrados en el ejercicio 2008, era de 279.636,44 € en fecha 30 de junio de 2008.

De acuerdo con las definiciones y relaciones contables del Plan de cuentas, esos *rappels* se deberían registrar en la cuenta 60, *Rappels* por compras, en el ejercicio de su devengo, en cumplimiento de los principios contables generalmente aceptados.

## b) Operaciones de regularización sin documentación soporte

Al cierre del ejercicio 2007 la Corporación ha regularizado, con contrapartida en Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores, un saldo pasivo con el Consorcio Sanitario de Terrassa por 221.372,84 €, provenientes de transacciones realizadas con la sociedad SAPPT, disuelta en octubre de 2007 y absorbida por la Corporación en esa fecha.

La entidad fiscalizada no ha facilitado documentación que apoye el motivo de la regularización de ese saldo pasivo; por lo tanto, conforme al principio de prudencia, son incorrectos los ingresos registrados con motivo de esta regularización.

## 2.4. OPERACIONES CON ENTIDADES VINCULADAS

La Corporación es la accionista única de las sociedades UDIAT, Centre Diagnòstic, SA y Sabadell Gent Gran, Centre de Serveis, SA y participa en el Patronato de la fundación privada Fundació Parc Taulí, de la que nombra a la mayoría de los miembros de su Patronato. Asimismo, hasta el 31 de octubre de 2007 la Corporación fue también la accionista única de Serveis d'Atenció Primària Parc Taulí, SA. La contabilidad de la Corporación presenta operaciones vinculadas con estas entidades (cuadro 2.4.A).

**Cuadro 2.4.A. Detalle de las operaciones vinculadas del grupo**

Epígrafes	31.12.2007	31.12.2006	Variación (%)
<b>Saldos</b>			
<i>Saldos del inmovilizado financiero</i>			
Participaciones en empresas del grupo	4.321.099,99	4.381.299,99	(1,4)
Créditos a empresas del grupo (largo plazo)	1.021.602,46	1.021.602,46	0,0
<i>Saldos por inversiones financieras temporales</i>			
Créditos a empresas del grupo (corto plazo)	482.182,79	430.847,27	11,9
<i>Saldos deudores</i>			
Empresas del grupo, deudoras	263.077,41	573.542,97	(54,1)
<i>Saldos acreedores</i>			
Deudas con empresas del grupo	5.661.444,85	5.490.543,89	3,1
<b>Volumen de transacciones</b>			
<i>Volumen de las transacciones con empresas del grupo</i>			
Compras y servicios recibidos	20.639.473,42	18.451.106,58	11,9
Ventas y servicios prestados	1.134.598,86	1.275.562,73	(11,1)

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia, a partir de los datos de la contabilidad y de las cuentas anuales de la CSPT.

### **Participaciones en empresas del grupo**

La baja que presenta el epígrafe Participaciones en empresas del grupo entre los años 2006 y 2007, de 60.200,00 €, corresponde al valor de la participación de la Corporación en la sociedad unipersonal Serveis d'Atenció Primària Parc Taulí, SA, que fue disuelta en fecha 31 de octubre de 2007. El acuerdo de disolución fue elevado a público en escritura el 10 de diciembre del mismo año. Por acuerdo de la Junta General de esta sociedad de 18 de octubre de 2007, se cedieron los activos y los pasivos a su accionista único, la Corporación, que, con efectos de 1 de noviembre de 2007, pasó a prestar directamente las actividades asistenciales que constituían el objeto social de la entidad disuelta.

A 31 de diciembre de 2007, el saldo del epígrafe, de 4.321.099,99 €, incluye el valor de las participaciones de la Corporación en las sociedades UDIAT, de 2.860.899,99 €, y Sabadell Gent Gran, de 1.460.200,00 €.

### **Créditos a empresas del grupo**

El importe del epígrafe Créditos a empresas del grupo (largo plazo) al cierre de los ejercicios fiscalizados, 1.021.602,46 €, corresponde al saldo pendiente del crédito concedido por la Corporación a la sociedad participada UDIAT, mediante un contrato de compraventa, y a la formalización del crédito suscrito entre las partes el 8 de marzo de 2000, por 3.321.947,45 €. En virtud de ese contrato, la Corporación vendió a UDIAT bienes del inmovilizado de su propiedad directamente vinculados al proceso de producción de servicios diagnósticos, valorados por su valor neto contable, 3.321.947,45 €, en la fecha de la transmisión, 1 de enero de 2000. Por el importe de la compraventa, la Corporación otorgó a UDIAT un crédito con un plazo de diez años, a contar desde la fecha de transmisión, que devenga intereses trimestralmente, a razón del tipo de interés euríbor a un año, incrementado en un diferencial.

De acuerdo con la cláusula 12ª del contrato, la falta de liquidación por parte de UDIAT, tanto de las cantidades pendientes de amortización en la fecha de vencimiento del contrato como de los intereses acreditados en cada trimestre natural, comporta la acreditación de intereses de demora, calculados sobre la base del tipo de interés vigente en cada anualidad, incrementado en 2 puntos. Por otra parte, los intereses acreditados por esta operación en cada uno de los ejercicios, 40.353,26 € en el año 2006 y 51.335,52 € en el año 2007, figuran registrados en el epígrafe Inversiones financieras temporales, Créditos a empresas del grupo (corto plazo), cuyo saldo acumulado era de 482.182,79 € a 31 de diciembre de 2007.

### **Empresas del grupo, deudoras y Deudas con empresas del grupo**

A 31 de diciembre de los ejercicios fiscalizados, los saldos deudores de la Corporación por servicios prestados a las empresas del grupo presentaban un importe de 573.542,97 € en el año 2006 y de 263.077,41 € en el año 2007. Por otra parte, las deudas de la Corpo-

ración en esa misma fecha por servicios prestados por las empresas del grupo presentaban un saldo acreedor de 5.490.543,89 € en el año 2006 y de 5.661.444,85 € en el año 2007 (cuadro 2.4.B).

**Cuadro 2.4.B. Saldos deudores y acreedores con empresas del grupo**

Empresa	Saldos deudores		Saldos acreedores	
	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2007	31.12.2006
Fundació Parc Taulí	2.348,66	10.719,97	389.939,19	404.318,06
Sabadell Gent Gran, Centre de Serveis, SA	10.933,78	98.056,29	5.585,98	1.764,90
Serveis d'Atenció Primària Parc Taulí, SA	-	285.613,40	-	3.550,73
UDIAT, Centre Diagnòstic, SA	249.794,97	179.153,31	5.265.919,68	5.080.910,20
<b>Total</b>	<b>263.077,41</b>	<b>573.542,97</b>	<b>5.661.444,85</b>	<b>5.490.543,89</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

Nota: Los saldos de la sociedad Serveis d'Atenció Primària Parc Taulí, SA no aparecen a 31 de diciembre de 2007 porque esa sociedad se disolvió el 31 de octubre de 2007 y fue absorbida por la Corporación.

### Volumen de las transacciones con empresas del grupo

El volumen de gastos de la Corporación por compras y servicios recibidos de las empresas del grupo en el periodo fiscalizado ha sido de 18.451.106,58 € en el año 2006 y de 20.639.473,42 € en el año 2007. El volumen de ingresos por ventas y servicios prestados a las empresas del grupo en idéntico periodo ha sido de 1.275.562,73 € en el año 2006 y de 1.134.598,86 € en el año 2007 (cuadro 2.4.C).

**Cuadro 2.4.C. Transacciones entre empresas del grupo**

Empresas del grupo	Ejercicio 2006		Ejercicio 2007	
	Compras y servicios recibidos	Ventas y servicios prestados	Compras y servicios recibidos	Ventas y servicios prestados
Fundació Parc Taulí	590.390,81	207.697,01	-	3.428,53
Sabadell Gent Gran, Centre de Serveis, SA	25.420,09	172.154,28	32.328,30	178.993,11
Serveis d'Atenció Primària Parc Taulí, SA*	4.206,40	334.483,48	2.370,74	287.446,03
UDIAT, Centre Diagnòstic, SA	17.831.089,28	561.227,96	20.604.774,38	664.731,19
<b>Total</b>	<b>18.451.106,58</b>	<b>1.275.562,73</b>	<b>20.639.473,42</b>	<b>1.134.598,86</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales de los ejercicios 2006 y 2007, CSPT.

Notas:

\* Datos hasta el 31 de octubre de 2007, fecha de disolución de la sociedad.

El volumen de las compras y servicios recibidos con la Fundació Parc Taulí en el año 2006, 590.390,81 €, incluye la aportación de la Corporación para la cofinanciación del proyecto *Salut en Xarxa*, por 405.266,31 € (apartado 2.4.d).

La fiscalización de los saldos descritos ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

#### a) Asiento de absorción de la sociedad participada Serveis d'Atenció Primària Parc Taulí, SA (SAPPT)

La Corporación ha incorporado a su activo los elementos del inmovilizado de la sociedad SAPPT, disuelta en octubre de 2007, por su valor neto contable, 101.513,84 €, en lugar de registrar el coste y la amortización acumuladas correspondientes. No obstante, la Sindicatura ha constatado que la dotación anual a la amortización para estos elementos se efectúa de forma correcta, ya que se ha tenido en cuenta su vida útil.

Por otra parte, el importe de las reservas y el resultado acumulado del ejercicio en la fecha de disolución, 52.235,45 €, han sido incorporados a las cuentas de la Corporación como ingresos extraordinarios del ejercicio, si bien deberían figurar registrados en una cuenta de reservas en el pasivo de la entidad absorbente (apartado 2.3.2.2).

### **b) Operaciones de préstamo entre empresas del grupo**

UDIAT no ha pagado dentro de plazo los intereses acreditados en los ejercicios fiscalizados por la operación de préstamo concedida por la Corporación el 8 de marzo de 2000 para la adquisición de bienes de inmovilizado vinculados al proceso de producción de servicios diagnósticos, de 482.182,79 € a 31 de diciembre de 2007<sup>10</sup>, y no consta que la Corporación haya efectuado su reclamación.

### **c) Deudas con empresas del grupo no acreditadas en el momento de su registro**

El 31 de diciembre de 2006 la Corporación registró una deuda con la Fundació Parc Taulí por 405.266,31 € bajo el epígrafe Deudas con empresas del grupo, con contrapartida en cuentas de gasto, con motivo de la asunción por parte de la Corporación del proyecto *Salut en Xarxa*, gestionado por la fundación (apartado 2.3.1.2.b). Este proyecto dio origen al convenio firmado entre la fundación y el Servicio Catalán de la Salud en enero de 2004, por el que el SCS financiaba mayoritariamente el proyecto y se reservaba determinados derechos sobre él, en especial, el derecho a que la fundación transfiriese al CatSalut o a cualquier entidad que el CatSalut determinase todos los derechos sobre dicho proyecto.

Conforme a la información facilitada por la entidad fiscalizada, el total de gastos e inversiones imputados con cargo a ese proyecto, iniciado en el año 2001, era de 1.445.017,25 € a 31 de diciembre de 2006, financiados mediante una ayuda del Ministerio de Educación y Ciencia de 1.039.750,94 €. La cuantía restante, 405.266,31 €, corresponde a la cofinanciación que debe aportar la Corporación por la adquisición del proyecto.

No obstante, la Sindicatura considera que no correspondía registrar este gasto en las cuentas del ejercicio 2006 por cuanto en esa fecha, por una parte, no se disponía de ningún acuerdo en firme de adquisición o aceptación por parte de la Corporación del proyecto gestionado por la fundación y, por otra, el gasto imputado al proyecto figuraba registrado bajo la rúbrica Inmovilizado en curso en las cuentas de la fundación del mismo año.

Posteriormente, el 17 de diciembre de 2008, el Consejo de Gobierno de la Corporación aceptó la transferencia de dicho proyecto acordada por el Patronato de la fundación el día

---

10. Se ha suprimido el texto "La Corporación tampoco le ha exigido los intereses de demora acreditados por ese incumplimiento, en contra de lo que dispone la cláusula 12ª de dicho contrato", a raíz de la consideración de la alegación novena.

11 del mismo mes, así como la subrogación de la Corporación en la posición jurídica de la fundación respecto al convenio suscrito con el Servicio Catalán de la Salud en enero de 2004.

**d) Incidencias en la presentación de la información de las transacciones entre empresas del grupo en la memoria de las cuentas anuales**

La información que la Corporación presenta en la memoria de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007 sobre las transacciones efectuadas con las empresas del grupo muestra incidencias en cuanto a la presentación y cuantificación de determinadas operaciones. En este sentido, conforme a las cuentas anuales de la Corporación, el volumen de las compras y servicios recibidos de UDIAT en el año 2007 es de 20.604.774,38 €, mientras que en las cuentas anuales de ese año de la sociedad UDIAT el volumen de las transacciones se cifra en 20.915.302,81 € y, por lo tanto, la diferencia es de 310.528,43 €. De acuerdo con el análisis efectuado en el trabajo de fiscalización, este importe corresponde a dos transacciones que la Corporación debería haber reflejado en el volumen de las compras y servicios recibidos de UDIAT en el año 2007.

Por otra parte, el trabajo de fiscalización realizado ha puesto de manifiesto que la Corporación no facturó a las empresas del grupo la asignación de una parte de los costes salariales del personal del Centro Integral de Servicios Comunes de la Corporación dedicado a las actividades de mantenimiento en los diferentes centros en el ejercicio 2007, por 167.852,52 €, por lo que esta cuantía no figura incluida en el volumen total de las transacciones por servicios prestados a las empresas del grupo en el año 2007 (1.134.598,86 €).

En la información que presenta la Corporación en la memoria de las cuentas anuales sobre las transacciones efectuadas con la Fundació Parc Taulí, no figura, por una parte, el volumen de la aportación anual efectuada a la fundación en virtud del convenio de colaboración formalizado entre las partes, de importe 139.894,65 €, y por otra, el importe de la facturación efectuada a la fundación en concepto de gastos de personal médico, de 155.302,86 €, que debería añadirse al volumen de las transacciones por ventas y servicios prestados en el ejercicio, de 3.428,53 €. No se ha podido conciliar el volumen del resto de las transacciones efectuadas con la fundación que figuran en la memoria de la Corporación, por cuanto no se presenta esta información en la memoria de la fundación.

**e) Incidencias derivadas de los acuerdos formalizados en los convenios entre las entidades vinculadas**

El 1 de julio de 2000 la Corporación formalizó un contrato de arrendamiento con UDIAT por el que la primera arrendó a la segunda el edificio, las instalaciones ubicadas en el interior y los terrenos limítrofes donde UDIAT presta los servicios sanitarios de diagnóstico y terapéuticos que constituyen su actividad, por un precio anual de 66.111,33 € y un plazo de diez años, prorrogables hasta un máximo de diez años más. En la cláusula cuarta de dicho convenio las partes establecieron que, dado que UDIAT debía ejecutar unas obras consis-

tentes en la sobreelevación del edificio para poder adaptarlo a la actividad, no se devengaría ninguna renta durante un periodo de sesenta meses, sino que se giraría el primer recibo a partir de la finalización de este periodo, el cual, por su parte, no paralizaría la actualización de la renta devengada, a razón del índice de precios al consumo (IPC) publicado. Al final del periodo de carencia, las partes convinieron la posibilidad de renegociar el importe del arrendamiento, en el caso de que tuviera que adaptarse a los precios vigentes en el mercado inmobiliario.

El 10 de abril de 2003 ambas partes formalizaron una adenda al contrato de arrendamiento, donde concretaron el importe final de las obras de sobreelevación del edificio, en 615.035,85 €, y adaptaron el periodo de carencia establecido inicialmente mediante la distribución del importe de las obras<sup>11</sup> en el periodo comprendido entre los meses de enero de 2003 y octubre de 2008. Conforme a este nuevo calendario, el importe anual repercutido es de 105.263,28 €.

Durante la ejecución de las obras de sobreelevación, UDIAT registró su coste en el epígrafe Inmovilizado en curso de su balance, sin practicar la amortización, y a su finalización lo reclasificó en el epígrafe Gastos a distribuir en varios ejercicios. Anualmente, revierte el activo contabilizado contra una cuenta de Gasto por arrendamientos<sup>12</sup>, por 105.263,28 €. En cuanto a la Corporación, en su contabilidad no figura ningún importe por este concepto.

La Sindicatura considera que a 31 de diciembre de 2007 el coste íntegro de las obras debería figurar registrado en el epígrafe Inmovilizado material del activo del Balance de la Corporación, en tanto que propietaria del inmueble, con contrapartida en cuentas de Ingresos de ejercicios anteriores de la Cuenta de resultados del ejercicio, en cuanto a los ingresos acreditados entre enero de 2003 y diciembre de 2007 (526.316,40 €), y de Ingresos a distribuir en varios ejercicios, en cuanto a los ingresos pendientes de acreditación, correspondientes al periodo comprendido entre enero y octubre de 2008 (89.482 €). Estos ingresos deberán ser saneados con cargo a cuentas de Ingresos por arrendamientos de la cuenta de explotación del año 2008.

Simultáneamente, la Corporación debería efectuar las correspondientes dotaciones a la amortización del inmueble con cargo a cuentas del epígrafe Gastos de años anteriores, por el importe correspondiente a la amortización acreditada en años anteriores, y a cuentas del epígrafe Dotaciones a la amortización, por el importe devengado en el ejercicio. De acuerdo con esta contabilización, el efecto de los asientos derivados del acuerdo del contrato de arrendamiento debe ser nulo en la Cuenta de pérdidas y ganancias de las cuentas consolidadas del grupo, salvo en lo referente a las dotaciones a la amortización de los inmuebles afectados.

---

11. El importe finalmente distribuido fue de 615.798,40 €.

12. En el ejercicio 2006, la reversión del activo contabilizado en el epígrafe Gastos a distribuir en varios ejercicios se efectuó contra una cuenta de gasto por Dotaciones a la amortización.

**f) Precios de transferencia**

La realización de las pruebas de soporte al proceso diagnóstico solicitadas por los profesionales del Hospital de Sabadell a UDIAT se encuentra regulada en el convenio que la Corporación formalizó con esta sociedad el 1 de enero de 2000, con una vigencia de tres años, prorrogables por periodos de igual duración.

Sobre la base de la información facilitada por la entidad fiscalizada, la Sindicatura ha efectuado una comparación de los precios a los que UDIAT factura a la Corporación por las transacciones comerciales que realizan ambas partes en el marco de este convenio, correspondientes a pruebas de diagnóstico por ecografías, radiología, medicina nuclear, resonancias magnéticas o TAC, entre otras, respecto de los precios que, por estas mismas pruebas, factura a los hospitales del ICS. La conclusión del análisis pone de manifiesto que los precios a los que UDIAT factura a la Corporación por esos servicios son superiores a las tarifas que aplica a los hospitales del ICS por la realización de las mismas pruebas.

Así, sobre la base del volumen de pruebas realizadas en el periodo 2006-2007, la Sindicatura ha efectuado una estimación del volumen facturado a la Corporación, consecuencia de la aplicación de tarifas superiores, el cual resulta ser de 1.634.659,47 € en el año 2006 y de 1.364.301,10 € en el año 2007. Los responsables de la entidad fiscalizada han manifestado que las tarifas que aplica UDIAT a la Corporación fueron determinadas en estudios de costes elaborados en el año de constitución de la sociedad anónima, en 1999, a los que la Sindicatura no ha tenido acceso.

Por otra parte, una vez aplicadas las tarifas unitarias por las pruebas efectuadas y obtenido el precio total de la prestación, UDIAT aplica unos porcentajes de descuento a los servicios que presta a la Corporación. De este modo, en el año 2006 UDIAT aplicó un descuento de 3.745.244,07 € al volumen de servicios prestados a la Corporación. El volumen final de los servicios facturados, deducido el descuento, fue de 17.831.089,28 €, mientras que en el año 2007 le facturó un importe de 20.604.774,38 €, después de aplicarle un descuento de 3.288.612,36 €. El importe de estos descuentos se obtiene, por una parte, de aplicar unos porcentajes de descuento por los servicios de laboratorio y radiología, y por otra, aplicando un porcentaje de descuento sobre el volumen de la facturación a la Corporación por cada una de las actividades de hospitalización, de actividad ambulatoria y de urgencias, una vez deducido el primer descuento.

La Sindicatura ha comprobado que, en lo que concierne al primer descuento, de 2.034.797,65 € en el año 2006 y de 2.253.353,88 € en el año 2007, sobre la facturación de los servicios de laboratorio y radiología, su aplicación no se encuentra prevista en el convenio vigente. En cuanto al resto del importe del descuento, 1.710.446,42 € en el año 2006 y 1.035.258,48 € en el año 2007, es resultado de la aplicación de criterios que divergen de los que establece el convenio, en cuyas cláusulas se prevé la realización de una regularización anual por la aplicación de tarifas marginales a las actividades de hospitalización, de actividad ambulatoria y de urgencias, a razón de las mismas cláusulas de marginalidad que la Corporación formaliza anualmente en el marco del convenio de servicios con el Servicio Catalán de la Salud.

La falta de regulación y de soporte de los precios superiores y de los descuentos aplicados contribuye a la existencia de discrecionalidad en la valoración de las operaciones entre la Corporación y UDIAT. La normativa vigente persigue el objetivo de valorar a precio de mercado las operaciones entre entidades vinculadas y de justificar documentalmente el método de valoración utilizado.

## 2.5. CONTRATACIÓN

En el marco regulador de la contratación pública, la Corporación se encuentra sujeta a la aplicación íntegra de las prescripciones de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en virtud de lo que dispone el artículo 1.3 del Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio.

El Consejo de Gobierno, en sesiones de diciembre de 2002, junio y mayo de 2003 y mayo de 2004, aprobó pliegos de cláusulas administrativas particulares tipo por las que se rige la entidad. Asimismo, en la sesión de 7 de mayo de 2008, el Consejo de Gobierno ha aprobado las reglas de aplicación general y composición de las mesas de contratación administrativa de la Corporación de conformidad con la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, que entró en vigor el 30 de abril de 2008, que han sustituido a las aprobadas con anterioridad por el Consejo de Gobierno el 3 de junio de 2004.

En el año 2006, el volumen total del gasto comprometido por obras, prestación de servicios y trabajos de consultoría y asistencia, sujeto a procedimientos de contratación, fue de 22.773.080,77 € y para el año 2007, de 4.674.128,33 € (cuadro 2.5.A).

**Cuadro 2.5.A. Gasto comprometido, sujeto a procedimientos de contratación**

Concepto	Importe adjudicado	
	Ejercicio 2006	Ejercicio 2007
Obras	16.845.891,27	1.996.609,23
Prestación de servicios	3.483.280,50	2.322.306,31
Consultoría y asistencia	2.443.909,00	355.212,79
<b>Total</b>	<b>22.773.080,77</b>	<b>4.674.128,33</b>

Importes en euros.

Fuente: Oficina de contratación, CSPT.

### 2.5.1. Contratos de obra

En el año 2006 la Corporación formalizó cuatro contratos de obra por 16.845.891,27 € y en el año 2007 formalizó dos por 1.996.609,23 €. Los importes contratados en el periodo fiscalizado corresponden principalmente a las obras de ejecución incluidas en el plan de inversiones destinado a desarrollar la segunda fase de ordenación del conjunto hospitalario Parc Taulí, en el marco del Proyecto de ordenación del Parc Taulí (POPT 2ª fase),

consistente en la remodelación de los edificios del Hospital de Sabadell y la ejecución de las actuaciones complementarias necesarias para su realización.

Del conjunto de estos contratos, la Sindicatura ha seleccionado una muestra de cuatro para la fiscalización, dos correspondientes al año 2006 y dos formalizados en el año 2007, que representan un volumen de gasto de 16.666.891,27 € (el 98,9%) en el año 2006 y de 1.996.609,23 € (el 100%) en el año 2007 (cuadro 2.5.B).

**Cuadro 2.5.B. Contratos de obra**

Id.*	Concepto	Proveedor	Fecha de adjudicación	Importe de contrato
	<b>Año 2006</b>			
	Suministro y obras de instalación de grupos electrógenos y seccionadores	Huguet Catalunya, SL	18.04.2006	152.000,00
	Obras de instalación y suministro del sistema alimentación ininterrumpida	Salicru, SA	17.05.2006	27.000,00
a	Obras de reforma de la planta baja del edificio Santa Fe, con destino a consultas externas	Luis Maldonado Construcciones, SL	21.06.2006	95.543,45
b	Obras de ejecución de la construcción y ampliación de diferentes edificios de la CSPT	Copcisa, SA	17.02.2006	16.571.347,82
	<b>Total</b>			<b>16.845.891,27</b>
	<b>Año 2007</b>			
c	Obras de reforma del bloque quirúrgico central, planta 2ª, del edificio Taulí (complementario)	Copcisa, SA	20.07.2007	782.674,23
d	Obras de reforma de la 7ª planta del edificio Taulí, para la unidad de hospitalización de salud mental	Constructora i Immobiliària de Solsona, SA	15.11.2007	1.213.935,00
	<b>Total</b>			<b>1.996.609,23</b>

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.

\* Id.: Letra usada por la Sindicatura en los comentarios que siguen a este cuadro para referirse a los contratos revisados.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2006, la Corporación adjudicó a la empresa Copcisa, SA, mediante concurso abierto, la ejecución de las obras de construcción de la ampliación del Hospital de Sabadell, así como la remodelación de determinados espacios en los edificios existentes, denominados Taulí y Santa Fe (contrato *b*), conforme a las cláusulas del contrato que ambas partes formalizaron el 22 de marzo del mismo año. Esta obra, junto con los trabajos previos de elaboración del proyecto, constituyen las actuaciones principales previstas para la primera etapa de la 2ª fase del POPT, con un presupuesto total de 38.945.345,00 € (apartado 2.2.1.3), que se encuentra dividido en dos etapas: la primera, con un presupuesto previsto de 24.538.234,00 €, y la segunda, para la que están previstas actuaciones de inversión, de 14.407.111,00 €.

El importe de las obras adjudicadas, 16.571.347,82 €, IVA incluido, se distribuyó en dos anualidades, en 2006 (4.494.637,30 €) y en 2007 (12.076.716,52 €), y se estableció un plazo de ejecución de veinte meses, a contar desde el día 29 de mayo de 2006, fecha del acta de comprobación del replanteo; es decir, que su fecha de finalización debía ser el 29 de enero de 2008.

A 31 de diciembre de 2006 figuraban registrados en la contabilidad los gastos correspondientes a las certificaciones de la 1 a la 7 del proyecto ejecutivo inicial, por 1.008.875,78 €, y a 31 de diciembre de 2007 los correspondientes a las certificaciones de la 8 a la 19, por 3.198.184,94 € y, por lo tanto, el volumen total de obra ejecutada era de 4.207.060,72 € al cierre del ejercicio 2007. En la fecha de finalización del trabajo de campo de la fiscalización, julio de 2008, la Corporación había registrado en la contabilidad el importe de las certificaciones de obra de la 20 a la 25, de 7.956.387,41 €. Por lo tanto, el volumen total de la obra incluida en el proyecto ejecutivo inicial, ejecutada en esa fecha, era de 12.163.448,13 €, es decir, que la obra aún no estaba finalizada.

La financiación de estas actuaciones se previó mediante aportaciones de capital del Departamento de Salud, efectuadas a través del Servicio Catalán de la Salud, en virtud del convenio formalizado entre las partes el 12 de noviembre de 2001, posteriormente modificado el 19 de octubre de 2006 (apartado 2.2.1.3).

La dirección facultativa de las obras está integrada por personal de Estudi PSP Arquitectura (dirección de obra) y de las empresas Milian i Associats, SA (dirección de ingeniería e instalaciones) y Tram Hierro, SL (coordinación de seguridad y salud). El 31 de marzo de 2003 la Corporación adjudicó a Estudi PSP Arquitectura el proyecto arquitectónico, el estudio de detalle, el estudio de seguridad y salud, la elaboración y tramitación de la licencia medioambiental y la dirección de obra de la segunda fase del Proyecto de ordenación del Parc Taulí, por un importe de 1.213.773,09 €, IVA incluido, a pesar de que su redacción inicial ha sido objeto de posteriores modificaciones (apartado 2.5.3.b).

En el transcurso de la ejecución del contrato de las obras de construcción de la ampliación del Hospital de Sabadell se han producido modificaciones y ampliaciones del proyecto original, así como diferencias en los recálculos de las unidades de obra, por importe conjunto de 3.010.283,05 € (cuadro 2.5.C).

**Cuadro 2.5.C. Modificaciones de las obras de construcción de la ampliación del Hospital de Sabadell**

Aprobación de la modificación	Periodo de ejecución	Proveedor	Importe	Garantía definitiva exigida
Resolución Dirección General, 1.7.2008	Diciembre 2006-mayo 2008	Copcisa, SA	1.264.892,72	50.595,71
Resolución Dirección General, 6.10.2008	Junio-septiembre 2008	Copcisa, SA	710.711,40	28.428,46
Resolución Dirección General, 24.10.2008	Octubre 2008	Copcisa, SA	798.862,47	31.954,50
<b>Total modificaciones Copcisa, SA</b>			<b>2.774.466,59</b>	<b>110.978,67</b>
Consejo de Gobierno (12/2006, 4/2007, 6/2007)	Diciembre 2006-diciembre 2007	Véase detalle en el cuadro 2.5.D	235.816,46	-
<b>Total modificaciones de otros terceros</b>			<b>235.816,46</b>	
<b>Total</b>			<b>3.010.283,05</b>	

Importes en euros, IVA incluido.

Nota: El importe de las modificaciones tramitadas incluye tres facturas que corresponden a modificaciones de las obras de reforma del bloque quirúrgico central, planta 2ª, del edificio Taulí (contrato c), de importe conjunto 60.340,57 €, dos de las cuales corresponden a Copcisa, SA (51.733,95 €) y la factura restante, a Pinturas Lausan (8.606,62 €).

De acuerdo con el detalle facilitado por la entidad fiscalizada, los trabajos ejecutados por Copcisa, SA que han dado lugar a esas modificaciones, por 2.774.466,59 €, incluyen ele-

mentos como la construcción de escaleras de emergencia y de depósitos adicionales, la instalación de barreras de control de vehículos o la modificación de pavimentos y de interiores de las salas del Hospital, no previstos en el proyecto ejecutivo inicial.

Por otra parte, las desviaciones que ha experimentado el proyecto de las obras han hecho necesario revisar el contrato que la Corporación formalizó en el año 2003 con los redactores de la segunda fase del Proyecto de ordenación del Parc Taulí, Estudi PSP Arquitectura (apartado 2.5.3, contrato *b*).

### **Hechos posteriores**

En fecha 1 de julio de 2008 la directora general de la Corporación dictó resolución de modificación del contrato de las obras (contrato *b*), de 22 de marzo de 2006, formalizado con Copcisa, SA a fin de incluir las desviaciones producidas (cuadro 2.5.C) y la dilatación del plazo de ejecución de las obras.

El 16 de julio del mismo año Copcisa, SA formuló recurso de reposición contra la mencionada resolución, en el que alegaba que era necesario revocar la resolución dictada para considerar en la modificación del contrato, por una parte, la cantidad de 5.814.721,22€ en concepto de desviación total de las obras, de la cual la cuantía de 1.416.883,89€ ha sido aprobada por la Corporación, y por otra, la ampliación del plazo de ejecución establecido en el contrato. La diferencia en la cuantificación de la desviación total de las obras entre la cuantía aprobada por la Corporación en octubre de 2008, 2.774.466,59€, y la cuantía incluida en el recurso presentado por la empresa contratista, 5.814.721,22€, es de 3.040.254,63€.

En fecha 14 de agosto de 2008 la directora general de la Corporación dictó resolución desestimando íntegramente el recurso formulado por Copcisa, SA, por lo que esta empresa interpuso dos recursos contencioso-administrativos en los meses de noviembre de 2008 y enero de 2009.

Por otra parte, por acuerdo de la Dirección General de 20 de julio de 2007, la Corporación adjudicó también a Copcisa, SA, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo que establece el artículo 141.d de la Ley de contratos, las obras de reforma del bloque quirúrgico central (sala de operaciones 10 y varios) de la segunda planta del edificio Taulí (contrato *c*), por 782.674,21 €, IVA incluido y un plazo de ejecución de ocho semanas, con finalización en septiembre de 2007.

De acuerdo con el informe justificativo emitido por los técnicos de la Corporación, la necesidad de ejecución de las obras de remodelación venía motivada por la contratación por parte del Servicio Catalán de la Salud de determinadas intervenciones quirúrgicas de alta complejidad no incluidas en el proyecto básico en ejecución. El informe también justificaba la necesidad de mantener circuitos comunes logísticos de materiales, de sistemas de seguridad de los usuarios y de seguridad bacteriológica y de infecciones nosocomiales y

de coordinación logística interna, entre otros, y, en consecuencia, la necesidad de que las obras fuesen ejecutadas por el mismo contratista que el de las obras principales.

El importe de las obras complementarias<sup>13</sup> adjudicadas fue de 782.674,23 €, cuyo periodo de ejecución se estableció del 30 de julio de 2007 al 23 de septiembre del mismo año.

En cuanto a las obras del edificio Santa Fe, por acuerdo de la Dirección General de 22 de junio de 2006, la Corporación adjudicó las obras de reforma de la planta baja del edificio Santa Fe, con destino a consultas externas (contrato *a*), mediante el procedimiento negociado sin publicidad por motivos de urgencia, conforme a lo que establece el artículo 141.c de la Ley de contratos, a la empresa Luis Maldonado Construcciones, SL, por 94.543,45 €, IVA incluido. Los informes de la Corporación justificativos de la imperiosa urgencia, a los que remite el citado artículo, hacen referencia a la necesidad de contratar las obras de reforma de la planta baja del edificio Santa Fe, por una parte, para ubicar las consultas externas de urología, dermatología y patología de mama, que presentan una nueva disposición a consecuencia de la ejecución de las obras del POPT, 2ª fase, y, por otra, para disponer de más espacios para hacer frente al aumento de visitas en las mencionadas especialidades.

La entidad fiscalizada solicitó oferta a tres empresas: Luis Maldonado Construcciones, SL; Alims 2000, SL e Instalaciones Afec, SCP, de las cuales las dos últimas declinaron su participación. No obstante, se constata que estas tres empresas fueron anteriormente las ejecutoras, de forma conjunta, de los trabajos adicionales a las obras de construcción de la ampliación del Hospital de Sabadell, así como de la remodelación de determinados espacios en los edificios existentes, denominados Taulí y Santa Fe (cuadro 2.5.D).

La fiscalización de los procedimientos administrativos mediante los cuales la Corporación adjudicó y registró los gastos que se desprenden de la muestra seleccionada ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

**a) Incumplimiento de plazos en la ejecución de las obras de construcción de la ampliación del Hospital de Sabadell, así como de la remodelación de determinados espacios en los edificios existentes, denominados Taulí y Santa Fe**

En fecha 20 de enero de 2009 las obras de construcción de la ampliación del Hospital de Sabadell, así como la remodelación de determinados espacios en los edificios existentes, denominados Taulí y Santa Fe, han sido recepcionadas, con un retraso de doce meses conforme al plazo previsto en contrato.

---

13. Junto con la aprobación de los gastos de las obras complementarias, el Consejo de Gobierno aprobó una partida global de equipamientos para el bloque quirúrgico de 350.000€, cuya licitación se realizó en el ejercicio 2007.

**b) Modificaciones tramitadas sin seguir el procedimiento contractual**

La tramitación del conjunto de las modificaciones, el 16,7% adicional del importe del contrato adjudicado a Copcisa, SA (contrato *b*), se ha realizado sin cumplir las actuaciones previas que prevén los artículos 101 y 146 del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en el sentido de que no se ha verificado previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, han sido aprobadas y motivadas con posterioridad a su ejecución por parte del contratista y no han sido formalizadas en documento administrativo suscrito por las partes contratantes.

Por otra parte, a pesar de que en las correspondientes resoluciones de la Dirección General, de aprobación de las modificaciones de obra tramitadas, se ha exigido al contratista la constitución de las garantías complementarias correspondientes al 4% de los importes modificados, por un total de 110.978,67 €, en noviembre de 2008 el adjudicatario no había cumplido este requerimiento.

**c) Adjudicación de trabajos adicionales de forma directa**

La adjudicación de los trabajos adicionales realizados por varias empresas (cuadro 2.5.D), cuyo importe es de 235.816,46 €, no ha sido sometida a procedimientos de contratación. Salvo en lo referente a los trabajos de pintura, dado su importe, para el resto, en cuanto a los importes y a la naturaleza del objeto de las actividades efectuadas, la adjudicación habría requerido la tramitación de los procedimientos apropiados de contratación (cuadro 2.5.D).

**Cuadro 2.5.D. Obras de construcción del Hospital de Sabadell. Trabajos adicionales**

Concepto	Tercero	Fecha ejecución	Importe
Archivo de historias clínicas y sala de actos	Luis Maldonado Construcciones, SL / Instalaciones Afec, SCP / Alims 2000, SL	Diciembre 06	82.682,50
Reubicación de vestuarios masculinos	Luis Maldonado Construcciones, SL / Instalaciones Afec, SCP / Alims 2000, SL	Diciembre 06	40.694,34
Traslado de mostrador e instalaciones vestíbulo Taulí	Luis Maldonado Construcciones, SL / Instalaciones Afec, SCP / Alims 2000, SL	Febrero 07	17.669,00
<b>Subtotal</b>			<b>141.045,84</b>
Modificación vial servicios	Luis Maldonado Construcciones, SL	Febrero 07	81.582,00
Modificación acera y vial entre edificios Taulí y Santa Fe	Luis Maldonado Construcciones, SL	Abril 07	4.582,00
<b>Subtotal</b>			<b>86.164,00</b>
Pintura y paramentos bloque quirúrgico Edificio Taulí*	Pinturas Lausan	Nov.-dic. 07	8.606,62
<b>Total</b>			<b>235.816,46</b>

Importes en euros, IVA incluido.

\* Modificado de las obras de reforma del bloque quirúrgico central, planta 2ª, del edificio Taulí (contrato c).

La Sindicatura ha constatado que la empresa Luis Maldonado Construcciones, SL ha realizado en los ejercicios 2006 y 2007 otros trabajos de reforma que la Corporación le ha adjudicado de forma directa, sin la realización de los preceptivos procedimientos de contratación, en concepto de obras de reforma de las dependencias de consultas externas y de urgencias ubicadas en el edificio Taulí, de obras de construcción de la rampa de ambulancias del edificio de la Residencia Albada y de obras de reforma del Hospital de día de adultos de salud mental, entre otros.

En el año 2006, los trabajos más significativos realizados por esta empresa corresponden a un conjunto de seis facturas, cuyo importe total es de 609.452,66 €, y dado que, individualmente, todas ellas superan los 60.000 €, su adjudicación habría requerido Publicidad, concurrencia y los procedimientos de contratación apropiados, según la Ley de contratos de las administraciones públicas. Por otra parte, estas facturas fueron incorrectamente registradas como gasto del ejercicio (apartado 2.3.1.2.a).

En el año 2007, los trabajos más significativos corresponden a un grupo de siete facturas, de importe conjunto 234.149,17 €. Una de las facturas supera los 60.000 €; para otras, dada la naturaleza del objeto de las obras contratadas, podía considerarse la existencia de posibles fraccionamientos. Por lo tanto, la adjudicación de estos trabajos habría requerido publicidad, concurrencia y los procedimientos de contratación apropiados, según la Ley de contratos de las administraciones públicas.

#### **d) Incidencias en los procedimientos contractuales de las obras complementarias de reforma del bloque quirúrgico central**

La empresa adjudicataria del contrato de las obras complementarias de reforma del bloque quirúrgico central, Copcisa, SA, constituyó el depósito de la garantía definitiva con posterioridad a la formalización del contrato, el 30 de julio de 2007, en contra de lo que dispone el artículo 54.2 de la Ley de contratos.

Por otra parte, de acuerdo con las facturas presentadas por la empresa adjudicataria, la finalización de las obras tuvo lugar en el mes de noviembre de 2007, con dos meses de retraso respecto del plazo establecido en el contrato. Dichas facturas incluyen trabajos adicionales por modificaciones y desviaciones derivadas de la ejecución de las obras, una de ellas correspondiente al estudio de seguridad y salud, de importe 26.679,70 €, y otra correspondiente a modificaciones varias sin detallar, de 25.054,26 €. De este modo, el importe total de las obras complementarias ascendió a 834.408,18 €, importe que, sumado al de la desviación de las obras principales ejecutadas por Copcisa, SA, 2.774.466,59 €, representa una modificación del contrato formalizado con esta empresa el 22 de marzo de 2006<sup>14</sup> (contrato *b*) de 3.608.874,77 €, es decir, de un incremento del 21,8% sobre el precio del contrato original.

#### **e) Obras de reforma de la planta baja del edificio Santa Fe, con destino a consultas externas**

El contrato con la empresa Luis Maldonado Construcciones, SL, para la realización de las obras de reforma de la planta baja del edificio Santa Fe se formalizó el 30 de junio de 2006, con anterioridad a la constitución por parte de la empresa adjudicataria de la garantía

---

14. Se ha cambiado la fecha de "29 de mayo de 2006" a raíz de la consideración del apartado cuatro de la alegación decimocuarta.

definitiva requerida en el pliego de cláusulas que regulaba el procedimiento, efectuada el 4 de julio del mismo año, en contra de lo que dispone el artículo 54.2 de la Ley de contratos.

## 2.5.2. Contratos de servicios

En el año 2006, el número de contratos de prestación de servicios adjudicados por la Corporación fue de diecinueve, por 3.483.280,50 €, y de dieciséis en el año 2007, por 2.322.306,31 €. Los importes contratados en el periodo fiscalizado incluyen la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, de implementación de la aplicación de gestión asistencial y facturación, de gestión del cobro de facturas, de lavandería hospitalaria, de mantenimiento de los equipos informáticos, de sistemas de comunicación, de gestión y tratamiento de residuos y de transporte mediante vehículos de asistencia medicalizada, entre otros.

Del conjunto de estos contratos, la Sindicatura ha seleccionado una muestra de nueve para la fiscalización: cinco correspondientes al año 2006 y cuatro correspondientes al año 2007, que representan un volumen de gasto de 2.768.243,50 € (el 79,5%) en el año 2006 y de 1.641.787,95 € (el 70,7%) en el año 2007 (cuadro 2.5.E).

**Cuadro 2.5.E. Contratos de servicios**

Id.*	Concepto	Proveedor	Fecha de adjudicación	Importe de contrato
	<b>Año 2006</b>			
a	Implantación de una aplicación de gestión asistencial y facturación	Hewlett-Packard Española, SL	07.07.2005	2.094.395,70
	Servicio de jardinería	Cipo, SCCL	08.03.2006	85.155,00
b	Servicio de gestión de cobro de facturas (prórroga)	BCN Servicios Gestión Hospitalaria, SL	29.08.2006	119.901,10
	Servicios de cirugía maxilofacial	O. E.	05.05.2005	44.060,00
	Servicios de cirugía plástica reparadora	M. S.	05.05.2005	41.292,15
	Pruebas complementarias de soporte diagnóstico	UTE Centro Medicina Correctiva e Instituto de Urología y Andrología	12.05.2006	43.973,44
	Servicio de limpieza del edificio La Salut	ISS Facility Services, SA	18.04.2006	88.798,61
	Servicio de reprografía <i>self-service</i>	Sistemas d'Oficina del Vallès, SA	01.01.2006	25.109,00
	Servicio de reprografía central	T. F.	31.05.2005	78.613,00
	Servicio de lavandería de ropa de usuarios residentes	La Perla Bugaderia Industrial, SL	09.03.2005	88.900,00
	Servicios de limpieza del almacén general	ISS Facility Services, SA	22.07.2005	17.332,00
	Serv. de manten. de equipos de microinformática	Fujitsu España Services, SA	25.02.2005	53.032,94
	Servicio de mantenimiento de equipos servidores	Fujitsu España Services, SA	19.12.2006	23.500,17
	Serv. mantenimiento equipos red de comunicaciones	Telindus, SAU	19.12.2006	17.225,13
c	Servicio de seguridad y vigilancia	Sabico Seguridad, SA	04.11.2005	335.090,86
	Servicio de gestión y tratamiento de residuos (prórroga)	Consensur, SA	01.01.2006	80.550,00
d	Servicio de limpieza cristales y abrillantado de superficies (prórroga)	ISS Facility Services, SA	30.12.2005	88.511,99
	Servicio de mensajería	Sistemas d'Entrega a Temps, SL	26.07.2005	27.495,56
e	Servicio vehículo asistencia medicalizada (prórroga)	Transport Sanitari de Catalunya, SL	30.12.2005	130.343,85
	<b>Total</b>			<b>3.483.280,50</b>

.../...

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA — INFORME 7/2009

Id.*	Concepto	Proveedor	Fecha de adjudicación	Importe de contrato
	<b>Año 2007</b>			
f	Servicio de seguros	Chubb Insurance Company	18.12.2006	85.832,10
	Servicio de lavandería hospitalaria	Cipo Flisa, SL	01.01.2007	883.220,00
	Servicio de lavandería de ropa de usuarios residentes (prórroga)	La Perla Bugaderia Industrial, SL	29.12.2006	102.700,00
	Animación niños ingresados en el área pediátrica	Pallapupas, Pallassos d'Hospital	10.05.2007	30.000,00
	Servicio mantenimiento de equipos de microinformática (prórroga)	Fujitsu España Services, SA	20.12.2006	50.077,94
	Serv. de mantenimiento de equipos servidores (prórroga)	Fujitsu España Services, SA	19.12.2006	24.134,67
	Servicio de mantenimiento de equipos red de comunicaciones (prórroga)	Telindus, SAU	19.12.2006	17.690,21
g	Servicio gestión de cobro de facturas	BCN Servicios Gestión Hospitalaria, SL	15.10.2007	350.000,00
h	Servicio de seguridad y vigilancia (prórroga)	Sabico Seguridad, SA	29.12.2006	317.666,14
	Servicio de gestión y tratamiento de residuos (prórroga)	Consenur, SA	29.12.2006	90.940,85
i	Servicio de limpieza cristales y abrillantado de superficies (prórroga)	ISS Facility Services, SA	29.12.2006	90.901,81
	Servicios del área de sistemas y comunicaciones	Upcnet, SL	25.07.2007	129.451,98
	Servicio de transporte sanitario entre los edificios	Mont, SL (Ambulancias Egara)	19.07.2007	23.910,00
	Servicio de reprografía <i>self-service</i>	Sistemes d'Oficina del Vallès, SA	06.02.2007	19.895,00
	Servicio de reprografía central	T. F.	31.10.2006	76.705,63
	Servicio de mensajería (prórroga)	Sistemes d'Entrega a Temps, SL	18.12.2006	29.179,98
	<b>Total</b>			<b>2.322.306,31</b>

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.

\* Id.: Letra usada por la Sindicatura en los comentarios que siguen a este cuadro para referirse a los contratos revisados.

El 9 de diciembre de 2004 el Consejo de Gobierno de la Corporación acordó convocar un concurso público para la contratación de la adquisición e implantación de una aplicación de gestión asistencial para llevar a cabo la renovación de los sistemas de gestión clínica, gestión de pacientes y facturación (contrato *a*), el cual fue adjudicado a la empresa Hewlett-Packard Española, SL en julio de 2005. Conforme al contrato formalizado entre las partes, el precio del contrato, 2.094.395,70€, IVA incluido, se distribuyó en tres anualidades, en 2005 (238.264 €), 2006 (980.396,66 €) y 2007 (875.735,04 €), con una duración de veintisiete meses, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes en los términos previstos en el artículo 198 de la Ley de contratos.

También mediante la convocatoria de un concurso público, el 5 de febrero de 2004 la Corporación acordó la adjudicación a la empresa ISS Facility Services, SA de la prestación del servicio de limpieza de cristales y abrillantado de superficies de la Corporación y de UDIAT, por 155.686 € (de los que 112.846€ corresponden a la Corporación) y un plazo que finalizaba el 31 de diciembre de 2005, con posibilidad de prórroga en los términos que señala el artículo 198 de la Ley de contratos (contratos *d* e *i*). La cláusula cuarta del contrato que formalizaron ambas partes el 23 de febrero de 2004 establecía que, en caso de resolución del contrato, el adjudicatario debería continuar la prestación del servicio objeto del contrato hasta una nueva licitación, durante un máximo de cuatro meses.

La fiscalización de los procedimientos administrativos mediante los cuales la Corporación adjudicó y registró los gastos que se desprenden de la muestra seleccionada ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

**a) Tramitación incorrecta de las prórrogas del contrato de transporte con asistencia medicalizada**

El 9 de abril de 2002 la Corporación formalizó un contrato con Transport Sanitari de Catalunya, SL, para la prestación del servicio de una unidad móvil correspondiente a un vehículo de asistencia medicalizada con conductor (contrato *e*) por 85.773,10€ y una duración prevista hasta el 31 de diciembre de 2002, con posibilidad de prórroga conforme al límite establecido en el artículo 198 del Texto refundido de la Ley de contratos.

La Corporación ha aprobado cuatro prórrogas anuales del plazo, cuyo alcance va del 1 de enero de 2003 hasta el 30 de septiembre de 2006. No obstante, el 30 de junio de 2006 la entidad fiscalizada comunicó a la empresa adjudicataria del servicio la finalización del contrato con motivo de la aprobación del nuevo modelo de transporte sanitario urgente por parte del Servicio Catalán de la Salud.

De acuerdo con la duración inicial del contrato y a lo que establece el artículo 198 de la LCAP, solo se podía llevar a cabo una prórroga, cuya duración debería haber finalizado en el mes de septiembre de 2003. Por lo tanto, la vigencia de ese contrato, que finalizó con efectos 30 de junio de 2006, se extendió más allá de la duración máxima prevista en dicho artículo para este tipo de contratos.

**b) Incidencias en el cumplimiento de los requisitos de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña**

Los adjudicatarios de dos de los contratos de servicios adjudicados por la Corporación no cumplieron el requisito de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña. En un caso, los justificantes presentados para acreditar el hecho de estar al corriente de las deudas con la Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña habían caducado (contrato *a*), y en el otro caso, el certificado de inscripción en el Registro electrónico de empresas licitadoras de la Generalidad de Cataluña presentado por la empresa para acreditar los mismos aspectos había caducado antes de la formalización del contrato (contratos *d* e *i*), por lo que la Corporación debería haber requerido a la empresa correspondiente para que aportase un certificado de vigencia de los datos inscritos.

**c) Prestación de servicio sin la existencia de contrato vigente**

El 31 de diciembre de 2007 finalizó el plazo de ejecución del contrato formalizado con Hewlett-Packard Española, SL para la adquisición e implantación de una aplicación de gestión asistencial para llevar a cabo la renovación de los sistemas de gestión clínica, gestión de pacientes y facturación (contrato *a*), sin que las partes hubiesen acordado las prórrogas que se preveían en el contrato.

No obstante, la empresa adjudicataria siguió prestando sus servicios durante el año 2008, al menos hasta el mes de junio, periodo en que facturó el importe de 31.943,88€ sin la existencia de contrato vigente.

**d) Cláusulas contractuales contrarias a la normativa de contratación**

En virtud de la posibilidad de prórroga que preveía el contrato para la prestación del servicio de limpieza de cristales y abrillantado de superficies de la Corporación y de UDIAT, la Corporación prorrogó la prestación del servicio durante los años 2006 (contrato *d*) y 2007 (contrato *l*). A partir del mes de enero de 2008 la empresa contratista siguió prestando los servicios objeto del contrato en virtud de la obligación que establecía la cláusula 4.4 del pliego administrativo, hasta la entrada en vigor de un nuevo contrato, el 1 de junio de 2008, mientras que en el mes de mayo de 2008 prestó el servicio fuera del límite temporal que establecía la obligación.

La Sindicatura considera que la cláusula 4.4 de los pliegos administrativos particulares que regían el procedimiento es contraria a las prescripciones de la Ley de contratos, por cuanto prevé, con anterioridad a su adjudicación, la posibilidad de que el plazo de ejecución del contrato supere el límite que establece el artículo 198 de la Ley. La Corporación debería haber iniciado una nueva licitación con anterioridad a la finalización de la última prórroga, el 31 de diciembre de 2007.

**2.5.3. Contratos de consultoría y asistencia**

En el año 2006, el número de contratos de consultoría y asistencia adjudicados por la Corporación era de cinco, por 2.443.909€, y en el año 2007, de cuatro, por 355.212,79€, cuyo objeto incluye el asesoramiento jurídico, la redacción de proyectos ejecutivos de obra y otras actuaciones incluidas en el marco del POPT 2ª fase, los trabajos de auditoría económico-financiera y la implantación de un modelo de logística interna, entre otros.

Del conjunto de estos contratos, la Sindicatura ha seleccionado una muestra de seis para la fiscalización, dos correspondientes al año 2006 y cuatro correspondientes al año 2007, que representan un volumen de gasto de 2.306.533€ (el 94,4%) en el año 2006 y de 355.212,79€ (el 100%) en el año 2007 (cuadro 2.5.F).

**Cuadro 2.5.F. Contratos de consultoría y asistencia**

Id.*	Concepto	Proveedor	Fecha de adjudicación	Importe de contrato
<b>Año 2006</b>				
a	Asesoramiento jurídico integral (prórroga)	Bufet Vallbé, SL	28.02.2005	155.013,00
	Elaboración de protocolos técnicos de mantenimiento	Test Tecnología Sistemas, SL	20.03.2006	26.796,00
	Implementación de un modelo de logística interna	Health Lean Logistics, SL	13.01.2006	86.800,00
b	Redacción del proyecto arquitectónico del POPT 2ª fase (modificado)	Estudi PSP Arquitectura	18.05.2006	2.151.520,00
	Programa de indicadores de calidad asistencial	IASIST, SA	01.04.2005	23.780,00
<b>Total</b>				<b>2.443.909,00</b>
<b>Año 2007</b>				
c	Asesoramiento jurídico integral (prórroga)	Bufet Vallbé, SL	01.03.2006	160.748,40
d	Redacción proyecto de arquitectura e instalaciones y dirección de obra del Proyecto de reforma del bloque quirúrgico central, planta 2ª, del edificio Taulí	Estudi PSP Arquitectura	06.07.2007	107.696,39
e	Consultoría-programa perfil de dirección asistencial	IASIST, SA	23.03.2007	54.288,00
f	Trabajos de auditoría económico-financiera	Faura-Casas Auditors-Consultors, SL	23.11.2006	32.480,00
<b>Total</b>				<b>355.212,79</b>

Importes en euros, IVA incluido.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la documentación que consta en los expedientes de contratación.

\* Id.: Letra usada por la Sindicatura en los comentarios que siguen a este cuadro para referirse a los contratos revisados.

El 28 de febrero de 2003 la Corporación formalizó un contrato de consultoría y asistencia para la prestación del servicio de asesoramiento jurídico integral con Bufet Vallbé, SL mediante procedimiento negociado sin publicidad, cuya duración se estableció en dos años, a contar desde el 1 de marzo de 2003, prorrogables por otros dos años. El importe del contrato se fijó en 292.800 € (146.400 € anuales)<sup>15</sup>, si bien el importe de las mensualidades correspondientes se ha actualizado, a partir del año 2004, conforme a lo que dispone el pliego de prescripciones técnicas que regía el procedimiento. Por otra parte, la cláusula tercera del pliego de prescripciones técnicas preveía que los asuntos de carácter contencioso y todos aquellos trabajos que, por su complejidad técnica e importancia, así lo requiriesen, quedarían fuera de la cuota mensual de asesoramiento. De este modo, durante el periodo fiscalizado, el bufete ha facturado, fuera de la cuota mensual, 2.991,75 € en el año 2006 y 10.597,03 € en el año 2007.

En cuanto a la prestación del servicio de asesoramiento en materia de contratación administrativa pública y en cumplimiento de lo que dispone la cláusula sexta del pliego de prescripciones técnicas, el adjudicatario ha adscrito a la realización de estas tareas un mínimo de tres personas (un abogado y dos auxiliares administrativos), con una dedicación horaria de un mínimo de 30 horas semanales, a cuya disposición la Corporación ha habilitado unas dependencias específicas y el equipamiento informático necesario (oficina de contratación).

15. Figuran adheridas a dicho contrato las entidades UDIAT, Centre Diagnòstic, SA; Sabadell Gent Gran, Centre de Serveis, SA y Serveis d'Atenció Primària Parc Taulí, SA (esta última, hasta la fecha de su disolución), si bien el importe de contrato corresponde únicamente a los servicios prestados a la Corporación.

La fiscalización de los procedimientos administrativos mediante los cuales la Corporación adjudicó y registró los gastos que se desprenden de la muestra seleccionada ha puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

**a) Servicio de asesoramiento jurídico integral**

La Sindicatura considera que el objeto del contrato formalizado en el año 2003 para el servicio de asesoramiento jurídico integral, posteriormente prorrogado en los años 2006 (contrato *a*) y 2007 (contrato *c*) no justifica la utilización del procedimiento negociado sin publicidad para su adjudicación, puesto que el asesoramiento jurídico no se considera que tenga unas razones técnicas o artísticas o relacionadas con la protección de derechos exclusivos que haga que el objeto del contrato solamente se pueda encomendar a un único empresario.

Por otra parte, el pliego de cláusulas administrativas particulares del procedimiento tampoco estableció baremos para la puntuación de los criterios de adjudicación, de modo que el informe técnico de valoración de las tres ofertas concluye sin basarse en criterios previamente fijados o ponderados.

De acuerdo con el Informe 7/2002, de 12 de julio, de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, los pliegos de cláusulas administrativas deben establecer necesariamente los elementos generales de calificación que se seguirán para el otorgamiento de la puntuación de cada criterio de adjudicación, en el sentido de que, además de una ponderación aritmética, deben indicar una ponderación calificativa para cada criterio, y especificar los factores, criterios o consideraciones que el órgano de contratación puede tener en cuenta para otorgar mayor o menor puntuación en cada caso. El hecho de que las empresas licitadoras formulen sus propuestas con el conocimiento de qué aspectos serán premiados o, al contrario, considerados de inferior valoración constituye, según el informe citado, una exigencia que afecta a los principios de objetividad y de igualdad de trato de los licitadores que deben regir la actuación de las administraciones públicas, cuyo incumplimiento supone, según el informe, una infracción jurídica de carácter grave.

Finalmente, a pesar de que la segunda prórroga finalizaba el 28 de febrero de 2007, el bufete ha continuado facturando la prestación de sus servicios durante el resto del ejercicio. El importe de los servicios prestados sin la existencia de contrato correspondientes al periodo comprendido entre los meses de marzo y diciembre de 2007 ha sido de 137.750 €. Asimismo, se ha constatado que el bufete también ha facturado sus servicios durante el periodo comprendido entre los meses de enero y mayo de 2008, por importe de 71.676 €. Con fecha de 9 de junio de 2008, ambas partes han formalizado un nuevo contrato con una duración de dos años, prorrogables por otros dos, por 391.594 €, mediante, también en este caso, un procedimiento negociado sin publicidad.

**b) Modificación del contrato de consultoría y asistencia para la redacción de los proyectos arquitectónicos vinculados a las obras del POPT 2ª fase**

En el transcurso del año 2006, el Consejo de Gobierno, reunido en la sesión de 18 de mayo, aprobó la revisión del contrato formalizado el 31 de marzo de 2003 con Estudi PSP Arquitectura, de 1.213.773,09€, para la redacción del proyecto arquitectónico, el estudio de detalle, el estudio de seguridad y salud, la elaboración y tramitación de la licencia medioambiental y la dirección de obra de la segunda fase del Proyecto de ordenación del Parc Taulí, con motivo de la modificación experimentada por el proyecto ejecutivo inicial de las obras (contrato *b*) (apartado 2.5.1). La cuantía final de este contrato de consultoría y asistencia, formalizado el 16 de octubre de 2006, con la incorporación de los incrementos de unidades de construcción y servicios anexos y una segunda subfase B al proyecto inicialmente aprobado, es de 2.151.520€, distribuidos en las subfases A (1.687.840€) y B (463.680€), modificación que representa un incremento de 937.747€ (el 77,3%) respecto del precio inicial de contrato.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2007 ha aprobado la contratación con Estudi PSP Arquitectura de la consultoría y asistencia para la redacción del Proyecto de arquitectura e instalaciones y dirección de obra de arquitectura e instalaciones de las obras de reforma del bloque quirúrgico central, planta 2ª, del edificio Taulí (contrato *d*), mediante el procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo que establece el artículo 210.*d* de la Ley de contratos, para incluir las mencionadas obras complementarias dentro de las actuaciones que la Corporación realiza en el marco del POPT 2ª fase. El importe del contrato, 107.696,39€, IVA incluido, fue fijado conforme a los precios iniciales de la modificación del proyecto aprobada por el Consejo de Gobierno el 18 de mayo de 2006, y su formalización, el 6 de julio de 2007, es anterior al depósito por parte de la empresa adjudicataria de la garantía definitiva exigida como reajuste al precio del contrato, por 4.307,86€, e incumple, por lo tanto, el plazo previsto en el artículo 54.2 de la Ley de contratos.

Como consecuencia de las modificaciones que ha sufrido el proyecto ejecutivo de las obras, el importe finalmente adjudicado a Estudi PSP Arquitectura para la realización de los trabajos de consultoría y asistencia que comprenden la redacción del Proyecto arquitectónico, el estudio de detalle, el estudio de seguridad y salud, la elaboración y tramitación de la licencia medioambiental y la dirección de obra de la segunda fase del Proyecto de ordenación del Parc Taulí (contrato *b*), por una parte, y del Proyecto de arquitectura e instalaciones y dirección de obra de arquitectura e instalaciones de las obras de reforma del bloque quirúrgico central, planta 2ª, del edificio Taulí (contrato *d*), por otra, es de 2.259.216,39€, que representa un incremento del 86,1% respecto del precio inicial del contrato.

En este sentido, el artículo 210.*d* del Texto refundido de la Ley de contratos dispone que los estudios, servicios o trabajos complementarios que no figuren en el proyecto, ni en el contrato, pero que resulte necesario ejecutar a consecuencia de circunstancias imprevistas, cuya ejecución sea confiada al contratista principal, no pueden tener un importe acumulado superior al 20% del importe del contrato primitivo, puesto que en caso contrario deberán ser objeto de contratación independiente.

## 2.6. PERSONAL

La regulación de las condiciones laborales del personal de la Corporación durante los ejercicios fiscalizados se encuentra recogida en el VII Convenio colectivo del personal laboral de los hospitales de la Red Hospitalaria de Utilización Pública (XHUP) y de los centros de atención primaria concertados aprobado para el periodo 2005-2008, de cuyo ámbito figuran expresamente excluidos el personal de alta dirección, que se rige por sus propios contratos y por el Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, los licenciados y diplomados bajo el régimen de formación y el resto de los profesionales que presten servicios o hayan sido subcontratados.

En el marco de este convenio, el personal de la Corporación figura adscrito a siete grupos profesionales: personal asistencial titulado de grado superior (grupo 1, incluye médicos, farmacéuticos, químicos, físicos, psicólogos y biólogos); personal asistencial titulado de grado medio (grupo 2, incluye comadronas, diplomados en enfermería, fisioterapeutas y trabajadores sociales); personal asistencial con titulación y/o formación profesional o técnica (grupo 3, incluye auxiliares de enfermería, auxiliares de técnicos especializados, cuidadores psiquiátricos, técnicos especialistas sanitarios, puericultores y optometristas); personal paraasistencial titulado de grado superior (grupo 4, incluye abogados, arquitectos, economistas, informáticos e ingenieros); personal paraasistencial titulado de grado medio (grupo 5, incluye aparejadores, graduados sociales, ingenieros técnicos, maestros, peritos y titulados mercantiles o técnicos); personal paraasistencial con titulación y/o formación profesional o técnica (grupo 6, incluye personal con funciones administrativas, auxiliares de oficios y de servicios, conserjes, telefonistas y oficiales) y personal asistencial y paraasistencial sin titulación y/o formación (grupo 7, incluye porta-literas, mozos, peones y limpiadores).

Por otra parte, en el periodo fiscalizado, la plantilla del personal de la Corporación incluye un total de dieciséis trabajadores con funciones directivas, con uno de los cuales la entidad ha formalizado un contrato laboral de alta dirección.

En el año 2006, la plantilla de la Corporación era de 1.792 personas, y el año 2007, de 2.136, con un incremento del 19,2%.

El importe total del gasto de personal correspondiente al ejercicio 2006 fue de 95.563.192,78 € y al ejercicio 2007, de 112.614.948,76 €. De este modo, el incremento que presenta este gasto en el periodo 2006-2007 es del 17,84% (cuadro 2.6.A).

**Cuadro 2.6.A. Gastos de personal**

Concepto	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005	Variación 2007-2005 (%)
Sueldos y salarios	84.070.709,90	70.174.993,20	62.508.128,94	34,5
Indemnizaciones	595,49	24.303,18	60.048,00	(99,0)
Otros gastos sociales	5.532,51	7.708,92	5.331,37	3,8
Seguros sociales	21.609.817,54	17.064.737,85	15.618.159,33	38,4
Incapacidad laboral transitoria	3.150.190,05	3.327.656,67	2.886.413,13	9,1
Refuerzos y vacaciones	3.778.103,27	4.963.792,96	4.162.266,68	(9,2)
<b>Gastos de personal</b>	<b>112.614.948,76</b>	<b>95.563.192,78</b>	<b>85.240.347,45</b>	<b>32,1</b>

Importes en euros.

El trabajo de fiscalización del área de personal se ha limitado al personal directivo de la Corporación. A continuación se presentan las conclusiones en relación con la fiscalización efectuada de los aspectos contractuales y retributivos de dicho personal.

### **2.6.1. Aspectos contractuales del personal directivo**

La Corporación ha establecido las condiciones de trabajo del personal con funciones directivas al margen del ámbito del convenio colectivo vigente. En el caso del directivo con contrato de alta dirección, ambas partes han suscrito un contrato en el marco del Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, mientras que en el caso de los quince trabajadores restantes suscribió un contrato laboral ordinario por el que se establecieron, en cada caso, las cláusulas que regían la relación laboral entre las partes.

En relación con los contratos del personal directivo, hay que realizar la siguiente observación:

#### **Cláusulas contractuales contrarias a la legislación vigente**

Los contratos laborales suscritos por la Corporación con dos directivos, entre los quince, incluyen cláusulas de indemnización por rescisión de contrato contrarias a lo que dispone el Decreto 243/2004, de 30 de marzo, sobre determinados aspectos de la contratación laboral en la Generalidad de Cataluña.

Así, el contrato formalizado el 6 de abril de 2005 con uno de estos directivos establece una indemnización de 80.000 € brutos si el trabajador no es renovado por voluntad de la Corporación en la fecha de finalización del contrato, o entre 40.000 € y 80.000 € en el caso de producirse la extinción laboral entre los seis y los treinta y seis meses desde el inicio de la relación laboral. En el caso del segundo directivo, las cláusulas del contrato formalizado el 27 de enero de 2006 establecen una indemnización de 81.136,57 € brutos si el trabajador no es renovado por voluntad de la Corporación en la fecha de finalización del contrato, o entre 40.000 € y 86.974 € brutos en el caso de producirse la extinción laboral entre los seis y los treinta meses desde el inicio de la relación laboral. En ambos casos, las cuantías pactadas y reflejadas en los contratos son superiores a lo que establece el Decreto 243/2004.

### **2.6.2. Aspectos retributivos del personal directivo**

En las sesiones del Consejo Directivo de 18 de abril de 2006 y 23 de febrero de 2007, la Corporación aprobó la formulación de los objetivos del personal directivo para los ejercicios 2006 y 2007. En virtud de estos acuerdos, el importe total de las retribuciones variables satisfechas en el ejercicio 2006 ha sido de 82.265,96 € y en el ejercicio 2007, de 93.837,63 €, por razón del cumplimiento del 100% de los objetivos anuales concretados para trece directivos en el año 2006 y para catorce directivos en el año

2007. En el caso del directivo con el que se ha formalizado un contrato de alta dirección, el importe retribuido en el año 2006 por este concepto fue de 32.352,35 €, y en el año 2007, de 23.357,51 €, en función del cumplimiento de los objetivos fijados.

Así, la cuantía total satisfecha por la Corporación a los directivos de plantilla por concepto de retribuciones variables en función de objetivos fue de 114.618,31 € en el año 2006 y de 117.195,14 € en el año 2007.

Por otra parte, en virtud de lo que prevé el convenio colectivo del personal sobre vincular una parte de la retribución de los grupos profesionales 1, 2 y 3<sup>16</sup> a un sistema variable en función de objetivos previamente establecidos, el Consejo de Dirección de la Corporación, en la sesión de 28 de febrero de 2007, aprobó la implementación del proceso de retribución variable mediante la fijación y evaluación de objetivos para estos grupos profesionales, sobre la base de un modelo conceptual y de una metodología específicos.

En relación con estas retribuciones se hace la siguiente observación:

**Importes retribuidos sin dar cumplimiento a lo que dispone el acuerdo de Gobierno de 11 de abril de 2006<sup>17</sup>**

El acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 11 de abril de 2006, por el que se establecen los criterios y el procedimiento de control de las retribuciones variables en función de objetivos del personal directivo de las entidades del sector público, dispone que, aprobadas las evaluaciones y cuantías de las retribuciones variables del personal directivo, y previamente a su pago, se enviarán los resultados de todas las evaluaciones a la Dirección General de la Función Pública y a la Dirección General de Presupuestos y Tesoro, utilizando el modelo de fichas anexo a dicho acuerdo. La Corporación ha dado cumplimiento a la comunicación para el caso de las retribuciones satisfechas al directivo. No obstante, la evaluación por parte de la Sindicatura del cumplimiento del objetivo presupuestario pone de manifiesto que no se cumplió el indicador de referencia para el año 2007. Sin embargo, la parte proporcional que representaba ese indicador, el 30% del importe total de las retribuciones variables previstas para el ejercicio, 7.007,25 €, le fue igualmente retribuida. El trabajo de fiscalización ha detectado que los importes notificados al Servicio Catalán de la Salud, en fecha 5 de marzo de 2008, correspondientes a los “datos provisionales del cierre del presupuesto” de la Corporación difieren de los que se derivan de las cuentas formuladas a 31 de marzo de 2008 y aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Corporación el 7 de mayo de 2008, de acuerdo con las cuales no se cumplía el objetivo presupuestario.

---

16. En lo referente el personal incluido en el grupo 3, solo para los puestos de trabajo de técnicos especialistas sanitarios, puericultores y optometristas.

17. Se ha modificado el texto de la observación a raíz de la consideración de la alegación decimoséptima.

### **3. CONCLUSIONES**

Una vez analizadas las cuentas anuales de los años 2006 y 2007 y la actividad de la Corporación Sanitaria Parc Taulí en las diferentes áreas fiscalizadas, de acuerdo con los objetivos de este informe de fiscalización citados en el apartado 1.1.1, se formulan las observaciones que se exponen a continuación.

#### **3.1. OBSERVACIONES**

En este apartado se incluyen las principales observaciones que se desprenden del trabajo de fiscalización de regularidad de la actividad económico-financiera desarrollada por la Corporación Sanitaria Parc Taulí de Sabadell durante los ejercicios 2006 y 2007.

Se incluyen, así, aquellos hechos que se han considerado incorrectos, ya sea por incumplimiento de la normativa que les es de aplicación o porque se ha observado alguna incoherencia administrativa.

##### **I. Presupuesto de explotación y de capital**

###### **1) Diferencias en las cifras aprobadas para las previsiones presupuestarias del ejercicio 2006**

La cifra incluida en la Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad para el ejercicio 2006, aprobada por el Parlamento para el presupuesto de la Corporación, de 162.025.835,09 €, presenta diferencias, por una parte, con el volumen del presupuesto incluido en la Liquidación del presupuesto que se presenta con las Cuentas anuales rendidas en el ejercicio, de 159.577.356,29 €, y por otra, con el volumen del Presupuesto aprobado por el Consejo de Gobierno de la Corporación en la sesión de 15 de septiembre de 2005, de 163.830.771 €.

Asimismo, el 18 de mayo de 2006 el Consejo de Gobierno de la Corporación aprobó otro presupuesto para el ejercicio 2006 llamado “de gestión”, con previsiones presupuestarias que tampoco se corresponden con los datos de la Liquidación del presupuesto. El 15 de febrero de 2007 el mismo órgano aprobó un presupuesto “de gestión” para el ejercicio 2007, con importes diferentes de los aprobados inicialmente (apartados 2.1.a y 2.1.c).

###### **2) Desequilibrio en las previsiones presupuestarias definitivas del ejercicio 2007**

Los presupuestos inicial y definitivo que consta en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2006 se presentan desequilibrados.

Durante el ejercicio 2007 la Corporación ha tramitado modificaciones del presupuesto por importe conjunto de 6.644,80 € negativos en el estado de ingresos y de 301.478,53 € en el

estado de gastos, hecho que ha dado lugar a un desequilibrio en las previsiones presupuestarias definitivas, en el sentido de que el volumen definitivo del estado de los gastos resulta superior al volumen definitivo del estado de ingresos, en 308.123,33€. Esta práctica contraviene el principio presupuestario de equilibrio y, al mismo tiempo, lo que dispone la cláusula cuarta de las bases de ejecución del presupuesto aprobadas por la Corporación (apartado 2.1.b).

### **3) Confección de la Liquidación del presupuesto**

Al cierre de los ejercicios fiscalizados la Corporación ha confeccionado la Liquidación de los correspondientes presupuestos transponiendo los importes de la Cuenta de resultados de la contabilidad financiera, salvo en lo referente a los gastos por dotaciones a amortizaciones y variación de provisiones de tráfico, sin depurar los saldos de las cuentas financieras que incluyen periodificaciones de gastos acreditados al cierre del ejercicio.

Esta práctica, consecuencia de la falta de gestión del presupuesto, contraviene lo que establece el artículo 28 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, conforme al cual solo se pueden aplicar al presupuesto los gastos reconocidos que respondan a gastos efectuados antes de finalizar el ejercicio presupuestario. Por otra parte, esta práctica no permite efectuar el adecuado seguimiento presupuestario de las operaciones ni tampoco comprobar la preceptiva existencia de crédito, en caso de tramitar expedientes sujetos a la normativa de contratación de las administraciones públicas (apartado 2.1.c).

## **II. Balance de situación**

### **1) Marco contable**

La Corporación contabiliza el patrimonio y sus operaciones de acuerdo con las normas y criterios que establece el Plan general de contabilidad adaptado a los centros de asistencia sanitaria, aprobado por Orden del ministro de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1996. Por el contrario, como consorcio participado mayoritariamente por la Generalidad, le es de aplicación el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, aprobado por Orden de 28 de agosto de 1996 (apartado 2.2.a).

### **2) Rendición de cuentas fuera de plazo**

La aprobación de las cuentas anuales de los ejercicios fiscalizados, junto con la correspondiente Liquidación del presupuesto, tuvo lugar en la sesión del Consejo de Gobierno de 17 de mayo de 2007 para las referidas al año 2006, y de 7 de mayo de 2008 para las referidas al año 2007, por lo que la Corporación no cumplió, antes del 30 de abril, la obligación de rendir cuentas a los órganos de control que establece el artículo 71.4 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, donde se regula la obligación de enviar la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la memoria de gestión del ejercicio anterior a la Intervención General de la Generalidad y a la Sindicatura de Cuentas (apartado 2.2.b).

**3) Falta de conciliación de los saldos del inmovilizado material con los registros extracontables de estos elementos**

A 31 de diciembre de 2007 el saldo contable del inmovilizado material neto, 30.680.171,25 €, es inferior al que presenta el detalle de estos elementos en los registros extracontables en 963.180,51 €, sin que la entidad haya conciliado esta diferencia ni tampoco la Sindicatura haya podido efectuar la conciliación correspondiente a partir de la información facilitada. Esta diferencia resulta del saldo bruto del inmovilizado material registrado en la contabilidad, que es inferior en 2.194.414,57 € al saldo que figura en la subadministración del inmovilizado, deducida la diferencia que presentan estas dos fuentes en cuanto al saldo de la amortización acumulada en la misma fecha, de 1.231.234,06 € (apartado 2.2.1.2.a).

**4) Activación de compromisos de aportación de capital que no constituyen derechos devengados**

La Corporación ha adoptado el criterio de registrar como inmovilizado financiero las aportaciones de capital a largo plazo del Departamento de Salud comprometidas en el marco del convenio formalizado entre el consorcio y el Departamento el 12 de noviembre de 2001 para la financiación del plan de inversiones de la segunda fase de ordenación del conjunto hospitalario del Parc Taulí, por lo que al cierre del ejercicio 2006 el saldo activado en el epígrafe Subvenciones de capital a largo plazo del inmovilizado financiero, 15.875.000 €, corresponde a las anualidades comprometidas para los años 2008, 2009 y 2010, pendientes de pago, mientras que el saldo de este epígrafe a 31 de diciembre de 2007, de 6.875.000 €, corresponde al importe de las anualidades comprometidas para los años 2009 y 2010. Con cargo al activo circulante del balance registra las anualidades comprometidas con vencimiento a corto plazo, en ambos casos con contrapartida al fondo social en el pasivo del balance.

En cuanto a las anualidades comprometidas a largo plazo y dado que, en ningún caso, previamente a estos apuntes contables hay una aportación de fondos por parte de la entidad fiscalizada, esta operación no puede considerarse un activo financiero inmovilizado, ni su contrapartida –la contabilización en la cuenta de pasivo de las aportaciones a efectuar por el CatSalut en los ejercicios futuros– unos mayores fondos propios.

Conforme a las normas de valoración del Plan de cuentas las aportaciones de capital se deben valorar por el importe concedido cuando tengan carácter de no reintegrable; es decir, cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión o, si procede, no existan dudas razonables sobre su futuro cumplimiento. Así pues, los importes activados en el epígrafe de inmovilizado financiero, y la correspondiente contrapartida en la cuenta de Fondos propios, por las anualidades comprometidas pero no devengadas del ejercicio 2006, por 15.875.000 €, y del ejercicio 2007, por 6.875.000 €, son incorrectos y no deberían haberse contabilizado (apartado 2.2.1.3.a).

**5) Activación de créditos a cobrar**

La Corporación ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución dictada el 18 de junio de 2007 por el director territorial de la Inspección de Trabajo y Seguri-

dad Social en Cataluña, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución que elevó a definitiva el acta de liquidación por importe de 73.193,82 €, correspondientes a diferencias en la aplicación de los epígrafes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los colectivos de médicos durante el periodo 2002-2006, que se encontraba pendiente de sentencia en julio de 2008. Simultáneamente, el 31 de diciembre de 2006 registró un activo en el epígrafe Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo, con contrapartida en una aminoración de las cuentas de gasto, por 73.193,82 €, con motivo de la interposición de dichos recursos.

No obstante, la Sindicatura considera que, por aplicación del principio de prudencia valorativa, no correspondía la retrocesión de ese gasto (apartado 2.2.1.3.b).

#### **6) Criterio de provisión de la morosidad**

La Corporación ha adoptado el criterio de realizar una provisión en cada ejercicio por un importe global aproximado de 151.000 € por insolvencias de deudores, excluidos los que corresponden a entidades del grupo y entidades públicas, sin efectuar un análisis individualizado de la antigüedad u origen de estos saldos, hecho que pone de manifiesto debilidades en los circuitos internos de gestión de los riesgos por insolvencias. La Sindicatura ha constatado que, al cierre del ejercicio 2007, saldos pendientes de cobro de esos deudores, principalmente mutuas y entidades de seguros, por importe de 2.481.657,01 €, tenían una antigüedad superior al año y que, por lo tanto, correspondería que se hiciera la provisión atendiendo a este importe (apartado 2.2.1.4.a).

#### **7) Dotación de las provisiones**

Al cierre de los ejercicios fiscalizados la Corporación había dotado Provisiones por otras responsabilidades por 2.227.400,33 € en el año 2006 y 2.347.400,33 € en el año 2007. Al cierre del ejercicio 2007 este saldo incluye el importe de las provisiones dotadas para hacer frente a las contingencias derivadas de las reclamaciones formuladas por varios trabajadores, por una parte, por diferencias en el pago de horas realizadas por guardias médicas correspondientes al periodo de 2000 a 2006, por importe de 1.930.316,33 € y, por otra, por diferencias en el pago de los festivos intersemanales correspondientes al periodo 2004-2007, por importe de 433.412 €, a 31 de diciembre de 2007. El importe de esta última provisión es insuficiente por cuanto no incluye la estimación de la posible exigencia de los intereses por mora acreditados sobre las cuantías demandadas (apartados 2.2.2.3 y 2.2.2.4).

En el año 2006, la Corporación ha registrado una provisión por el importe de 33.377,87 € para hacer frente a la reclamación extrajudicial formulada por la sociedad inmobiliaria Casalvi, SL en la que reclama a la Corporación el pago de las penalidades acreditadas por no haber abandonado la nave ocupada en precario a requerimiento de la propietaria.

A pesar de que la reclamación se encontraba pendiente de resolver en fecha octubre de 2008, los asesores jurídicos de la entidad fiscalizada han respondido al trámite de circularización efectuado por la Sindicatura que, a pesar de existir argumentos jurídicos para oponerse a esta reclamación, podría existir un riesgo de condena de aproximadamente 120.000 €, por lo que, y en virtud del principio de prudencia, la provisión registrada por la entidad fiscalizada sería insuficiente (apartado 2.3.1.3).

### III. Cuenta de resultados

#### 1) Tratamiento de determinados gastos de conservación, mantenimiento y reparación

Se ha detectado el cargo en la cuenta de “gastos por conservación, mantenimiento y reparaciones” del año 2006 de una factura por importe de 95.209,32 € en concepto de servicios de mantenimiento de la plataforma tecnológica del proyecto *Salut en Xarxa*, correspondiente a gastos por la prestación de servicios de soporte presencial de técnicos durante el año 2005 y que, por lo tanto, debería haber sido registrada como gasto de explotación del año 2005.

Con cargo a la cuenta de gastos por “grandes reparaciones” de la cuenta de explotación del año 2006 figuran registrados los gastos correspondientes a una total de 14 facturas, de un importe conjunto de 707.859,39 €, en concepto de gastos de mantenimiento de los elementos del inmovilizado, cuyo importe individual supera en todos los casos los 6.000 €, mientras que seis de ellas superan el importe de 60.000 €. La Sindicatura considera que los trabajos facturados por este proveedor suponen un alargamiento de la vida útil de los bienes afectados o un aumento de su capacidad productiva, motivo por el que, y en virtud de lo que disponen las normas contables de valoración, no pueden ser considerados gastos ordinarios del periodo corriente sino inversiones y, en consecuencia, deberían ser registrados como un incremento del valor del inmovilizado correspondiente al activo del balance de situación (apartados 2.3.1.2.a y 2.3.1.2.b).

#### 2) Presentación de la información relativa a las bajas del inmovilizado en la memoria de las cuentas anuales

Durante el ejercicio 2006 la Corporación ha dado de baja dos elementos del inmovilizado material en virtud de las correspondientes escrituras de compraventa de dos fincas de su propiedad, cuyo coste de adquisición es de 147.573,10 €. No obstante, la baja de estos elementos, registrada en cuentas de gastos extraordinarios de la cuenta de explotación, no figura explicada en el epígrafe correspondiente de la memoria de las cuentas anuales de la Corporación para el ejercicio 2006 (apartado 2.2.1.2.b).

#### 3) Contabilización de los *rappels* por compras y otros descuentos concedidos por proveedores

El epígrafe Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores al ejercicio 2007, de 786.845,67 € al cierre del año, incluye la regularización de dos abonos concedidos por proveedores, por el importe conjunto de 304.891,44 €, que hacen referencia a facturación de años anteriores. La incorrecta contabilización de estos abonos en el momento de su acreditación hace que los gastos del ejercicio 2006 estén sobrevalorados en 304.891,44 €, mientras que los ingresos correspondientes al ejercicio 2007 figuran sobrevalorados en la misma cuantía. Asimismo, la Sindicatura ha solicitado a la Corporación el volumen de abonos por facturación devengados en el ejercicio 2007, recibidos e incorrectamente registrados en el ejercicio 2008, cuyo total ha sido cuantificado en 279.636,44 € a 30 de junio de 2008.

De acuerdo con las definiciones y relaciones contables incluidas en el Plan de cuentas, estos *rappels* se deberían registrar en la cuenta 60, *Rappels* por compras, en el ejercicio de su devengo, en cumplimiento de los principios contables generalmente aceptados (apartado 2.3.2.2.a).

#### 4) Operaciones de regularización sin documentación soporte

Al cierre del ejercicio 2007 la Corporación ha regularizado, con contrapartida en Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores, un saldo pasivo con el Consorcio Sanitario de Terrassa de 221.372,84 €, proveniente de transacciones efectuadas con la sociedad Serveis d'Atenció Primària Parc Taulí, SA (SAPPT), disuelta en octubre de 2007 y absorbida por la Corporación en esa fecha.

La entidad fiscalizada no ha facilitado documentación que apoye el motivo de la regularización de este saldo pasivo (apartado 2.3.2.2.b).

### IV. Operaciones vinculadas

#### 1) Asiento de absorción de la sociedad participada Serveis d'Atenció Primària Parc Taulí, SA (SAPPT)

El importe de las reservas de la sociedad SAPPT, disuelta en octubre de 2007, y el resultado acumulado del ejercicio en la fecha de disolución, 52.235,45 €, han sido incorporados a las cuentas de la Corporación como ingresos extraordinarios del ejercicio, si bien deberían figurar registrados en una cuenta de reservas en el pasivo de la entidad absorbente (apartado 2.4.a).

#### 2) Operaciones de préstamo entre empresas del grupo

El 8 de marzo de 2000 la Corporación concedió un crédito a la sociedad participada UDIAT de 3.321.947,45 €, en virtud de un contrato de compraventa y formalización de crédito mediante el cual la Corporación vendió a la sociedad bienes del inmovilizado de su propiedad directamente vinculados al proceso de producción de servicios diagnósticos, que devenga intereses trimestralmente. No obstante, UDIAT no ha pagado dentro de plazo los intereses acreditados en los ejercicios fiscalizados, por importe de 482.182,79 € a 31 de diciembre de 2007<sup>18</sup> y no consta que la Corporación haya efectuado su reclamación (apartado 2.4.b).

---

18. Se ha suprimido el texto: "...ni tampoco la Corporación le ha exigido los intereses de demora acreditados por ese incumplimiento, en contra de lo que dispone la cláusula 12ª de dicho contrato.", a raíz de la consideración de la alegación novena.

### 3) Deudas con entidades del grupo no acreditadas en el momento de su registro

En fecha 31 de diciembre de 2006, la Corporación registró una deuda con la Fundació Parc Taulí por 405.266,31 € bajo el epígrafe Deudas con empresas del grupo, con contrapartida en cuentas de gasto, con motivo de la asunción por parte de la Corporación del proyecto *Salut en Xarxa*, gestionado por la fundación. De acuerdo con la información facilitada por la entidad fiscalizada, el total de gastos e inversiones imputados con cargo a ese proyecto, iniciado en el año 2001, era de 1.445.017,25 € a 31 de diciembre de 2006, financiados mediante una ayuda del Ministerio de Educación y Ciencia de 1.039.750,94 €. La cuantía restante, 405.266,31 €, corresponde a la cofinanciación que deberá aportar la Corporación por la adquisición del proyecto.

No obstante, la Sindicatura considera que no correspondía registrar este gasto en las cuentas del ejercicio 2006 por cuanto en esa fecha, por una parte, la Corporación no disponía de ningún acuerdo en firme de adquisición o aceptación por su parte del proyecto gestionado por la fundación, y por otra, el gasto imputado al proyecto figuraba registrado bajo la rúbrica Inmovilizado en curso en las cuentas de la fundación del mismo año. En este sentido, el 17 de diciembre de 2008 el Consejo de Gobierno de la Corporación aceptó la transferencia del citado proyecto, acordada por el Patronato de la Fundación el día 11 del mismo mes, así como la subrogación de la Corporación en la posición jurídica de la fundación respecto al convenio suscrito con el Servicio Catalán de la Salud en enero de 2004 (apartado 2.4.c).

### 4) Incidencias en la presentación de la información de las transacciones entre empresas del grupo en la memoria de las cuentas anuales

La información que la Corporación presenta en la memoria de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2007 sobre las transacciones efectuadas con las empresas del grupo muestra incidencias en cuanto a la presentación y cuantificación de determinadas operaciones.

Así, de acuerdo con las cuentas anuales de la Corporación, el volumen de las compras y servicios recibidos de UDIAT en el año 2007 es de 20.604.774,38 €, mientras que en las cuentas anuales de ese año de la sociedad UDIAT el volumen de estas transacciones se cifra en 20.915.302,81 € y, por lo tanto, presenta una diferencia de 310.528,43 €, correspondiente a dos transacciones que la Corporación debería haber reflejado en el volumen de las compras y servicios recibidos de UDIAT en el año 2007. Por otra parte, el trabajo de fiscalización realizado ha puesto de manifiesto que la Corporación no facturó a las empresas del grupo la asignación de una parte de los costes salariales del personal del Centro Integral de Servicios Comunes de la Corporación dedicado a las actividades de mantenimiento en los diferentes centros en el ejercicio 2007, por 167.852,52 €, por lo que esta cuantía no figura incluida en el volumen total de las transacciones por servicios prestados a las empresas del grupo en el año 2007 (1.134.598,86 €) (apartado 2.4.d).

### 5) Incidencias derivadas de los acuerdos formalizados en los convenios entre las entidades vinculadas

La Corporación no registra en su contabilidad ningún importe por el arrendamiento del edificio, las instalaciones ubicadas en el interior y los terrenos limítrofes donde UDIAT presta los servicios sanitarios diagnósticos y terapéuticos que constituyen su actividad, ni por las obras que UDIAT ha ejecutado en el mismo edificio.

La Sindicatura considera que, a 31 de diciembre de 2007, el coste íntegro de las obras debería figurar registrado en el epígrafe Inmovilizado material del activo del Balance de la Corporación, en tanto que propietaria del inmueble, con contrapartida en cuentas de Ingresos de ejercicios anteriores de la cuenta de resultados del ejercicio, en cuanto a los ingresos acreditados entre enero de 2003 y diciembre de 2007 (526.316,40€), y de Ingresos a distribuir en varios ejercicios, en lo referente a los ingresos pendientes de acreditación, correspondientes al periodo comprendido entre enero y octubre de 2008 (89.482€), los cuales deberían ser saneados con cargo a cuentas de Ingresos por arrendamientos de la cuenta de explotación del año 2008, además de efectuar las correspondientes dotaciones en la amortización del inmueble. De este modo, el efecto de los asientos derivados del acuerdo del contrato de arrendamiento debería ser nulo en la Cuenta de pérdidas y ganancias de las cuentas consolidadas del grupo, salvo en lo relativo a las dotaciones a la amortización de los inmuebles afectados (apartado 2.4.e).

### 6) Precios de transferencia

Los precios a los que UDIAT factura a la Corporación por las pruebas de soporte al proceso diagnóstico solicitadas por los profesionales del Hospital de Sabadell son superiores a las tarifas que aplica a los hospitales del ICS por la realización de esas mismas pruebas. Los responsables de la entidad fiscalizada han manifestado que las tarifas que aplica UDIAT a la Corporación fueron determinadas en estudios de costes elaborados en el año de constitución de la sociedad anónima, en 1999, a los que no ha tenido acceso la Sindicatura.

Por otra parte, aplicadas las tarifas unitarias por las pruebas efectuadas y obtenido el precio total de la prestación, UDIAT aplica unos porcentajes de descuento a los servicios que presta a la Corporación. De este modo, en el año 2006 UDIAT aplicó un descuento de 3.745.244,06€ al volumen de servicios prestados a la Corporación. El volumen final de los servicios facturados, una vez deducido el descuento, fue de 17.831.089,28€, mientras que en el año 2007 le facturó un importe de 20.604.774,38€, después de aplicarle un descuento de 3.288.612,36€. El importe de estos descuentos resulta, por una parte, de la aplicación de unos porcentajes de descuento sobre la facturación de los servicios de laboratorio y radiología, cuyo resultado es un descuento de 2.034.797,65€ en el año 2006 y de 2.253.353,88€ en el año 2007, y por otra, de la aplicación de un descuento sobre la facturación de las actividades de hospitalización, de actividad ambulatoria y de urgencias, resultando un importe descontado de 1.710.446,42€ en el año 2006 y de 1.035.258,48€ en el año 2007. No obstante, el primer descuento señalado se efectuó sin que su aplicación

estuviese prevista en el convenio vigente y el segundo se aplicó sobre la totalidad de la facturación siguiendo un criterio que diverge del de marginalidad, fijado en el convenio.

La falta de regulación y de soporte de los precios superiores y de los descuentos aplicados contribuye a la existencia de discrecionalidad en la valoración de las operaciones entre la Corporación y UDIAT. La normativa vigente persigue el objetivo de valorar a precio de mercado las operaciones entre entidades vinculadas y de justificar documentalmente el método de valoración utilizado (apartado 2.4.f).

## **V. Contratación**

### ***Contratos de obra***

#### **1) Incumplimiento de plazos y desviaciones en la ejecución de las obras de construcción de la ampliación del Hospital de Sabadell, así como en la remodelación de determinados espacios en los edificios existentes, denominados Taulí y Santa Fe**

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de febrero de 2006, la Corporación adjudicó a la empresa Copcisa, SA, mediante concurso abierto, la ejecución de las obras de construcción de la ampliación del Hospital de Sabadell, así como la remodelación de determinados espacios en los edificios existentes, denominados Taulí y Santa Fe, por 16.571.347,82 €, en contrato formalizado el 22 de marzo del mismo año. Esta obra, junto con los trabajos previos de elaboración del proyecto, constituyen las actuaciones principales previstas para la primera etapa de la segunda fase del Proyecto de ordenación del Parc Taulí.

Según la fecha en la que se celebró el acta de replanteo de las obras, el 29 de mayo de 2006, la fecha de su finalización debía ser el 29 de enero de 2008. No obstante, el importe acumulado de los gastos registrados a 31 de diciembre de 2006 por la obra ejecutada era de 1.008.875,78 € y a 31 de diciembre de 2007, de 4.207.060,72 €, es decir, que la obra aún no se había finalizado. En fecha 20 de enero de 2009 las obras han sido recepcionadas, con un retraso de 12 meses conforme al plazo previsto en contrato.

Por otra parte, en el transcurso de la ejecución del contrato adjudicado a Copcisa, SA se han producido modificaciones y ampliaciones del proyecto original, así como diferencias en los recálculos de las unidades de obra, por importe conjunto de 3.010.283,05 €, de los que 2.774.466,59 € han sido ejecutados por Copcisa, SA y el resto, 235.816,46 €, por otros terceros (cuadro 2.5.C).

La tramitación del conjunto de las modificaciones adjudicadas a Copcisa, SA, el 16,7% adicional del importe del contrato, se ha realizado sin cumplir las actuaciones previas que prevén los artículos 101 y 146 del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, en el sentido de que no se ha verificado previamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, han sido aprobadas y motivadas con posterioridad a su ejecución por parte del contratista y no han sido formalizadas en documento administrativo suscrito por las partes contratantes. Por otra parte, a pesar de que en las correspondientes

resoluciones de la Dirección General, de aprobación de las modificaciones de obra tramitadas, se ha exigido al contratista la necesidad de constituir las garantías complementarias correspondientes al 4% de los importes modificados, por importe total de 110.978,67 €, en fecha noviembre de 2008 el adjudicatario no había cumplido este requerimiento.

La adjudicación de los trabajos adicionales realizados por otras empresas –Luis Maldonado Construcciones, SL; Instalaciones Afec, SCP y Alims 2000, SL– cuyo importe es de 235.816,46 €, no ha sido sometida a procedimientos de contratación (cuadro 2.5.D).

La Sindicatura ha constatado que la empresa Luis Maldonado Construcciones, SL, ha realizado en los ejercicios 2006 y 2007 otros trabajos de reforma que la Corporación le ha adjudicado de forma directa, sin la realización de los preceptivos procedimientos de contratación.

Los trabajos más significativos realizados por esta empresa en el año 2006 corresponden a un conjunto de seis facturas, cuyo importe total es de 609.452,66 €. En el año 2007, los trabajos más significativos corresponden a la suma de siete facturas, con un importe global de 234.149,17 €.

## **2) Adjudicación de las obras complementarias de reforma del bloque quirúrgico central**

Por acuerdo de la directora general de 20 de julio de 2007, la Corporación adjudicó las obras complementarias de reforma del bloque quirúrgico central (quirófano 10 y vestuarios) de la segunda planta del edificio Taulí a la empresa Copcisa, SA mediante el procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de lo que dispone el artículo 141.d del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas. El importe de las obras complementarias<sup>19</sup> adjudicadas fue de 782.674,23 €; el plazo de ejecución se estableció desde el 30 de julio de 2007 hasta el 23 de septiembre del mismo año en el contrato que ambas partes formalizaron el 27 de julio de 2007, de acuerdo con el proyecto ejecutivo redactado por Estudi PSP Arquitectura (apartado 2.5.3, contrato d).

La empresa adjudicataria constituyó el depósito de la garantía definitiva con posterioridad a la formalización del contrato, el 30 de julio de 2007, en contra de lo que dispone el artículo 54.2 de la Ley de contratos. Por otra parte, la finalización de las obras tuvo lugar en el mes de noviembre de 2007, con dos meses de retraso respecto del plazo establecido en el contrato.

El importe total de las obras complementarias ascendió finalmente a 834.408,18 €, incluyendo trabajos adicionales por modificaciones y desviaciones derivadas de la ejecución de las obras, que, sumado al importe de la desviación de las obras principales ejecutadas

---

19. Junto con la aprobación de los gastos de las obras complementarias, el Consejo de Gobierno aprobó una partida global de equipamientos para el bloque quirúrgico de 350.000 €, cuya licitación se realizó en el ejercicio 2007.

por Copcisa, SA, de 2.774.466,59 €, representa una modificación del contrato formalizado con esta empresa el 29 de mayo de 2006 de 3.608.874,77 €, es decir, de un incremento del 21,8% sobre el precio del contrato original (apartado 2.5.1.b y cuadros 2.5.B y 2.5.C).

### **3) Contratación de las obras de reforma de la planta baja del edificio Santa Fe, con destino a consultas externas**

Por acuerdo de la Dirección General de 22 de junio de 2006, la Corporación adjudicó las obras de reforma de la planta baja del edificio Santa Fe, con destino a consultas externas, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, por motivo de imperiosa urgencia, conforme a lo que establece el artículo 141.c de la Ley de contratos, a la empresa Luis Maldonado Construcciones, SL, por 94.543,45 €, IVA incluido.

En este procedimiento, la entidad fiscalizada solicitó oferta a tres empresas, dos de las cuales declinaron su participación. Al mismo tiempo, estas tres empresas fueron las ejecutoras, de forma conjunta, de los trabajos adicionales a las obras de construcción de la ampliación del Hospital de Sabadell, así como de la remodelación de determinados espacios en los edificios existentes, denominados Taulí y Santa Fe, adjudicados por 141.045,84 € sin la realización de procedimientos de contratación.

El 30 de junio de 2006 ambas partes formalizaron el contrato para la realización de las obras, con anterioridad a la constitución por parte de la empresa adjudicataria de la garantía definitiva requerida en el pliego de cláusulas que regulaba el procedimiento, el 4 de julio del mismo año, en contra de lo que dispone el artículo 54.2 de la Ley de contratos.

### ***Contratación de servicios***

#### **4) Contratación incorrecta en la tramitación de las prórrogas del contrato de transporte con asistencia medicalizada**

El 9 de abril de 2002 la Corporación formalizó un contrato con Transport Sanitari de Catalunya, SL, para la prestación del servicio de una unidad móvil correspondiente a un vehículo de asistencia medicalizada con conductor por 85.773,10 € y una duración prevista hasta el 31 de diciembre de 2002, con posibilidad de prórroga, en cuya virtud la Corporación aprobó cuatro prórrogas sucesivas, hasta el 30 de septiembre de 2006. No obstante, en fecha de 30 de junio de 2006, la entidad fiscalizada comunicó al adjudicatario del servicio la finalización del contrato con motivo de la aprobación del nuevo modelo de transporte sanitario urgente por parte del Servicio Catalán de la Salud.

De acuerdo con la duración inicial del contrato y con lo que establece el artículo 198 de la LCAP, solo se habría podido realizar una prórroga, cuya duración debería haber finalizado en el mes de septiembre de 2003. Por lo tanto, la vigencia de ese contrato, que finalizó con efectos 30 de junio de 2006, se extendió más allá de la duración máxima prevista en dicho artículo para este tipo de contratos (apartado 2.5.2.a).

#### **5) Incidencias en el cumplimiento de los requisitos de acreditación de las obligaciones tributarias con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña**

Los adjudicatarios de los contratos de implantación de una aplicación de gestión asistencial y facturación, de importe 2.094.395,70 €, y del servicio de limpieza de cristales y abrillantado de superficies, de 112.846 €, adjudicados en julio de 2005 y en febrero de 2004, respectivamente, no cumplieron los requisitos de acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Tesorería de la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña (apartado 2.5.2.b).

#### **6) Prestación de servicio sin la existencia de contrato vigente**

El 31 de diciembre de 2007 finalizó el plazo de ejecución del contrato formalizado con Hewlett-Packard Española, SL, para la adquisición e implantación de una aplicación de gestión asistencial para llevar a cabo la renovación de los sistemas de gestión clínica, gestión de pacientes y facturación, de 2.094.395,70 €, sin que las partes hubiesen acordado las prórrogas que se preveían en el contrato. No obstante, la empresa adjudicataria siguió prestando sus servicios durante el año 2008, al menos hasta el mes de junio, periodo en el que facturó 31.943,88 € sin la existencia de contrato vigente (apartado 2.5.2.c).

#### **7) Cláusulas contractuales contrarias a la normativa de contratación**

En virtud de la posibilidad de prórroga que preveía el contrato para la prestación del servicio de limpieza de cristales y abrillantado de superficies de la Corporación y UDIAT, adjudicado a ISS Facility Services, SA en el año 2004 por 112.846 €, la Corporación prorrogó la prestación de este servicio durante los años 2006 y 2007. A partir del mes de enero de 2008 la empresa contratista siguió prestando los servicios objeto del contrato en virtud de la obligación que establecía la cláusula 4.4 del pliego administrativo, hasta la entrada en vigor de un nuevo contrato, el 1 de junio de 2008, mientras que en el mes de mayo de 2008 el contratista prestó el servicio fuera del límite temporal que establecía la obligación.

La Sindicatura considera que la cláusula 4.4 de los pliegos administrativos particulares que regían el procedimiento es contraria a las prescripciones de la Ley de contratos, puesto que prevé, con anterioridad a su adjudicación, la posibilidad de que el plazo de ejecución del contrato supere el límite que establece el artículo 198 de la Ley. La Corporación debería haber iniciado una nueva licitación con anterioridad a la finalización de la última prórroga, el 31 de diciembre de 2007 (apartado 2.5.2.d).

#### ***Contratación de consultoría y asistencia***

#### **8) Servicio de asesoramiento jurídico integral**

El 28 de febrero de 2003 la Corporación formalizó un contrato de consultoría y asistencia para la prestación del servicio de asesoramiento jurídico integral con Bufet Vallbé, SL, mediante el procedimiento negociado sin publicidad.

La Sindicatura considera que el objeto del contrato no justifica la utilización del procedimiento negociado sin publicidad para su adjudicación. Por otra parte, el pliego de cláusulas administrativas particulares del procedimiento tampoco estableció baremos para la puntuación de los criterios de adjudicación, de forma que el informe técnico de valoración de las tres ofertas concluye sin haberse basado en criterios previamente fijados o ponderados.

Finalmente, a pesar de que la segunda prórroga finalizaba el 28 de febrero de 2007, el bufete ha seguido facturando la prestación de sus servicios durante el resto del ejercicio; el importe de los servicios prestados sin la existencia de contrato fue de 137.750 €, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de marzo y diciembre de 2007. Asimismo, se ha constatado que el bufete también ha facturado sus servicios durante el periodo comprendido entre los meses de enero y mayo de 2008, por 71.676 €. Con fecha de 9 de junio de 2008, ambas partes formalizaron un nuevo contrato con una duración de dos años, prorrogables por otros dos, por 391.594 €, también en este caso mediante procedimiento negociado sin publicidad (apartado 2.5.3.a).

#### **9) Modificación del contrato de consultoría y asistencia para la redacción de los proyectos arquitectónicos vinculados a las obras del POPT 2ª fase**

El Consejo de Gobierno, reunido en la sesión de 18 de mayo de 2006, aprobó la revisión del contrato formalizado el 31 de marzo de 2003 con Estudi PSP Arquitectura, por 1.213.773,09 €, para la redacción del Proyecto arquitectónico, el estudio de detalle, el estudio de seguridad y salud, la elaboración y tramitación de la licencia medioambiental y la dirección de obra de la 2ª fase del Proyecto de ordenación del Parc Taulí, con motivo de la modificación experimentada por el proyecto ejecutivo inicial de las obras. La cuantía final de este contrato de consultoría y asistencia, formalizado el 16 de octubre de 2006, con la incorporación de los incrementos de unidades de construcción y servicios anexos y una segunda subfase B al proyecto inicialmente aprobado, es de 2.151.520 €, distribuidos en las subfases A (1.687.840 €) y B (463.680 €), modificación que representa un incremento de 937.747 € (el 77,3%) respecto del precio inicial de contrato.

Posteriormente, el Consejo de Gobierno de 21 de junio de 2007 aprobó la contratación de Estudi PSP Arquitectura para la redacción del Proyecto de arquitectura e instalaciones y dirección de obra de arquitectura e instalaciones de las obras de reforma del bloque quirúrgico central, planta 2ª, del edificio Taulí, mediante el procedimiento negociado sin publicidad, conforme a lo que establece el artículo 210.d de la Ley de contratos, para incluir las mencionadas obras complementarias dentro de las actuaciones que la Corporación realiza en el marco del POPT 2ª fase. El importe del contrato, 107.696,39 €, IVA incluido, fue fijado conforme a los precios iniciales de la modificación del proyecto aprobada por el Consejo de Gobierno el 18 de mayo de 2006, y su formalización, el 6 de julio de 2007, es anterior al depósito por parte de la empresa adjudicataria de la garantía definitiva exigida como reajuste al precio del contrato, de 4.307,86 €, que fue presentada mediante aval bancario de fecha 2 de agosto de 2007, incumpliendo el plazo previsto en el artículo 54.2 de la Ley de contratos.

Como consecuencia de las modificaciones que ha sufrido el proyecto ejecutivo de las obras, el importe finalmente adjudicado a Estudi PSP Arquitectura para la realización de los trabajos de consultoría y asistencia que comprenden la redacción de los proyectos ejecutivos de las obras, el estudio de seguridad y salud y la dirección de obras es de 2.259.216,39€, que representa un incremento del 86,1% respecto del precio inicial del contrato.

En este sentido, el artículo 210.d del Texto refundido de la Ley de contratos dispone que los estudios, servicios o trabajos complementarios que no figuren en el proyecto, ni en el contrato, pero que resulte necesario ejecutar como consecuencia de circunstancias imprevistas, cuya ejecución sea confiada al contratista principal, no pueden tener un importe acumulado superior al 20% del importe del contrato primitivo, puesto que en caso contrario deberán ser objeto de contratación independiente (apartado 2.5.3.b).

## **VI. Personal directivo**

### **1) Cláusulas contractuales contrarias a la legislación vigente**

Los contratos laborales suscritos por la Corporación con dos directivos, entre un total de quince, incluyen cláusulas de indemnización por rescisión de contrato contrarias a lo que dispone el Decreto 243/2004, de 30 de marzo, sobre determinados aspectos de la contratación laboral en la Generalidad de Cataluña (apartado 2.6.1).

### **2) Importes retribuidos sin cumplir lo que dispone el acuerdo de Gobierno de 11 de abril de 2006<sup>20</sup>**

El acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 11 de abril de 2006, por el que se establecen los criterios y el procedimiento de control de las retribuciones variables en función de objetivos del personal directivo de las entidades del sector público, dispone que, una vez aprobadas las evaluaciones y cuantías de las retribuciones variables del personal directivo, y previamente a su pago, se enviarán los resultados de todas las evaluaciones a la Dirección General de la Función Pública y a la Dirección General de Presupuestos y Tesoro, utilizando el modelo de fichas anexo a dicho acuerdo. No obstante, la evaluación por parte de la Sindicatura del cumplimiento del objetivo presupuestario pone de manifiesto que no se cumplió el indicador de referencia para el año 2007. Sin embargo, la parte proporcional que representaba este indicador, el 30% del importe total de las retribuciones variables previstas para el ejercicio, 7.007,25 €, le fue igualmente retribuida.

El trabajo de fiscalización ha detectado que los importes notificados al Servicio Catalán de la Salud, en fecha 5 de marzo de 2008, correspondientes a los “datos provisionales del cierre del presupuesto” de la Corporación difieren de los que se derivan de las cuentas formuladas a 31 de marzo de 2008 y aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Corporación el 7 de mayo de 2008, conforme a las cuales no se cumplía el objetivo presupuestario (apartado 2.6.2).

---

20. Se ha modificado el texto de la observación a raíz de la consideración de la alegación decimoséptima.

#### 4. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos previstos por el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, la Ley 7/2002, de 25 de abril, y la Ley 7/2004, de 16 de julio, el presente proyecto de informe de fiscalización fue enviado, en fecha 13 de febrero de 2009, al presidente de la Corporación Sanitaria Parc Taulí para que, en su caso, presentase las alegaciones correspondientes en los plazos establecidos.

A continuación se transcribe\* el escrito enviado por el presidente de la Corporación, con registro de salida número 0098E/1584/2009, de fecha 27 de febrero de 2009, y con registro de entrada en la Sindicatura de Cuentas número 800, de fecha 5 de marzo de 2009:

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA  
A/A Agustí Colom Cabau  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona

Muy Señor mío:

De acuerdo con su escrito del pasado día 13 de febrero de 2009, recibido el mismo día, mediante el cual nos remitió el proyecto de informe de fiscalización número 21/2008-C dando plazo para presentar alegaciones, adjunto le remito, en tiempo y forma, el escrito de alegaciones correspondiente a nuestro consorcio, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, modificada por la Ley 15/1991, de 4 de julio, la 7/2002, de 25 de abril, y la Ley 7/2004, de 16 de julio.

Adicionalmente le remitimos, también en fecha de hoy y conforme a su petición, un ejemplar de las alegaciones en formato electrónico a la dirección pcanet@sindicatura.org.

Atentamente,

[Firma]

Pere Fonolleda Prats  
Presidente del Consejo de Gobierno

Sabadell, 27 de febrero de 2009

---

\* El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de la transcripción.

A LA SINDICATURA DE CUENTAS  
ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME 21/2008-C.  
Consorcio CORPORACIÓN SANITARIA PARC TAULÍ,  
de SABADELL

El consorcio público **CORPORACIÓN SANITARIA PARC TAULÍ** recibió, con fecha de entrada 13 de febrero de este año, el proyecto de informe de esta Sindicatura con número 21/2008-C correspondiente a la fiscalización de los ejercicios 2006 y 2007 concediéndose de conformidad con la normativa reguladora (Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio; 7/2002, de 25 de abril, y 7/2004, de 16 de julio) al objeto de presentar, en el plazo de quince días naturales, las alegaciones y justificaciones que se consideren.

Que en tiempo y forma este consorcio procede mediante este escrito a presentar, de acuerdo con la citada normativa y en referencia al proyecto de informe 21/2008-C, las siguientes

**ALEGACIONES**

**PRELIMINAR.-** En aras de la claridad expositiva procederemos a sistematizar el presente escrito de alegaciones-consideraciones de forma temática y en función de como también, cronológicamente, aparecen en el texto del proyecto de informe remitido. Bajo esta premisa nuestra sistematización contempla también la numeración propia incorporada en el informe de la Sindicatura (incluida la numeración de páginas) y, lógicamente, no se efectuará ninguna mención a aquellos aspectos sobre los que no se efectúen alegaciones en el texto del proyecto de informe.

**PRIMERA.- SITUACIÓN DE LA CORPORACIÓN SANITARIA PARC TAULÍ EN REFERENCIA A LOS PRESUPUESTOS DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA.**

El consorcio Corporación Sanitaria Parc Taulí (en adelante, indistintamente, CSPT) nace y evoluciona históricamente en el marco legal y estatutario que expone el proyecto de informe en su apartado 1.2 y, en especial, en el 1.2.1 "Creación y objeto".

A pesar de ello, esta contextualización normativa olvida que el consorcio CSPT (al igual que un importante conjunto de entidades del sector público sanitario de la Generalidad) solo incorpora sus presupuestos a los generales de la Generalidad de Cataluña desde el ejercicio 2006, y durante los ejercicios 2006, 2007 y 2008 su incorporación solo lo ha sido a efectos informativos y de consolidación. No ha sido hasta la Ley 15/2008, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2009, donde esta incorporación ha perdido su carácter informativo para pasar a integrarse de forma vinculante. Con anterioridad:

a) La Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2006, establecía, en su artículo 1:

“2. También se incluyen en los presupuestos de la Generalidad para 2006, a título informativo y de consolidación presupuestaria, los presupuestos de los consorcios y las fundaciones clasificados como Administración pública de la Generalidad de acuerdo con el Reglamento de la Comisión Europea (CE) número 2223/96 del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95), con los importes detallados por entidades que figuran en la siguiente tabla:

Consortio Corporación Sanitaria Parc Taulí de Sabadell	<b>162.025.835,09</b>
--	-----------------------

b) La Ley 4/2007, de 4 de julio, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2007, establecía, en su artículo 1:

“2. También se incluyen en los presupuestos de la Generalidad para 2007, a título informativo y de consolidación presupuestaria, los presupuestos de los consorcios y las fundaciones clasificados como Administración pública de la Generalidad conforme al Reglamento de la Comisión Europea (CE) número 2223/96 del Sistema Europeo de Cuentas (SEC 95), con los importes detallados por entidades que figuran en la siguiente tabla:

Consortio Corporación Sanitaria Parc Taulí de Sabadell	<b>193.193.718,33</b>
--	-----------------------

c) La Ley 16/2007, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para 2008, establecía, en su artículo 1:

“2. Los presupuestos de los consorcios y fundaciones que han sido clasificados como Administración pública de la Generalidad, conforme al Reglamento de la Comisión Europea (CE) número 2223/96, del Sistema Europeo de Cuentas (SEC), se incluyen a título informativo y de consolidación presupuestaria.”

Este marco hay que complementarlo con la propia historia de los consorcios, su génesis y su evolución hasta el año 2006 en el que, por primera vez, se incluyeron sus presupuestos, a título informativo, en los presupuestos generales de la Generalidad de Cataluña. Solo entendiendo esta historia y teniéndola en consideración se pueden valorar adecuadamente algunos de los aspectos que, respecto a la utilización de la contabilidad presupuestaria, se incluyen en el proyecto de informe de referencia.

**A)** En este contexto queremos comentar las aseveraciones efectuadas en el apartado 2.1.a) (página 18 del informe)<sup>[21]</sup> donde de su redacción se podría desprender la idea de un cierto desbarajuste en los presupuestos del consorcio, situación que no podemos admitir de ninguna forma y que queremos aclarar bajo la premisa de que la CSPT nunca había hecho presupuestos de carácter administrativo y nunca se le

---

21. Los números de página citados en el escrito de alegaciones corresponden al *proyecto* de informe. La paginación del informe definitivo puede ser ligeramente diferente. (Nota de la Sindicatura.)

habían solicitado hasta el ejercicio 2006, y siempre para su incorporación a los generales de la Generalidad con carácter informativo.

Siendo así, el consorcio tomó los siguientes acuerdos: a) Respecto al ejercicio 2006

- En fecha 15 de septiembre de 2005 el Consejo de Gobierno aprobó los presupuestos en formato administrativo para su remisión al Departamento de Salud para su inclusión en la propuesta de presupuesto que el Gobierno presenta al Parlamento y con carácter informativo:

***“PRIMERO.-** Aprobar el presupuesto de la CORPORACIÓN SANITARIA PARC TAULÍ, en formato de contabilidad presupuestaria para el ejercicio 2006 y que prevé unos ingresos a acreditar por actividades ordinarias por importe total de **157.525.835 euros**, unos recursos por inversión de **6.304.936 euros**, unos gastos por la realización de las actividades ordinarias por un importe total de **153.770.667 euros**, unas dotaciones por inversión de **10.060.104 euros** y con unos resultados finales equilibrados.*

***SEGUNDO.-** Someter el precedente acuerdo y el presupuesto al que hace referencia a las variaciones y/o regulación y/o tratamiento específico que, en su caso, pueda establecer la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2006.”*

- En fecha 18 de mayo de 2006 el Consejo de Gobierno aprueba sus presupuestos de gestión (en base al Plan general de contabilidad que venía aplicando hasta ese momento):

***PRIMERO.-** Aprobar el presupuesto financiero de gestión de la CORPORACIÓN SANITARIA PARC TAULÍ para el ejercicio 2006 y que prevé unos ingresos a acreditar por actividades ordinarias por importe total de **158.442.202,16 euros**, unos ingresos extraordinarios de **653.988,29 euros**, unos gastos que previsiblemente generará la realización de las actividades ordinarias por un importe total de **159.728.756,29 euros**, unos gastos extraordinarios por importe de **112.100,26 euros** con un resultado por actividades ordinarias **negativo de 1.286.554,13 euros**, unos resultados por actividades extraordinarias **positivo de 541.888,03 euros**, unos resultados finales de la cuenta de pérdidas y ganancias **negativos de 744.666,10 euros** y un cash flow operativo de **2.756.260,76 euros**, así como los objetivos que se anexan, la plantilla orgánica, cuyo detalle se aporta en documento adjunto, y utilizando para su gestión las bases de ejecución que se incorporan.*

***SEGUNDO.-** Aprobar el presupuesto de inversiones ordinarias de la CSPT para el ejercicio 2006, excluidas sus entidades instrumentales, por un importe total de **7.547.000 euros** correspondientes a las actuaciones y adquisiciones cuyo detalle se adjunta en documento anexo, con unas variaciones de pasivo por valor de **643.751 euros**, así como las inversiones plurianuales, condicionadas suspensivamente a la existencia de crédito, a efectuar en el ámbito de Urgencias hasta un importe total de **1.372.179 euros**, delegando, en este último caso, en la Dirección General la determinación del plazo, condiciones y cualquier otro aspecto relativo a su ejecución.*

***TERCERO.-** Actualizar el presupuesto de la CORPORACIÓN SANITARIA PARC TAULÍ en formato de contabilidad presupuestaria para el ejercicio 2006, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 15 de septiembre de 2005 e incorporado*

a la Ley 20/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos de la Generalidad de Cataluña, según el documento que se anexa y en el siguiente sentido:

-Ingresos por actividades ordinarias: **159.119.252 euros**  
-Recursos por inversión: **4.747.750 euros**  
-Gastos por actividades ordinarias: **155.676.251 euros**  
-Dotaciones por inversión y amrt. pasivo: **8.190.751 euros**  
-Resultados finales equilibrados.”

Respecto al ejercicio 2007:

-El Consejo de Gobierno aprueba, en su sesión de fecha 15 de febrero de 2007 (recordar que el presupuesto de la Generalidad no se aprobó hasta julio), el siguiente acuerdo con relación al presupuesto administrativo:

**“PRIMERO.-** Aprobar el presupuesto del consorcio CORPORACIÓN SANITARIA PARC TAULÍ en formato de contabilidad presupuestaría para el ejercicio 2007 y que prevé unos ingresos a acreditar por actividades ordinarias por importe total de **183.893.718,33 euros**, unos recursos por inversión de **10.300.000 euros**, unos gastos para la realización de las actividades ordinarias por un importe total de **182.427.797,83 euros**, unas dotaciones por inversión de **11.122.169,50 euros**, variaciones de pasivos financieros de **643.751 euros** y con unos resultados finales equilibrados.

**SEGUNDO.-** Someter el precedente acuerdo y el presupuesto al que hace referencia a las variaciones y/o regulación y/o tratamiento específico que, en su caso, pueda establecer la Ley de presupuestos de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2007.”

- En la misma sesión de 15 de febrero de 2007, el Consejo de Gobierno adoptó, respecto al presupuesto de gestión, el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar, en el marco del presupuesto prorrogado de la Generalidad de Cataluña para el ejercicio 2007, el presupuesto financiero de gestión de la CORPORACIÓN SANITARIA PARC TAULÍ para el ejercicio 2007 y que prevé unos ingresos a acreditar por actividades ordinarias por importe total de **183.887.073,54 euros**, unos ingresos extraordinarios de **908.719,96 euros**, unos gastos que previsiblemente generará la realización de las actividades ordinarias por un importe total de **186.182.501,42 euros**, unos gastos extraordinarios por importe de **37.500 euros** con un resultado por actividades ordinarias **negativo de 2.295.427,88 euros**, unos resultados por actividades extraordinarias positivo de **871.219,96 euros**, unos resultados finales de la cuenta de pérdidas y ganancias negativos de **1.424.207,92 euros** y un cash flow operativo de **1.970.296,84 euros**, así como los objetivos que se anexan, la plantilla orgánica cuyo detalle se aporta en documento adjunto, y utilizando para su gestión las bases de ejecución que se incorporan.

**SEGUNDO.-** Aprobar el presupuesto de inversiones ordinarias de la CSPT para el ejercicio 2007, excluidas sus entidades instrumentales, por un importe total de **1.912.000 euros** correspondientes a las actuaciones y adquisiciones cuyo detalle se incorpora en documento anexo, con unas variaciones de pasivo por valor de **643.751 euros**, así como la ejecución en el ejercicio 2007 de inversiones plurianuales

*aprobadas en ejercicios anteriores, condicionadas suspensivamente a la existencia de crédito, hasta un importe total de 11.879.695 euros.*

En ambos casos, es decir en los presupuestos de los ejercicios 2006 y 2007 este consorcio compatibilizó su forma de trabajar hasta ese momento, con presupuestos de gestión, con la formulación de unos presupuestos administrativos para su incorporación, con carácter informativo, a los presupuestos de la Generalidad de Cataluña. En ambos ejercicios, ambos presupuestos contenían los mismos datos, en el ejercicio 2007 *ab initio*, dada su aprobación en la misma fecha y, en el ejercicio 2006, después de la corrección que efectúa el acuerdo del mes de mayo de 2006 una vez conocidos los datos del presupuesto de gestión.

Debe constatar que los presupuestos de gestión del ejercicio 2006 no se pueden aprobar hasta el mes de mayo del mismo ejercicio, porque la situación de monopsonio del Servicio Catalán de la Salud, que representa más del 95% de los ingresos del consorcio, obliga a esperar la certeza de la contratación del ejercicio para saber de qué ingresos se dispondrá durante el año.

En el año 2007, efectivamente, el presupuesto de gestión se realizó en el mes de febrero, en el marco de un presupuesto prorrogado de la Generalidad y, por lo tanto, efectuando un presupuesto de ingresos de continuidad respecto al cierre del ejercicio anterior más las recurrencias.

El conocimiento del sector sanitario y del funcionamiento de la compra de actividad resulta clave para entender también la política de presupuestos de las entidades y el grado de cumplimiento de los mismos.

Efectuadas las precedentes manifestaciones, no podemos aceptar las afirmaciones realizadas en el informe en referencia a este aspecto, por las siguientes razones:

a) Respecto al presupuesto del ejercicio 2006, porque el presupuesto aprobado por el Consejo de Gobierno de la CSPT en la sesión de 15 de septiembre de 2005 se correspondía con el enviado a la Generalidad, si bien el propio Departamento de Salud, de conformidad con sus procedimientos, efectuó las modificaciones que consideró y presentó el presupuesto de la CSPT a aprobación entre los generales de la Generalidad, retirando las partidas que no estimó.

Posteriormente, aprobado e incorporado a título informativo en los presupuestos generales de la Generalidad, se elaboró y aprobó, en fecha 18 de mayo de 2006, el presupuesto de gestión y la modificación del presupuesto administrativo de forma consecuente con este. La liquidación del presupuesto de 2006 se efectuó conforme al presupuesto de gestión, exceptuando las partidas de ingresos por amortizaciones en capital, provisiones y gastos extraordinarios.

b) En referencia al ejercicio 2007 se actuó de forma similar y también hay que destacar que no entendemos la frase *“El 15 de febrero de 2007 el mismo órgano (el Consejo de Gobierno) aprobó un ‘presupuesto de gestión’ para el ejercicio 2007, con importes diferentes de los aprobados inicialmente”*, ya que desconocemos cuáles son los aprobados inicialmente porque, como se ha expuesto, respecto al ejercicio 2007 y dada la situación de prórroga presupuestaria de los presupuestos generales

de la Generalidad, el consorcio aprobó en la misma sesión de 15 de febrero de 2007 los presupuestos del ejercicio en formato “administrativo” y en formato “de gestión”.

**B)** En relación con las aseveraciones efectuadas en el apartado 2.1.b) (página 18 del informe) y la presunta contravención de la cláusula IV de las bases de ejecución presupuestaria, no alcanzamos a ver ese incumplimiento, teniendo en cuenta el tenor literal de la misma, que transcribimos:

**“IV.- Modificaciones de crédito**

*43.- Podrán llevarse a cabo modificaciones de crédito, siempre teniendo en cuenta lo siguiente:*

*a) Será necesaria la presentación por parte de la dirección ejecutiva o corporativa correspondiente del informe de las causas que obligan a llevar a cabo la suplementación y/o habilitación de previsiones presupuestarias, así como una explicación de las posibilidades de nuevos o mayores ingresos o de reducir las previsiones de aquellas partidas de gasto de donde, en su caso, se deben liberar recursos, teniendo en cuenta la no necesidad futura de los mismos.*

*b) Aquellas modificaciones de créditos que signifiquen asumir nuevos compromisos por la Corporación en ejercicios posteriores deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.*

*c) Las modificaciones de crédito que afecten al capítulo de personal serán efectivas cuando las apruebe la Dirección General, previo informe de la Dirección de Personal.*

*d) Las modificaciones mencionadas en los puntos a) y b) serán efectivas cuando las apruebe la Dirección General, previo informe de la Dirección de Economía, Finanzas y Patrimonio.”*

**C)** Respecto a las aseveraciones efectuadas en el apartado 2.1.c) (página 18 del informe), sirva lo que se comenta en la siguiente ALEGACIÓN y también el reconocimiento de que, efectivamente, el consorcio venía funcionando siempre con presupuesto de gestión y de este modo lo siguió haciendo, entre otros motivos, porque la migración de una forma a otra de trabajar, como ya se expondrá, requiere de medios y tiempo, y no se lleva a cabo de un año para otro como si fuera un tema menor. El consorcio actuó con total responsabilidad efectuando el seguimiento del presupuesto con el que siempre había trabajado y con la aplicación informática que para tal Plan de contabilidad tenía implementada.

**D)** Respecto a las aseveraciones efectuadas en el apartado 2.1.d) (página 19 del informe) en relación con un descuadre de 0,07 euros sobre un volumen de activos de casi 120 millones de euros (119.814.182,55 €), aceptamos el error, pero debemos decir que el mismo se debe a un dato que consta informáticamente (por un arrastre de decimales) y originado en el traspaso de las diferentes aplicaciones informáticas utilizadas y también en los descuadres del efecto EURO. Debe recordarse que muchos activos se introdujeron en pesetas.

A pesar de ello, hay que decir que en las Cuentas anuales auditadas del ejercicio el importe está cuadrado.

**SEGUNDA.- SISTEMA DE CONTABILIDAD ECONÓMICO-FINANCIERA (PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD) VERSUS APLICACIÓN DEL PLAN DE CONTABILIDAD PÚBLICA DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA (aprobado por Orden de 28 de agosto de 1996) (página 20 del informe)**

En este punto, explicitar lo ya conocido pero que no hay que olvidar para efectuar valoraciones contextualizadas y que es la historia del modelo sanitario catalán configurado por la Ley de ordenación sanitaria de Cataluña y donde los consorcios administrativos se convirtieron en herramientas de gestión con cierto marco de autonomía, encuadrado por sus estatutos, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 13/1989, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, con el control posterior de la Intervención de la Generalidad de acuerdo con el artículo 71 del hoy Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

No podemos olvidar cuál ha sido la aplicación de la normativa en referencia al modelo contable de los consorcios sanitarios públicos desde su creación hasta ahora.

El artículo 55 de la citada Ley 13/1989 dice textualmente:

*“1 El Gobierno puede acordar la constitución de consorcios entre la Generalidad y otras administraciones públicas para finalidades de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes con las de la Administración.*

*2 Los consorcios tienen personalidad jurídica propia.*

*3 Los estatutos de los consorcios deben determinar las finalidades y las particularidades de los regímenes orgánico, funcional y financiero.*

*4 Los órganos de decisión de los consorcios deben estar integrados por representantes de todas las entidades consorciadas, en la proporción que se fije en los estatutos respectivos”.*

Y, en especial, hay que destacar el apartado 3, que establece que los estatutos de los consorcios fijarán su régimen orgánico, funcional y financiero. De forma congruente con esta prescripción legal los Estatutos del consorcio, en su vigente redacción, disponen textualmente en su artículo 23:

*“23.1 El Consejo establecerá y aprobará un presupuesto anual de ingresos y de gastos, antes del 31 de diciembre de cada año, para aplicarlo al ejercicio económico siguiente.*

*23.2 En el presupuesto se considerarán los siguientes conceptos:*

*a) Gastos de personal.*

*b) Gastos de bienes corrientes, de servicios, de mantenimiento y de cualquier otro gasto de explotación de la Corporación.*

*c) Previsiones de financiación.*

*d) Amortizaciones.*

*e) Política de inversión de bienes inmuebles, instalaciones, de utillaje y de otros bienes comunes duraderos necesarios para el mejor desarrollo y prestación de servicios, atendiendo en la distribución, como mínimo, al mantenimiento de los niveles de calidad del servicio de los centros integrados.*

*23.3 El régimen contable se adaptará a las disposiciones vigentes en la materia en lo que determine la Generalidad de Cataluña.*

*En materia de control económico será de aplicación lo que dispone el artículo 71 del Decreto legislativo 9/1994, de 13 de julio (actualmente DL 3/2002, de 24 de diciembre), por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.*

*23.4 Dentro del primer trimestre de cada año el director general elevará al presidente del Consejo la propuesta de cuenta de explotación del ejercicio anterior y el inventario-balance a 31 de diciembre. El Consejo aprobará las cuentas y balances dentro del segundo trimestre del ejercicio siguiente al de referencia, así como la evolución del potencial de financiación para inversiones del ejercicio.”*

Intentamos con esta exposición transmitir a la Sindicatura de Cuentas que aún hoy la normativa propia del consorcio, es decir, sus Estatutos vigentes, amparan que se esté trabajando en una cultura económico-financiera diferente de la que ahora se plantea, y que solo regía a título informativo durante los ejercicios 2006 y 2007 (que son los que han sido objeto de análisis). La impregnación de esta nueva cultura incluye a los técnicos que llevan la contabilidad y finanzas de la entidad, a los circuitos y a la forma de trabajar en todos los ámbitos y la necesidad de disponer de herramientas (informáticas), y todo ello requiere su tiempo. Mientras estos nuevos sistemas no estén implementados, hay que destacar que la contabilización en modelo presupuestario público se efectúa manualmente, al tiempo que se mantiene el sistema de contabilidad financiera que se utilizaba hasta ahora, en aras de no perder la información. La Sindicatura también estuvo informada respecto a la adquisición de una nueva aplicación contable para poder implementar la contabilidad en formato administrativo y que se espera que esté ya en uso a partir del 1 de enero de 2010.

La no explicación de estos hechos puntuales en el informe lo descontextualizan y puede dar a entender negligencias inexcusables por parte del consorcio, cuando en realidad el consorcio ha trabajado estos años con su sistema de contabilidad económico-financiera, que le otorga sus Estatutos y, ADICIONALMENTE y de FORMA MANUAL, ha trasladado esta información contable al formato administrativo.

Esta es la realidad y este consorcio, con la complejidad de gestionar un presupuesto anual como el que maneja y más de 3.000 profesionales, hace todos los esfuerzos posibles para implementar unos sistemas de información que le ayuden a la aplicación de la normativa contable (presupuesto administrativo) que la Sindicatura ahora plantea. Esta realidad ha sido evidenciada también por la Intervención de la Generalidad de Cataluña y en base a sus informes este consorcio está procediendo a la progresiva sustitución de su “cultura contable”. Entendemos que esta modificación debería haberse producido de la mano de cambios legislativos ya que, de otro modo, se pueden producir incoherencias entre la propia Ley 13/1989 (artículo 55), los Estatutos del consorcio y demás normativa que le es de aplicación.

En el marco de esta aclaración del contexto se explica gran parte de lo expuesto por el informe en las páginas 18, 19 y 20.

A pesar de ello, hemos de hacer mención específica a la afirmación contenida en la página 20 del informe, cuando habla de “Marco contable” y dice que la CSPT “contabiliza el patrimonio y sus operaciones de acuerdo con las normas y criterios que establece el Plan general de contabilidad adaptado a los centros de asistencia sanitaria, aprobado por Orden del consejero de Economía y Hacienda de 23 de diciembre de 1996 como adaptación sectorial del Plan general de contabilidad.”

A continuación añade: “No obstante, al consorcio CSPT le es de aplicación el Plan general de contabilidad pública de la Generalidad de Cataluña, aprobado por Orden de 21 de agosto de 1996”.

Al respecto hay que efectuar únicamente dos consideraciones:

1ª.- El propio tenor literal del artículo 2 de la citada Orden cuando establece “...a los consorcios y a otras entidades que tengan una participación mayoritaria de la Generalidad de Cataluña tendrá la consideración de Plan marco a desarrollar mediante planes parciales o especiales aprobados por la Intervención General...”.

La disposición transitoria dice: “Mientras no se aprueben los planes especiales a que se refiere el artículo 2 y la normativa específica para cada entidad, se debe aplicar la normativa vigente siempre que no resulte afectada por esta Orden...”.

2ª.- Siendo así, consideramos que la Orden de 28 de agosto de 1996 no es de aplicación literal e inmediata sino mediata, a través de regulación específica y, en el ínterin, se regula por su propia normativa. Recordar que el Decreto 6/1998, de 7 de enero (normativa posterior a la Orden de agosto de 1996) consagra para el consorcio CSPT el régimen económico contable de sus vigentes Estatutos. Por lo tanto, consideramos que la afirmación taxativa efectuada en el último párrafo de la página 20 de la propuesta de informe es jurídicamente matizable, como mínimo.

### **TERCERA.- PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 71.4 DE LA LEY DE FINANZAS PÚBLICAS DE CATALUÑA.**

De la misma manera, la página 21 del informe expone que el consorcio no cumplió antes del 30 de abril con la obligación de rendir cuentas a los órganos de control que establece el artículo 71.4 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y eso en referencia a su aprobación de cuentas anuales correspondientes a los ejercicios fiscalizados.

Primero, decir que el consorcio sí aprobó sus cuentas dentro del plazo estatutariamente establecido del segundo trimestre natural posterior al ejercicio contable del que se trate.

Sirva aquí la misma argumentación expuesta anteriormente. El consorcio siempre había aprobado sus cuentas dentro del segundo trimestre de conformidad con sus prescripciones estatutarias y previa valoración de sus cuentas por parte de los auditores externos independientes. La Ley 7/2004, de 16 de julio, de medidas fiscales y administrativas, puso dicho límite temporal no a la aprobación de las cuentas sino a la notificación de su liquidación a, entre otras entidades, los consorcios.

Cuestiones de calendario de sesiones y quórums hicieron que esas aprobaciones se efectuasen con informe de auditoría emitido con posterioridad a la fecha límite del 30 de abril, si bien la citada liquidación había sido formulada pendiente de auditoría por el Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de abril de 2007, en referencia al ejercicio 2006, y formulada por la Dirección General y la Dirección de Economía, Finanzas y Patrimonio en fecha 31 de marzo de 2008 para el ejercicio 2007. Las actas de las

sesiones donde constan estos extremos fueron entregadas a la Sindicatura de Cuentas y desconocemos el porqué de la omisión de estos datos.

Apuntar que el Consejo de Gobierno durante aquel ejercicio no pudo reunirse durante el mes de abril de 2008 y, por lo tanto, desde el día 25 de marzo de 2008, que fue la fecha de la última sesión, no se volvió a reunir hasta el día 7 de mayo de 2008, fecha en la que se procedió a la aprobación de las cuentas anuales de 2007 auditadas. Esta circunstancia queda evidenciada con las actas de las sesiones de las que dispone la Sindicatura de Cuentas.

Mencionar, asimismo, que en referencia a sus entidades mercantiles unipersonales SABADELL GENT GRAN, CENTRE DE SERVEIS, SAU Y UDIAT, CENTRE DIAGNÒSTIC, SAU las cuentas anuales auditadas fueron aprobadas, para los ejercicios 2006 y 2007, respectivamente, en las sesiones del Consejo de Gobierno de 19 de abril de 2007 y 25 de marzo de 2008.

Puede haberse producido, únicamente en referencia a la aprobación de las cuentas correspondiente al ejercicio 2007, un retraso de 7 días en su aprobación formal por el órgano de gobierno, sin embargo el plazo ha sido cumplido tanto para las cuentas del ejercicio 2006 (aunque pendientes de auditoría) y para las sociedades unipersonales SABADELL GENT GRAN, CENTRE DE SERVEIS, SA Y UDIAT, CENTRE DIAGNÒSTIC, SA.

Queremos también llamar la atención respecto al redactado del citado apartado 4 del artículo 71 del Decreto legislativo:

*“4. Las entidades autónomas de tipo comercial, industrial y financiero; las empresas públicas, tanto si están constituidas en forma de sociedad anónima como si no lo están; las universidades públicas financiadas por la Generalidad, y los patronatos y los consorcios en los que participa la Generalidad deben enviar a la Intervención General de la Generalidad y a la Sindicatura de Cuentas de Cataluña antes del 30 de abril la liquidación del presupuesto, las cuentas anuales y la memoria de gestión del ejercicio anterior, y también deben enviar la misma documentación referida a las empresas en que participan.”*

Del tenor literal de la mencionada norma no se infiere que se deba aprobar esa liquidación antes de su remisión. La aprobación previa por parte del Consejo de Gobierno solo resulta necesaria si se pone en relación con los Estatutos del consorcio, pero, si es así, entonces la interpretación normativa se debe extender a todo el conjunto de normas analizadas y no solo al plazo del 30 de abril establecido por el referido artículo 71.4 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña. No se puede exigir el cumplimiento de un plazo si además se exige la aprobación de un órgano que, dada su sumisión a auditoría externa independiente, tiene unos plazos de aprobación diferentes. De nuevo, la colisión de normas genera dudas interpretativas que deberían tenerse en consideración en la redacción del informe.

La preceptiva aprobación por el órgano de gobierno no impidió que los datos de la liquidación se notificasen a la Intervención y a la Sindicatura de Cuentas dentro del plazo establecido en el artículo 71.4 de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y, en concreto, se efectuó en fecha 4 de abril de 2007 en referencia a las cuentas liquidadas del ejercicio 2006, y en fecha 31 de marzo de 2008 en relación con las

cuentas liquidadas correspondientes al ejercicio 2007. Recordar que este consorcio debe informar a la Intervención general de la liquidación del presupuesto no el día 30 de abril del ejercicio posterior al del cierre, sino antes del día 31 de marzo de cada año. Por lo tanto, reconocemos que el cierre del ejercicio 2006 se informó 4 días después de la fecha límite establecida internamente por la Intervención, pero 26 días antes de la fecha límite establecida por el artículo 71.4 del TR de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Reiterar, además, que el consorcio CSPT siempre ha sometido sus cuentas anuales a la auditoría financiera de auditores externos independientes.

#### **CUARTA.-MATIZACIONES VARIAS RESPECTO A LOS APARTADOS DE INMOVILIZADO FINANCIERO, DEUDORES Y FONDOS PROPIOS.**

a) Respecto a la activación de compromisos de aportación de capital que no constituyen derechos devengados (apartado 2.2.1.3, página 25)

Los importes activados en el epígrafe de inmovilizado financiero y la correspondiente contrapartida en la cuenta de Fondos propios, por las anualidades comprometidas pero no devengadas en el ejercicio 2006 de 15.875.000,00 €, y en el ejercicio 2007 por 6.875.000,00 €, han sido reclasificados en la configuración del balance de apertura de 2008 como primer año de aplicación del nuevo Plan general contable.

b) Respecto al presunto incorrecto registro de los saldos deudores derivados de los compromisos de aportación del Servicio Catalán de la Salud (apartado 2.2.1.4, página 28)

El saldo deudor dentro del epígrafe Administraciones públicas ha sido reclasificado en la configuración del balance de apertura de 2008 como primer año de aplicación del nuevo Plan general contable.

c) Respecto a Fondos propios (apartado 2.2.2.1, página 30)

El importe de los Fondos propios ha sido reducido de acuerdo con la aplicación del nuevo Plan general contable con el importe antes citado (15.875.000,00 €).

#### **QUINTA.- PARTICIPACIÓN DE LA CSPT EN OTRAS ENTIDADES.**

En el apartado 2.2.1.3, apartado b) (página 26) el informe efectúa consideraciones respecto a la participación de la CSPT en dos entidades:

- Por un lado, en Sabadell Grup Assegurador, donde dice que a 31 de diciembre de 2007 la CSPT tenía contabilizado en el epígrafe de Cartera de valores a largo plazo 24.525,59 euros. Asimismo –afirma el informe–, de acuerdo con el certificado de depósito emitido por la entidad participada de fecha 27 de mayo de 2008, el valor de la participación era de 35.191,25 euros, y finaliza sugiriendo la necesaria regularización por el importe diferencial.

Respecto a este punto, no entendemos el vínculo que efectúa la Sindicatura entre el valor a 31 de diciembre de 2007 y el valor del certificado emitido por la sociedad,

una vez cerradas las cuentas anuales del ejercicio 2007 y que se produce durante el primer semestre de 2008. Entendemos que la Sindicatura podría opinar respecto al valor contabilizado a 31 de diciembre en base al valor de las acciones en esa misma fecha, pero difícilmente por valores conocidos con posterioridad. Esta valoración se contabilizó con efectos del día 1 de enero de 2008. Es más, a fecha de hoy y previa autorización obtenida por acuerdo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, dichas acciones han sido enajenadas y la CSPT no es accionista de esta sociedad.

- Por otro lado, el informe de la Sindicatura describe que el Consejo de Gobierno de la CSPT, reunido en la sesión de fecha 31 de enero de 2008, acordó la separación de la Corporación de la entidad Interhospitalia-2, AIE, afirmándose que *“En fecha diciembre de 2008 la Corporación aún no había formalizado ni elevado a público el acuerdo de separación de la agrupación.”*

Al respecto, hay que efectuar algunas aclaraciones:

- Para contextualizar, debe decirse que la aportación de la CSPT al capital social de la AIE fue de 300 euros de un total capital de 15.926,50 a fecha de incorporación.
- La CSPT de forma inmediata a la adopción del acuerdo de fecha 31 de enero de 2008 procedió a notificar a Interhospitalia-2, AIE vía BUROFAX (y por lo tanto con carácter fehaciente) su separación de la agrupación, de conformidad con el procedimiento establecido en los Estatutos de la mencionada agrupación.
- Fue entregada a la Sindicatura de Cuentas fotocopia de dicho burofax y de la misma forma ha sido informada personal y telefónicamente de las diferentes gestiones efectuadas ante los administradores de la AIE para que eleven a pública la separación.
- La elevación a pública debe efectuarla la AIE (después de tomar conocimiento en su asamblea) y no la CSPT, que cumple con la notificación de separación por conducto fehaciente.
- Desconocemos por qué la Sindicatura, que era conocedora de estos extremos, los obvia en su informe y efectúa una redacción que puede generar confusión.

#### SEXTA.- ACTIVACIÓN DE CRÉDITOS A COBRAR Y PRESUNTA INSUFICIENCIA DE DOTACIÓN DE LAS PROVISIONES POR RESPONSABILIDADES POR PROCEDIMIENTOS LABORALES.

A) Con relación al punto 2.2.1.3, apartado c) (página 26) y frente a la argumentación efectuada por la Sindicatura hay que aclarar lo siguiente:

La ITSS, 22 de noviembre de 2006, emitió resolución de confirmación, agotando la vía administrativa, la reclamación de 73.193,82 € por diferencias en la aplicación de los epígrafes de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los colectivos de médicos durante el periodo 2002-2006.

Inicialmente, la Corporación efectuó la correspondiente provisión y, a la vez, interpuso recurso contencioso-administrativo. Para evitar que los numerosos certificados que se piden a la TGSS por la gestión cotidiana saliesen como pendientes de pago y

tener que consignar la cantidad y posteriormente abonar intereses de mora en caso de que la resolución definitiva fuese contraria a los intereses de la Corporación, se decidió ingresar la cantidad reclamada. En fecha 1 de septiembre de 2008 se dictó sentencia a favor de la TGSS y en el caso de la Corporación no se ha tenido que efectuar ejecución ni abono alguno porque ya se había efectuado en su día. La documentación acreditativa se entregó a la Sindicatura.

No procede pues, entendemos, efectuar la consideración de prudencia valorativa que hace la Sindicatura, ya que la retrocesión de la provisión que inicialmente se había efectuado es correcta y, en el caso de que la sentencia hubiese sido favorable a la Corporación Sanitaria Parc Taulí, procedería entonces efectuar reclamación de cantidad a la TGSS. No es el caso.

**B) Con relación al punto 2.2.2.3. Provisiones por riesgos y gastos (página 32 del informe)**

La estimación de provisión efectuada en su día, para los ejercicios 2004-2007, en relación con la reclamación de los festivos (14) del calendario laboral, se calcula en base al conocimiento que se tiene de cada una de las reclamaciones anuales que se efectúan en el momento en que las mismas se judicializan. La fuente de información inicial puede verse constantemente modificada por causas imprevistas, ya sea porque se amplíe el alcance de los demandantes, porque se paralice temporalmente el procedimiento por interposición de conflicto colectivo de sector (esta es la situación actual), o porque en el transcurso del proceso se pacten condiciones mediante el convenio que modifiquen total o parcialmente las pretensiones expresadas. Ante estas incertidumbres que pueden incidir cualitativamente y cuantitativamente en el resultado del proceso, los cálculos iniciales y las sucesivas actualizaciones, en su caso, ya se ajustan a las posibles correcciones al alza que puedan darse en el transcurso de un proceso de esta naturaleza. Por ello, parece poco razonable pedir que se efectúen cálculos estimativos de los intereses de mora que únicamente se consolidan vía sentencia judicial firme.

En el caso de provisiones por guardias médicas, ya ha habido resolución judicial para todo el sector. La Corporación ha hecho efectivas a los trabajadores relacionados en la demanda las cantidades correspondientes con cargo a la provisión efectuada. No ha habido ninguna reclamación por parte de otros profesionales, por lo que no parece oportuno considerar que se deba efectuar ningún tipo de provisión, tal y como apunta la Sindicatura, por si en un futuro se formalizan otras demandas.

**SÉPTIMA.- CRITERIO DE PROVISIÓN DE LA MOROSIDAD** (página 28).

En relación con la aseveración efectuada en el punto 2.2.1.4, apartado a), página 28, relativa a que la CSPT efectúa sistemáticamente una provisión por insolvencias de 151.000 euros “...sin efectuar un análisis individualizado de la antigüedad u origen de estos saldos...”, para concluir que este “...hecho pone de manifiesto debilidades en los circuitos internos de gestión de los riesgos por insolvencias”, queremos expresar nuestra absoluta disconformidad con lo que consideramos un juicio de valor que no se sustenta en ninguna evidencia documental. Y eso por lo siguiente:

a) El saldo de deudores con antigüedad superior a un año en fecha 31 de diciembre de 2007 no era, como dice el informe, de 2.481.657,01 euros, sino únicamente de 202.275,06 euros, y que se descomponía, en función del origen del deudor, en:

1.253,61 euros de mutuas patronales de accidentes de trabajo  
5.110,65 euros de particulares  
195.910,80 euros de aseguradoras de accidentes de tráfico

b) El importe de 151.000 euros que anualmente se provisiona se efectúa en base al histórico de deudas con antigüedad y por el principio de prudencia, a pesar de que no se consideran de dudoso cobro.

c) Las compañías aseguradoras de los accidentes de tráfico son entidades que, salvo excepciones, no se caracterizan por abonar sus facturas de forma rápida, porque en muchos casos quieren derivar el pago a compañías contrarias y procuran vincularlos a resoluciones judiciales, cuando se encuentran en ese supuesto. Estas compañías aseguradoras están agrupadas en el llamado convenio UNESPA, que prevé mecanismos de cobro a través de una comisión paritaria. Por esta razón las facturas no se provisionan como morosas porque tarde o temprano se cobran. Si la resolución de la Comisión fuese contraria a la CSPT, entonces es cuando se pasarían a insolvencias, pero únicamente en este caso.

d) Respecto a los importes de mutuas patronales, son pequeños importes derivados de casos en que las mutuas quieren derivar la contingencia como accidente no laboral. La CSPT analiza cada caso y solo mantiene como saldo deudor vivo aquellos sobre los que no tiene ninguna duda de que se trata de accidente laboral. Las mutuas acaban por abonar las correspondientes facturas pese a que en algunos casos demoren su pago hasta resoluciones externas o reclamaciones *in extremis* de la CSPT.

e) En relación con los importes de particulares, son atenciones efectuadas por la CSPT a ciudadanos (normalmente extranjeros extracomunitarios) que no están provistos de tarjeta sanitaria. La CSPT intenta el cobro directo o bien al SCS y, hecho el intento sin éxito y puesto que se trata de minúsculos importes, anualmente procede a su traspaso a insolvencias.

Por lo tanto, analizado cómo se trabaja con el saldo de antigüedad superior a 12 meses, y que es diez veces inferior al consignado en el informe de la Sindicatura, en función del origen del deudor, consideramos que no se puede afirmar que no exista un mecanismo de análisis de las facturas como dice el informe. El procedimiento existe a pesar de que se mantengan aquellas facturas que, pese a su antigüedad, el histórico demuestra que se acabarán cobrando.

Como conclusión de este punto y en relación con la afirmación de que *“La Sindicatura ha constatado que, al cierre del ejercicio 2007, el saldo pendiente de cobro de estos deudores, principalmente mutuas y entidades aseguradoras, que tenían una antigüedad superior al año y que, por lo tanto, a falta de un análisis individualizado, correspondería efectuar la provisión por este importe, era de 2.481.657,01 euros”*, hemos de indicar que sorprenden a este consorcio los datos “constatados” (es decir, teóricamente verificados, cuando realmente son 202.275,06 euros) porque respecto a los mismos desconocemos su procedencia y nos gustaría

conocer la evidencia documental que la sustenta. Mantenemos que el dato no es correcto y consideramos que, previa verificación de los papeles de trabajo de campo de la Sindicatura, se debería proceder a su subsanación en el informe.

**OCTAVA.- CONTINGENCIAS DERIVADAS DE RECLAMACIONES INTERPUESTAS POR TERCEROS (página 39)**

En relación con la aseveración efectuada en el punto 2.3.1.3, página 29, respecto a la presunta insuficiencia de la provisión efectuada en lo referente al contrato suscrito con la entidad CASALVI, SL, creemos que la afirmación se efectúa por un error previo interpretativo y, por lo tanto, nos permitimos efectuar las siguientes aclaraciones relativas al texto que incorpora el informe de la Sindicatura.

La CSPT, efectivamente, formaliza con la entidad CASALVI un contrato, pero no de precario, sino de alquiler de las naves de su almacén de aproximadamente 2.000 metros cuadrados. Este contrato incorporaba la posibilidad de efectuar obras de un muelle de carga y descarga. No obstante, las partes llegan a un nuevo acuerdo y ceden, ahora sí a precario y por un tiempo limitado, unas naves adicionales de aproximadamente 300 metros cuadrados, de los que la CSPT solo acepta y usa 100 metros cuadrados de los que 30 metros cuadrados ya están incorporados en el contrato de alquiler. Por lo tanto, solo utiliza de forma adicional y a título de precario 70 metros cuadrados. El documento de precario establecía una cláusula de penalización por ocupación de espacios si se daban determinadas circunstancias. CASALVI insta en el año 2003 procedimiento civil de desahucio contra la CSPT respecto a esos metros adicionales, que es ganado por CASALVI en 1ª instancia según la sentencia de fecha 20 de enero de 2004. Ante la Audiencia Provincial se matiza la sentencia *ad quo*, reiterando el desahucio pero limitando la exigencia de CASALVI y estableciendo que la superficie que incluía el precario era menor a la alegada, ya que una parte de la misma se encontraba dentro de la superficie arrendada en el contrato original (Sentencia de 7 de febrero de 2005). Finalizada esta instancia y también el contrato de arrendamiento, la CSPT abandonó no solo los 70 metros del precario sino el total de la nave; posteriormente CASALVI no ha efectuado ninguna otra demanda judicial reclamando los importes de 133.511,50 euros que dice el informe. CASALVI interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo, que fue inadmitido por auto de fecha 5 de junio de 2007.

Lo que hizo CASALVI fue remitir un burofax reclamando el citado importe en fecha julio de 2002 (antes de la sentencia de 2ª instancia) y que correspondía a la aplicación de la cláusula penal a los 70 metros cuadrados que efectivamente utilizaba la CSPT, a los 30 metros cuadrados que la Sentencia en 2ª instancia declaró que no estaban incluidos en el precario, y a los más de 200 metros cuadrados que la CSPT nunca utilizó y de los que nunca tuvo la llave, pese a que se pusiesen a su disposición en el documento de precario.

Dice el informe que la citada reclamación “...se encontraba pendiente de resolver en fecha octubre de 2008”. Creemos que se trata de un error puesto que no existe ninguna resolución judicial pendiente, simplemente porque nunca se ha formulado hasta ahora ninguna demanda judicial sobre aquella reclamación.

Internamente, la provisión que se efectuó fue la del pago potencial de los 70 metros que efectivamente se habían utilizado a prorrata del importe total de la cláusula penal establecida y el tiempo de ocupación, así como de las potenciales costas del procedimiento. Dicho importe se le ofreció a CASALVI en el momento en el que remitió el citado burofax y no fue aceptado.

Desde entonces, CASALVI no ha procedido a efectuar ninguna otra reclamación y creemos que, no siendo la reclamación formulada una demanda judicial, no es necesario proceder a su provisión.

Mantenemos que un criterio de prudencia razonablemente entendido es el de provisionar aquello que, si CASALVI acabase formulando una reclamación judicial, correspondería a la aplicación de la cláusula penal respecto a los espacios realmente ocupados en precario por la CSPT (70 metros cuadrados) a partir del momento del requerimiento de abandono formulado por la propiedad. No obstante, hay que tener presente que el requerimiento de CASALVI podría ser de dudosa validez legal (y eso puede explicar el porqué aún no se ha formulado reclamación judicial), en tanto que exigían la puesta a disposición no solo de los 70 m<sup>2</sup> realmente ocupados en precario por la CSPT, sino también los 30 m<sup>2</sup> del muelle que la CSPT tenía derecho a ocupar en virtud del contrato de alquiler (según ha sido declarado judicialmente).

Respecto a la respuesta a la circularización efectuada por los asesores jurídicos de la CSPT donde mantienen la posibilidad de riesgo de condena de hasta 120.000 euros, es efectivamente un riesgo, en tanto en cuanto sea este el importe que soliciten, pero ni lo han pedido judicialmente hasta ahora, ni consideramos que si lo hacen tengan posibilidades de, agotando las vías jurisdiccionales, alcanzar una sentencia favorable en estos extremos. A pesar de ello, es evidente que existe como posibilidad teórica, pero el principio de prudencia debe incorporar otros elementos de valoración.

#### **NOVENA.-CRÉDITOS A EMPRESAS DEL GRUPO (página 43)**

Se hace referencia a la cláusula 12<sup>a</sup> del contrato de “*compraventa y formalización de crédito*” suscrito entre la CSPT y UDIAT CD el 8 de marzo de 2000.

El texto de esta cláusula 12<sup>a</sup> es el siguiente:

Intereses de demora:

*“Las cantidades pendientes de amortización en la fecha de vencimiento del presente contrato, así como los intereses devengados que, transcurrido el plazo establecido en el pacto 9 anterior, no hubiesen sido liquidados por UDIAT, devengarán un tipo de interés de demora del tipo vigente en la anualidad incrementado en 2 puntos”.*

El pacto 9 al que se hace referencia en el párrafo anterior dice:

Cancelación anticipada:

*“La Corporación podrá, en cualquier momento, solicitar la liquidación del saldo que presente el crédito, estando UDIAT obligada a atender la solicitud en un plazo máximo de 180 días”.*

Es decir, solo en el caso de que la CSPT hubiese solicitado a UDIAT CD la liquidación del saldo del préstamo pendiente y esta no hubiese liquidado la deuda en los 180 días posteriores a la solicitud se generarían intereses de demora, o bien esos intereses de demora también empezarían a generarse a partir de la fecha de vencimiento del contrato (eso es, el 31 de diciembre de 2009).

Puesto que ninguna de estas situaciones se ha producido, dichos intereses no tienen razón de ser y por lo tanto no se ha generado ninguna incidencia respecto a esta transacción contractual entre empresas del grupo tal y como sí afirma el informe.

#### **DÉCIMA.- OPERACIONES VINCULADAS.**

##### **A) Respecto a la contabilización de la cesión global de los activos y pasivos de la entidad Serveis d'Atenció Primària, SA (página 45)**

El informe menciona que la CSPT ha incorporado en sus cuentas como ingresos extraordinarios del ejercicio los resultados de la entidad liquidada sobre la que la CSPT aceptó todos sus activos y pasivos, manteniendo que se deberían haber registrado en la cuenta de reservas (y pone entre paréntesis "fusión").

No compartimos este criterio. El consorcio y sus auditores de cuentas han mantenido siempre que cuando se trata de cesiones globales de activos y pasivos estos deben contabilizarse como resultados extraordinarios. La operación en ningún caso puede considerarse "de fusión" ya que esta figura está reservada para cuando las entidades son todas de carácter mercantil, situación que no se da en el presente caso.

##### **B) Respecto al Proyecto *Salut en Xarxa* (página 45)**

El informe explica de forma exhaustiva el origen del Proyecto y los compromisos adquiridos por todas las partes y sobre el que la CSPT asumió una parte de la cofinanciación, si bien el proyecto se gestionó a través de la Fundació Parc Taulí de conformidad con los propios Estatutos de la fundación.

La afirmación efectuada en el informe en relación con que la *"Sindicatura considera que no correspondía registrar este gasto en las cuentas 2006 por cuanto en esa fecha, por una parte, no se disponía de ningún acuerdo de adquisición o aceptación del proyecto gestionado por la fundación y, por otra, el gasto imputado al proyecto figuraba registrado bajo la rúbrica de Inmovilizado en curso en las cuentas de la fundación del mismo año"*, siendo teóricamente admisible, rompería la lealtad entre la CSPT y la FPT. Ambas entidades conocían el origen, desarrollo, utilización y obligaciones de financiación del proyecto con independencia de que existiese o no un acuerdo concreto más allá del convenio marco de colaboración entre ambas entidades vinculadas. La aplicación *Salut en Xarxa* ha sido utilizada desde un principio, además de por el ICS, por el Hospital de Sabadell, que ha resultado el mayor beneficiario de su uso, aparte del propio SCS, al que le ha generado un ahorro en pruebas diagnósticas por cuanto la aplicación permite visualizar las pruebas efectuadas a los ciudadanos del territorio con independencia del prestador público que las haya solicitado. Cuando el plazo de ejecución ha llegado a su fin ha sido cuando la FPT y la CSPT han adoptado los correlativos acuerdos de cesión y acepta-

ción del Proyecto, siempre sometido a mejor criterio del Servicio Catalán de la Salud, pero sin que eso pudiese comportar no asumir el compromiso de cofinanciación parcial del proyecto efectuado por la CSPT. Además, debe decirse que la Comisión de Seguimiento del Proyecto *Salut en Xarxa* está constituida por la CSPT, el SCS, que la preside, el ICS, el Ayuntamiento de Sabadell, el Consejo Comarcal de El Vallès Occidental y el SEM, pero, en ningún caso la Fundació Parc Taulí, que siempre ha actuado en este proyecto como entidad instrumental de la CSPT.

**C) Respecto al volumen de transacciones (página 46).**

En este punto, el informe quiere evidenciar la existencia de una diferencia de 310.528,43 € entre las transacciones registradas en UDIAT y la Corporación.

Al respecto, hemos de decir que el citado importe corresponde a:

a) **109.057,36 euros** a una factura provisionada por UDIAT y pendiente de emitir al cierre de 2007 y provisionada en la CSPT contra la cuenta de facturas pendientes de recibir, sin especificar que son proveedores del grupo.

b) **201.471,07 euros** corresponden a las facturas que UDIAT emitió a la entidad Serveis d'Atenció Primària Parc Taulí, SA durante el ejercicio 2007 y antes de su cesión global de activos y pasivos en favor de la CSPT. Evidentemente, llegado el día 1 de noviembre la CSPT asumió la totalidad de los derechos y obligaciones de la sociedad cedente, pero no integró en sus estados contables, porque consideramos que no debía hacerlo, el histórico 2007 de sus operaciones con UDIAT.

**D) Respecto al Centro Integral de Servicios Comunes (página 46).**

En el apartado 2.4 del informe (página 46) se dice textualmente: *"Por otra parte, el trabajo de fiscalización realizado ha puesto de manifiesto que la Corporación no facturó a las empresas del grupo la asignación de una parte de los costes salariales del personal del Centro Integral de Servicios Comunes de la CSPT dedicados a las actividades de mantenimiento de varios centros en el ejercicio 2007, por importe de 167.852,52 euros, por lo que esta cuantía no figura incluida en el volumen total de las transacciones por servicios prestados a las empresas del grupo en el año 2007"*.

Consideramos, con el debido respeto, que esta manifestación contiene un error de interpretación y, en aras de su aclaración, nos permitimos efectuar las siguientes consideraciones:

1.- En el año 2007 se implementó en la CSPT el turno de noche del personal de mantenimiento, que hasta entonces se efectuaba a través del mecanismo de guardias. El turno de noche cubre todos los centros de la Corporación y también sus entidades mercantiles unipersonales (SABADELL GENT GRAN, UDIAT CENTRE DIAGNÒSTIC y, hasta el 30 de octubre de 2007, la entidad SERVEIS D'ATENCIÓ PRIMÀRIA PARC TAULÍ, SA, fecha en la que fue subsumida por la CSPT).

2.- El volumen económico total que en el año 2007 supuso el citado turno de noche fue de 167.852,52 euros y los servicios fueron prestados por profesionales propios de la CSPT.

3.- Puesto que era el primer año que se implementaba, por error se dejó de efectuar la imputación de esos importes a cada uno de los centros de actividad de la CSPT y a las entidades instrumentales.

4.- En fecha 31 de diciembre de 2007 solo existían tres entidades con NIF diferenciados dentro de la CSPT y que eran:

a) El propio consorcio, que incorpora a los centros de actividad del Hospital de Sabadell, el Centro de Salud Mental, el Centro Sociosanitario Albada y el Centro de Atención Primaria Sabadell 4B.

b) UDIAT CD.

c) SABADELL GENT GRAN CS.

5.- El importe de 167.852,52 euros del turno de noche de mantenimiento se refería al coste total a imputar a prorrata de una fórmula preestablecida a los propios centros del consorcio y también a las dos sociedades anónimas unipersonales.

6.- El coste imputable a los NIF no consorcio era de 22.763,94 euros en base al siguiente detalle:

14.187,89 euros a UDIAT CD

8.576,05 euros a SGG, CS.

7.- El coste imputable por contabilidad analítica a los centros del propio consorcio era de 145.088,06 euros.

8.- En conclusión, no es correcto decir en el informe que la cuantía de 167.852,52 euros "*...no figura incluida en el volumen de transacciones por servicios prestados a las empresas del grupo...*" ya que, de dicho importe, solo son operaciones entre empresas del grupo 22.763,94 euros y el resto son costes internos del propio consorcio y que, en todo caso, no se imputaron analíticamente a cada uno de los centros de coste dentro de un mismo NIF sino directamente al propio Centro Integral de Servicios Comunes.

#### **UNDÉCIMA.- INCIDENCIAS DERIVADAS DE LOS ACUERDOS FORMALIZADOS EN LOS CONVENIOS ENTRE ENTIDADES VINCULADAS (página 46)**

Efectivamente, la Corporación no registra en su contabilidad ningún importe por el arrendamiento del edificio UDIAT ni por las obras que UDIAT ha realizado en el mismo edificio, ya que de este modo es como se determinó en los acuerdos del Consejo de Gobierno de 3 de abril y de 30 de octubre de 2001, donde se establecía un periodo de carencia del contrato de arrendamiento firmado entre la CSPT y UDIAT de 1 de julio del año 2000.

En relación con la contabilización de estas obras, puesto que son una mejora para las actividades de UDIAT, las ha pagado y las ha contabilizado la propia UDIAT y las

ha saneado anualmente a razón del tiempo de carencia que se estableció en las adendas al contrato de alquiler antes citado.

Por este motivo la CSPT no las ha contabilizado ni deberá contabilizarlas en sus cuentas. Es a partir del día 1 de noviembre de 2008, fecha del plazo de carencia, cuando la CSPT emitirá la factura de alquiler del edificio a UDIAT.

No se trata pues de ninguna incidencia, sino de un acuerdo de “retraso” en el tiempo de la facturación del alquiler del edificio UDIAT.

#### **DUODÉCIMA.-PRECIOS DE TRANSFERENCIA (página 47)**

En este párrafo se afirma que los precios que factura UDIAT a la Corporación son más altos que los que se aplican a los “hospitales del ICS”.

Al respecto hemos de efectuar las siguientes consideraciones:

1.- El contrato que UDIAT tiene firmado con el ICS hace referencia a pacientes ambulatorios, no a pacientes de hospitales del ICS. Esta diferencia paciente ambulatorio - paciente hospitalizado es muy relevante. No es posible comparar los precios que UDIAT factura al ICS respecto a los que factura a la Corporación o a otros hospitales.

El motivo es la complejidad de las pruebas. La mayoría de las exploraciones efectuadas a pacientes ambulatorios no incorporan, por ejemplo, el contraste radiológico que sí es necesario en diagnósticos más complejos y que se dan en pacientes hospitalizados. Otra cosa que no se ofrece al ICS (ambulatorio) son pruebas efectuadas en régimen de urgencia. Los dispositivos de UDIAT, en cuanto a laboratorio y diagnóstico por la imagen, están abiertos las 24 horas del día, justamente para dar servicio al Hospital de Sabadell y eso debe repercutirse en las tarifas que se aplican, al igual que los contrastes radiológicos o la realización de la prueba con anestesia, entre otros.

Se considera que una mejor opción para efectuar una comparativa hubiese sido utilizar como referencia la tarifa de precios orientativos publicada por el Colegio de Médicos de Barcelona, donde salen todo tipo de clientes y pruebas.

Otro ejemplo, el coste y la factura de una mamografía de una paciente que ha sido operada de un grave diagnóstico no tiene nada que ver y no es comparable con una mamografía de control del programa ordinario de cribado de cáncer de mama, ni puede tener el mismo precio, el tiempo del médico para diagnosticar o controlar la prueba; es muy superior en el primer caso que en el segundo.

Por otra parte, el comparativo de precios que se indica en el proyecto de informe está hecho sin ninguno de los descuentos que después aplica UDIAT.

**DESCUENTO POR MARGINALIDAD 2007**

	REAL 2007	%	%	12%
	%	Hosp.	Urg.	Amb.
Marginalidad	3,18%	0%	3,27%	
Tarifa marginal	28%	8%	9%	
Tarifa marg. máximo TAC/reso.				28%
Resto				10%

Comparativo ICS  
Solo ambulatorio

REAL 2007	Número unidades totales	Importe total sin descuento	Precio unitario sin descuento	Porcentaje descuento	Importe descuento	Importe total con descuento	Precio unitario con descuento	% Hosp.	% Urg.	% Amb.	Dto. hosp.	Dto. urg.	Dto. amb.	Total dto.	Importe total con nuevo descuento	Precio unitario con nuevo descuento		
Laboratorio	2.219,201	9.478.503,87	4,2711	20%	1.895.700,77	7.582.803,10	3,4169	41,80%	15,70%	42,50%	72.571,43	0,00	95.897,63	168.469,05	7.414.334,04	3,3410	Entre 6,50 y 56,27	
Patología	103.628	2.232.483,02	21,5432	0%	0,00	2.232.483,02	21,5432	18,16%	46,68%	35,15%	9.282,47	0,00	23.350,85	32.633,32	2.199.849,70	21,2283	35, 53 y 87,50	
Radiología	171.591	2.533.079,02	14,7623	10%	253.307,90	2.279.771,12	13,2861	18,16%	46,68%	35,15%	9.479,09	0,00	23.845,46	33.324,55	2.246.446,57	13,0919	22,75	
Ecografía	20.185	1.158.646,33	57,4014	0%	0,00	1.158.646,33	57,4014	18,16%	46,68%	35,15%	4.817,55	0,00	12.118,96	16.936,51	1.141.709,82	56,5623	22,75	
Mamografía	3.137	150.876,13	48,0957	0%	0,00	150.876,13	48,0957	18,16%	46,68%	35,15%	627,33	0,00	1.578,10	2.205,43	148.670,70	47,3926		
OTC	16.719	527.818,83	31,5700	0%	0,00	527.818,83	31,5700	20,93%	5,38%	73,68%	3.765,49	0,00	17.227,86	20.993,35	527.818,83	31,5700		
Radiología intervencionista vascular	3.466	1.576.914,49	454,9667	5%	78.845,72	1.498.068,77	432,2183							1.498.068,77	432,2183			
Rad. interven. otros clientes no CSPT	815	509.989,60	625,7541	5%	25.499,48	484.490,12	594,4664							484.490,12	594,4664			
Neurointervencionismo	34	271.933,82	7998,0535	0%	0,00	271.933,82	7998,0535							271.933,82	7998,0535			
Medicina nuclear	5.470	785.764,81	143,6499	0%	0,00	785.764,81	143,6499							785.764,81	143,6499			
Resonancia magnética tomografía	12.448	1.970.390,90	158,2898	0%	0,00	1.970.390,90	158,2898						498.743,42	1.471.647,48	118,2236		Entre 125 y 262,62	
Computada	19.602	2.388.831,08	121,8667	0%	0,00	2.388.831,08	121,8667						261.952,84	2.126.878,24	108,5031		Entre 70 y 87,54	
Gestión Banco de Sangre		145.075,19		0%	0	145.075,19								145.075,19				
<b>Total</b>	<b>2.576.296</b>	<b>23.730.307,09</b>	<b>9,2110</b>	<b>9,50%</b>	<b>2.253.353,88</b>	<b>21.476.953,21</b>	<b>8,3364</b>				<b>100.543,36</b>	<b>0,00</b>	<b>174.018,86</b>	<b>1.035.258,48</b>	<b>20.441.694,73</b>	<b>7,9345</b>		
Descuento		2.253.353,88																
<b>Total con descuento</b>	<b>2.576.296</b>	<b>21.476.953,21</b>	<b>8,3364</b>															

REAL 2007 vs. 2006	Número unidades 2006	Dif. unidades 2007-2006	Precio unitario con descuento	Máximo	Número unidades máximo	Dif. importe según marginalidad	Dif. importe resto	Total dto.
Resonancia magnética tomografía	8.861	3.587.2.447	158,29	12%	430,44	49.056,73	449.686,69	498.743,42
Computada	17.155		121,87	12%	293,64	25.765,85	236.186,98	261.952,84

**TOTAL DTO. 2007 3.288.612,36**

En relación con la divergencia respecto de los descuentos, justamente, para que los precios de transferencia fuesen “de mercado” UDIAT aplica, por ejemplo, el 20% de descuento en la tarifa de precios del Laboratorio, ya que es práctica común de todos los laboratorios públicos/privados de Cataluña. Solo hay que pedir precios a cualquier laboratorio, donde junto con la tarifa ordinaria incorporan un descuento variable entre el 15 y el 40%, a razón del volumen o cualquier otro tipo de pacto de actividad.

En relación con la aplicación de la marginalidad, efectivamente hay que modificar el contrato y actualizar los % de aplicación a razón de lo que dispone el CatSalut en la actualidad. Al tratarse de prórrogas del mismo contrato, no se ha adaptado en el tiempo, y en cambio el CatSalut sí que ha cambiado sus condiciones desde 2002 (fecha del contrato entre CSPT y UDIAT) hasta ahora. A pesar de ello, sí que se ha actualizado el cálculo y los porcentajes aplicados en 2006 y 2007 son exactamente los que ha aplicado el CatSalut a la CSPT en su propia marginalidad.

Por otra parte, la marginalidad no se aplica tal y como dice el informe de la Sindicatura “sobre el total de la facturación”, sino sobre el exceso de actividad realizada por la CSPT respecto a la actividad contratada por el CatSalut, por cada anualidad.

Así pues, no solo podemos decir que estamos dentro de la normativa cuando aplicamos precios de “mercado” sino que, además, cumplimos los términos de marginalidad del CatSalut. UDIAT ha aplicado escrupulosamente el principio del artículo 16.1 de la Ley del impuesto sobre sociedades respecto a las operaciones con sus entidades vinculadas.

#### **DECIMOTERCERA.- ASPECTOS GENERALES RELATIVOS A CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.**

Respecto a la primera consideración efectuada en el informe (apartado 2.5, página 49) ratificar que, efectivamente, dentro del periodo fiscalizado el consorcio se encontraba plenamente sujeto al RDL 2/2000, de 16 de junio, del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas.

Asentada esta premisa, nos parece oportuno hacer constar que actualmente estamos actuando en materia de contratación administrativa bajo la premisa de considerarnos administración pública, en sentido estricto, a los efectos de la aplicación de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP), a pesar de que existen serias dudas respecto a si podríamos estar incluidos en la categoría de los poderes adjudicadores no administración pública, que define la citada Ley al regular su ámbito subjetivo de aplicación.

En este sentido, estamos a la espera de los pronunciamientos de la Junta Consultiva de Contratación sobre cuál es la clasificación normativa adecuada de los consorcios en orden a determinar su grado de sujeción a la LCSP, si bien mantenemos en todo caso, en aplicación de los criterios de prudencia y de seguridad jurídica que siempre han inspirado nuestra actuación, la voluntad de sujetar los procedimientos de contratación a las máximas garantías de transparencia, publicidad, concurrencia y rigor procedimental.

**DECIMOCUARTA.- ASPECTOS RELATIVOS A CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE OBRAS.**

**1.- Respecto al presunto incumplimiento del plazo de ejecución de las obras de construcción del Hospital de Sabadell,** así como de la remodelación de determinados espacios en los edificios existentes, denominados Taulí y Santa Fe (página 53, apartado 2.5.1.a), hay que mencionar que, efectivamente, la fecha prevista de finalización de las obras de conformidad con el plazo contractual y la fecha del acta de replanteo estuvo fijada en el día 29 de enero de 2008. Esta fecha fue establecida el día 29 de mayo de 2006 –acta de replanteo– si bien la CSPT aceptó un retraso de 3 meses en la ejecución, hasta el día 29 de abril de 2008, de acuerdo con las actas de seguimiento, en base a los siguientes imprevistos:

a) Por un lado, la afectación como potencial zona arqueológica de la superficie perimetral de la obra y que requirió la intervención y actuación de servicios arqueológicos especializados, a instancias del Ayuntamiento, y que retardaron la obra aproximadamente un mes.

b) Por otra parte, por los trabajos previos necesarios por el inicio de las obras y relacionados con la fijación de las alineaciones de fachadas a instancias también del Ayuntamiento, delimitación de viales, etcétera, y que representaron un retraso de dos meses respecto al calendario inicialmente previsto.

El resto de la demora, hasta la efectiva finalización de la obra y el acta de entrega de la misma (el día 9 de febrero de 2009) es imputable al constructor y, en este sentido, cuando se proceda a efectuar la liquidación de la obra se extraerán las correspondientes consecuencias contractuales de acuerdo con el Texto refundido de la LCAP y el pliego de cláusulas que rigen la mencionada contratación.

También, y aunque solo sea a efectos ilustrativos de la transparencia con la que ha actuado en todo momento este consorcio, debe hacerse mención de que la Sindicatura conoce, y así lo menciona y hace constar en su informe, que el día 20 de enero se produjo la finalización de las obras. La Sindicatura es conocedora de este extremo ya que, a pesar de que 2009 no entraba dentro del periodo de fiscalización, los servicios de este consorcio han remitido puntualmente toda la información que estaba relacionada con los asuntos fiscalizados aunque no haya sido requerida por parte de la Sindicatura.

**2.- Respecto a la presunta tramitación de las modificaciones sin seguir el procedimiento contractual** (apartado b), página 54), debe mencionarse que esta situación se sustenta en los artículos 101 y 146 del Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas, de conformidad con lo que describe el informe. Al respecto, indicar que el consorcio CSPT ha efectuado siempre una aplicación de dicho Texto refundido adaptando las prescripciones legales a su propia naturaleza y régimen jurídico, en base a sus Estatutos y demás legislación que le era aplicable. El RDL 2/2000 está pensado para la contratación de la administración pública en sentido estricto (y así se entiende en la nueva clasificación subjetiva establecida en el artículo 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, y que deroga el Texto refundido de la LCAP). En este sentido, no se le puede pedir a la CSPT el cumplimiento de obligaciones que su específico régimen jurídico no recoge por no ser una administración pública en sentido estricto (no dispone de determinados órganos, ni de determinados instrumentos de gestión del presupuesto, ni puede cumplir algunos preceptos de la Ley porque no estaban pensados para su forma jurídica, ni porque la financiación le

venga a través de partidas en la forma que establece la LCAP, etc.). A pesar de ello, el procedimiento utilizado en relación con las modificaciones de la obra en nada se aparta de las prescripciones legales cuando son directamente aplicables, o de sus principios teleológicos cuando no es posible su aplicación literal. Siendo así, todas las incidencias y modificaciones llevadas a cabo han sido aceptadas previamente por el adjudicatario y firmadas en las actas de seguimiento del contrato, pese a que cuando se ha efectuado la resolución formal, también de conformidad con el Texto refundido de la LCAP, el contratista, en el trámite de audiencia, se ha opuesto a las mismas argumentando sobrecostes de la obra ya ejecutada, e incluidas y valoradas en las mencionadas actas de seguimiento de la obra.

Todos los modificados han sido aprobados y constan en las actas del órgano de contratación.

Asimismo, indicar que los certificados de existencia de crédito existen e interpretamos que la presunta "inexistencia previa de los mismos a la ejecución de las obras de modificación..." podría ser correcta si fuésemos una administración pública en sentido estricto, pero no en nuestro caso.

Lo cierto es que la CSPT disponía de un fondo total de aportaciones del CatSalut y del Departamento de Salud que en ningún caso (entre la adjudicación original y las modificaciones) se superó, y así consta en diferentes partes del informe, en referencia a la ejecución de la obra y a las partidas presupuestarias para hacerles frente.

En el mismo punto, párrafo final (página 54), se expone que el contratista no había formalizado las garantías complementarias exigidas en las diferentes modificaciones por un importe total de 110.978,67 euros a fecha noviembre de 2008, y que en la mencionada fecha el adjudicatario aún no había cumplido con ese requerimiento.

Al respecto decir que, tal y como se infiere de la descripción efectuada por la propia Sindicatura, la CSPT requirió al adjudicatario, por resoluciones de fecha 1 de julio de 2008, 6 de octubre de 2008 y 24 de octubre de 2008, para que procediese a la formalización de las modificaciones y a los depósitos de las garantías. Ya se ha dicho que las citadas resoluciones han sido impugnadas por el adjudicatario y que, sobre las dos primeras, versan sendos contenciosos-administrativos que se encuentran, procesalmente, en periodo de personación y formulación de demanda. Sorprende que el informe no incorpore estos extremos cuando fueron puestos en conocimiento de la Sindicatura.

### **3.- Respecto a las presuntas adjudicaciones de forma directa de determinados trabajos adicionales.**

Según el informe se trata de diferentes actuaciones paralelas al POPT y que son las siguientes:

- a) - 609.452,66 euros en el año 2006, correspondiente a las obras de:
  - 64.965,97 €, albañilería pl. baja Taulí, Urgencias.
  - 127.243,53 €, albañilería obras reforma Nivel 1 de Urgencias.
  - 126.512,46 €, reformas Nivel 2 de Urgencias.
  - 94.454,30 €, reforma CCEE Adolescentes Salud Mental.
  - 79.031 €, entrada ambulancias ALBADA.
  - 117.245,40 €, obras reforma HHDD Adultos de Salud Mental.

b) -234.149,17 euros en el año 2007, correspondiente a las obras de:

- 21.306,64 €, adecuación Psicogeriatría.
- 60.677,23 €, viales POPT.
- 14.811 €, modificación viales (camión basura).
- 18.937 €, despachos Fisioterapia.
- 23.613,29 €, CCEE Adultos Salud Mental.
- 58.067,52 €, HHDD Infanto-Juvenil Salud Mental.
- 36.736,49 €, derribo finca ruinosas.

En referencia a este conjunto de obras las podríamos sistematizar del siguiente modo:

1.- Aquellas actuaciones que fueron tramitadas de forma urgente e inminente para atender a necesidades inaplazables, entre otras, y como se ve en la descripción detallada, las obras en el ámbito de urgencias y que requerían que se ejecutasen en periodos vacacionales (de verano o de Navidades).

2.- Un segundo grupo, referido a las actuaciones efectuadas en el ámbito de Salud Mental, donde determinadas situaciones de riesgo y conflictividad de este tipo de pacientes hizo necesario efectuar obras de desdoblamiento de circuitos tanto de CCEE como de Hospital de Día.

3.- Un conjunto de proyectos de tipo menor (Fisioterapia y Psicogeriatría) que tuvieron su tramitación específica en función de su menor importe.

4.- Las obras de la rampa de acceso de ambulancias al edificio ALBADA, originadas porque hasta entonces las ambulancias regresaban al vial marcha atrás y ocasionaron algún sobresalto a los ancianos residentes, razón por la que se procedió a la subsanación urgente del circuito. (Se trata de una acera por donde circulan las ambulancias de transporte adaptado que se dirigen a Fisioterapia ambulatoria, situada en el mismo edificio.)

5.- Las obras urgentes realizadas en ocasión del inicio de las obras del POPT y que hacían referencia a la modificación y limitación de circulación de los viales. Se trataba de poner obstáculos en los diferentes puntos del recinto en obras para evitar que los vehículos estacionasen entorpeciendo la entrada y salida de vehículos pesados de la obra. Esta actuación requirió, adicionalmente, una complementaria, porque del proyecto ejecutado inicialmente resultó que los camiones de recogida de residuos no podían acceder a la zona habilitada a tal efecto.

6.- Las obras urgentes de demolición de una casa heredada por el consorcio en el término municipal de Sant Quirze del Vallès y que el Ayuntamiento nos requirió su derribo urgente en un plazo de 24 horas por razones de seguridad pública, puesto que el edificio amenazaba ruina –agotamiento estructural generalizado. (Decreto de alcaldía 899-S/2007, de 30 de octubre.)

Hasta aquí hemos expuesto las razones que justificaron los motivos de urgencia en las referidas actuaciones y qué informes constan en los correspondientes expedientes. Debe ahora exponerse por qué estas actuaciones fueron encomendadas a la entidad LUIS MALDONADO CONSTRUCCIONES, SL.

Como se ve, en el conjunto de las obras efectuadas por el consorcio durante los últimos años, aquellas de un importante volumen económico han sido adjudicadas, con sus correspondientes procedimientos, a diferentes empresas constructoras (COPCISA, SA, CORPIMO, SA, Constructora i Immobiliària de Solsona, SA y otros...). El volumen global de los procedimientos contratados a LUIS MALDONADO CONSTRUCCIONES, SL durante estos dos ejercicios efectivamente asciende a 843.601,83 euros, si bien todos ellos son procedimientos de pequeñas cuantías relativas (un total de 13 contrataciones) y se producen en anualidades donde las dificultades para obtener ofertas de licitadores cuando se trataba de pequeñas obras han sido uno de los grandes hándicaps de esta y de otras instituciones públicas. Durante los años 2006 y 2007, con el boom de la construcción en plena efervescencia, resultaba difícil, cuando no imposible, que empresas constructoras presentasen ofertas si no se trataba de obras de una cierta magnitud. Cuando, además, estas obras eran urgentes y requerían la ejecución inmediata, o se debían realizar en días festivos (sin actividad asistencial programada), o en periodos del mes de agosto o Navidades (para no interrumpir la actividad asistencial ordinaria), la obtención de ofertas de empresas constructoras generaba importantes disfunciones. En este contexto, la CSPT siempre solicitó ofertas a diferentes proveedores, si bien o eran desestimadas de entrada y no presentaban ninguna documentación, o directamente desistían por no poder hacer frente a los calendarios de ejecución exigidos. Únicamente la empresa LUIS MALDONADO CONSTRUCCIONES, SL presentó oferta y a la vez se comprometió a efectuar las obras durante los plazos fijados. En este escenario hay que entender las contrataciones efectuadas y también ponerlas en el contexto del total de las obras ejecutadas en los últimos años por este consorcio.

La nueva situación del mercado y la crisis económica hacen prever que estas situaciones no se volverán a repetir porque las empresas constructoras estarán dispuestas a presentar ofertas en las licitaciones.

#### **4.- Presuntos incumplimientos contractuales en las obras complementarias de reforma del Bloque Quirúrgico Central (página 55).**

El informe considera que la garantía fue prestada fuera de plazo ya que el contrato se firmó el día 27 de julio de 2007 y la garantía se prestó en fecha 30 de julio del mismo año, y ampara la afirmación en el artículo 54.2 del TRLCAP.

Al respecto debe decirse que, efectivamente, el contrato se firmó 3 días antes de recibir la garantía, aunque hay que mencionar específicamente los siguientes extremos:

- La firma del contrato se realizó antes del inicio de la obra complementaria prevista a realizar a partir del día 30 de julio. Hay que tener en consideración los calendarios al objeto de firma y la necesidad de que se iniciasen las obras en la fecha prevista. Se firmó el contrato el último viernes de julio y se recibió la garantía el último lunes de julio, iniciándose las obras aquel mismo día.
- Se consideró que el contrato debía ser firmado antes de que ningún operario entrase en las instalaciones y se aseguró por parte de COPCISA, SA que el aval estaba en trámite ante la entidad bancaria (BANCAJA) y que se entregaría el mismo lunes.
- En ningún caso el consorcio produjo perjuicio o quebrantamiento económico dado que no se trataba de una constructora extraña sino de la constructora que estaba ejecutando una obra de más de 16 millones de euros sobre la que ya

había prestado aval, y se consideró, dada la urgencia de la obra y la importancia de que se iniciase el día 30 de julio (se cerraban todos los quirófanos centrales de actividad programada), que estuviese firmado el contrato y no demorar la firma a la entrega de la garantía, porque eso, a su vez, habría comportado un retraso en el inicio de las obras. Por lo tanto, se persiguió el interés público y no se creó ningún perjuicio. A pesar de ello, efectivamente, no se cumplió fielmente la obligación en relación con que el documento de aval estuviera incorporado en el expediente en el mismo momento de la firma del contrato. Sí que se aseguró que estuviese incorporado en el momento en que se iniciasen las obras.

También en el mismo punto se cuestiona el importe global de las obras sumando, a nuestro entender erróneamente, al importe inicial de la adjudicación del contrato firmado en fecha 22 de marzo de 2006 (que no de 29 de mayo de 2006 como dice el informe) los importes de los modificados normales de ejecución del contrato primitivo al importe del contrato complementario de fecha 27 de julio de 2007. En este sentido, comentar que la limitación del 20% sobre el contrato primitivo solo afecta al contrato complementario firmado el mencionado 27 de julio de 2007, de conformidad con el artículo 141.d del TRLCAP, pero sin que se deban incorporar los importes de las modificaciones operadas durante la ejecución del contrato. Por lo tanto, consideramos que no se puede afirmar que el coste de los complementarios ha sido un 21,8% superior al precio primitivo cuando el importe, en todo caso, ha sido del 5,03% superior al precio primitivo. Respecto al concepto de "precio primitivo", véase el Informe 37/2007, de 29 de octubre, de la Junta de Contratación Administrativa del Ministerio de Economía y Hacienda.

#### **5.- Presuntos incumplimientos contractuales en las obras de reforma de la planta baja del edificio Santa Fe (página 55).**

Se trata de uno de los contratos adjudicados a LUIS MALDONADO CONSTRUCCIONES, SL mediante procedimiento negociado. Se firmó en fecha 30 de junio de 2006, si bien la garantía no fue aportada hasta el día 4 de julio. El contrato se firma el viernes día 30 de junio, ya que las obras se debían iniciar dentro de los diez días siguientes a la firma (cláusula sexta del contrato) y se aceptó, dada la demora de la entidad bancaria, alegada por el contratista, que el aval se entregase con posterioridad a la firma del contrato siempre que fuese con anterioridad al inicio de las obras, y todo con el fin de no demorar el inicio de las mismas. El aval se entregó el día 5 de julio y no se produjo ningún menoscabo en los intereses públicos.

#### **DECIMOQUINTA.- ASPECTOS RELATIVOS A CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE SERVICIOS.**

##### **1.- Presunto incumplimiento de la normativa respecto a la tramitación de las prórrogas (página 58)**

Respecto al contrato con la entidad Transport Sanitari de Catalunya, SLU (CRUZ ROJA), indicar que esta entidad resultó adjudicataria en su día del contrato para la realización del transporte de unidad móvil con vehículo de asistencia medicalizada con conductor. Finalizado el plazo contractual, este consorcio procedió a efectuar las prórrogas legalmente posibles. Efectivamente, finalizada la última prórroga y siendo conocedores de que el Servicio Catalán de la Salud preparaba una normativa de centralización de los servicios de dicho tipo de ambulancias a través del SEM y

donde la CSPT no debería licitar ningún servicio, se procedió a una última prórroga considerando que no tenía ningún sentido sacar a licitación un servicio por un plazo que después no se podría cumplir por cuanto, implementado el nuevo sistema por el SEM, la CSPT debería responder ante el nuevo adjudicatario. Dada la situación puntual planteada y en aras de la defensa del interés público, se consideró que la mejor de las opciones era la de efectuar una última prórroga con el mismo adjudicatario y con la condición de que se pudiese resolver en cualquier momento, por parte de la CSPT, cuando se implementase el nuevo sistema. Efectivamente fue una prórroga fuera de norma, pero la excepcionalidad de la situación entendimos que lo justificaba y creemos, aún hoy, que fue la solución que mejor salvaguardó el interés público y los intereses generales, sin ningún menoscabo de la concurrencia del mercado, ya que la situación de interinidad era conocida por todas las empresas de ambulancias que operaban en el territorio y ninguna de ellas se hubiese presentado a un concurso que requería importantes inversiones en un vehículo cuando se conocía que, en breve, ese vehículo sería sustituido por el que resultase adjudicatario del concurso convocado por el SEM.

## **2.- Presuntos incumplimientos de la normativa respecto a la no acreditación de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social y con la Generalidad (página 59).**

Se trata de las empresas HEWLETT PACKARD ESPAÑOLA, SL e ISS Facility Services, SA y que, según el informe, no cumplieron con el requisito de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Seguridad Social y con la Generalidad de Cataluña. Lo cierto es que se trata de empresas de servicios que para poder participar en las licitaciones por las que fueron contratadas se les exigió la correspondiente clasificación empresarial. Siendo así, y teniendo en consideración que para obtener dicha clasificación es necesario acreditar la solvencia técnica y económico-financiera, así como estar al corriente de pago de todos los tributos e impuestos y no tener ninguna deuda con la Seguridad Social, consideramos que quedó suficientemente acreditado el cumplimiento de estas obligaciones.

## **3.- Presunta prestación de servicios sin la existencia de contrato vigente (página 59).**

Efectivamente, en octubre de 2005 se procedió a la firma de un contrato con HEWLETT PACKARD ESPAÑOLA, SL para el suministro e implantación del *software* de gestión clínica cuya duración estaba establecida inicialmente en 3 meses de estudios previos y 24 meses de ejecución y por un precio determinado.

Las dificultades sobrevenidas en la ejecución y la complejidad del análisis funcional de los dispositivos asistenciales de la CSPT evidenciaron la insuficiencia del plazo fijado inicialmente para la ejecución del objeto del contrato. Fue así como, de mutuo acuerdo con la entidad adjudicataria en las reuniones de seguimiento, se planteó la ampliación del plazo de ejecución del contrato, mejorando el producto final con el condicionante de que la CSPT aportaría el conocimiento de sus profesionales a cambio de que la implementación de la aplicación no supusiese mayor coste para la CSPT y de que HP pudiese después comercializar el producto resultante. Esta ampliación fue acordada por el Consejo de Gobierno de 3 de septiembre de 2008.

Respecto al pago de los 31.943,88 euros, dado que no disponemos de su detalle en el informe, desconocemos la composición del saldo. A pesar de ello, afirmamos categóricamente que el importe del proyecto no ha sido modificado respecto al

precio adjudicado. Es verdad que durante el primer semestre de 2008 se han abonado 14.047,60 euros (IVA incluido) correspondientes a este proyecto, ya que los pagos se han ido sincronizando con la prestación efectiva de la implantación. Adicionalmente, HP Española, SL ha sido contratada para la prestación de otros servicios y suministros y, en su conjunto, ha cobrado durante dicho semestre más importe del detallado en el informe.

**4.- Presuntas cláusulas contractuales contrarias a la normativa de contratación (página 59).**

Se refiere a una cláusula incorporada en los pliegos de cláusulas administrativas que tiene por objetivo regular la posibilidad de que las licitaciones de esos servicios, en el caso de que se produzcan situaciones no previstas (licitaciones desiertas, con defectos, con errores, etc.) no dejen a la CSPT sin la prestación del mismo, cuando además se trata de contratos donde puede darse la subrogación del personal que presta el servicio. Con esta cláusula se intenta salvaguardar los intereses de todas las partes y sin mermar ningún interés público. Esta situación se ha visto corregida en importante medida por el artículo 278 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, puesto que ha alargado los plazos de los contratos de servicios permitiendo planificar con mejor calendario la licitación de esas contrataciones y por lo tanto no prevenimos que se puedan dar en el futuro.

**DECIMOSEXTA.- ASPECTOS RELATIVOS A CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA.**

**1.- Prestación de servicios de asesoramiento jurídico integral (página 62).**

Respecto a este aspecto, mencionar que el consorcio se plantea para la siguiente licitación la adecuación del procedimiento a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, que elimina la tipología de los contratos de asistencia y consultoría, integrándolos en la categoría general de los de servicios.

Respecto al criterio empleado en anteriores contrataciones de utilizar el procedimiento negociado sin publicidad del TRLCAP, comentar que se consideró que los servicios jurídicos, si bien, efectivamente, compartimos que nada tienen que ver con razones artísticas o con la protección de derechos exclusivos, sí que consideramos que, dado el carácter de ejercicio de la defensa jurídica de la institución, tienen un componente técnico y de confianza que no aconsejaba su licitación abierta. En este sentido, compartimos los criterios del Informe 7/2002 de la Junta Consultiva de Contratación, a pesar de que consideramos que lo mismo, como dice su propio título, es aplicable a los contratos con procedimiento abierto, pero sería necesaria su adaptación para los procedimientos negociados sin publicidad, justamente por su propia especial naturaleza.

**2.- Modificación del contrato de consultoría y asistencia para la redacción de los proyectos arquitectónicos vinculados a las obras del POPT, 2ª fase (página 63).**

Efectivamente, el informe relata adecuadamente la correlación de hechos y fechas referentes a la contratación con Estudi PSP Arquitectura. A pesar de ello, faltan algunos aspectos que contextualicen la situación y que procedemos a exponer:

En fecha 29 de abril de 2003 se procede a la contratación de Estudi PSP Arquitectura en relación con la redacción de un estudio previo, proyecto y dirección de obras e instalaciones para la ampliación de diferentes edificios de la CSPT por un importe total de 1.213.773,09 euros. Esta contratación tiene su origen en un convenio de aportaciones de capital con carácter plurianual firmado con el Departamento de Salud y el Servicio Catalán de la Salud en fecha 12 de noviembre de 2001 y que preveían una inversión de 20.434.411,55 euros.

Del análisis preliminar del proyecto asumible con este coste y de común acuerdo con el Servicio Catalán de la Salud, se evidenció la insuficiencia de los dispositivos que se proyectaban para las necesidades de la CSPT. Fue de este modo como se efectuaron diferentes modificaciones y, en fecha 19 de octubre de 2006, se firmó una primera modificación del convenio que elevaba el importe de la inversión hasta 38.945.344,95 euros y otra, en fecha 2 de febrero de 2009, que elevaba esas inversiones a 50.555.231,00 euros.

La modificación del año 2006 y la previsión de incremento de la inversión, finalmente recogida en el convenio de 2 de febrero de este año, propiciaron que se encomendase a Estudi PSP Arquitectura el proyecto global teniendo en consideración el desarrollo futuro.

Siendo así, la CSPT podría haber efectuado, de conformidad con el TRLCAP, otras opciones, como haber abonado al adjudicatario los servicios prestados (prácticamente todos salvo la dirección facultativa, e indemnizando parcialmente a esta) o aprovechar los conocimientos del adjudicatario en toda esta fase previa para que proyectase los equipamientos en su nueva dimensión. La CSPT optó por esta segunda solución porque consideró que era la que producía menor perjuicio al consorcio, tanto en términos económicos como en plazos de ejecución.

Evidentemente ello ha supuesto una modificación del contrato con el correspondiente incremento de coste al adecuarlo al nuevo proyecto. Esta ampliación ha sido aprobada, documentada y contractualizada y se ha efectuado de conformidad con el TRLCAP.

#### **DECIMOSÉPTIMA.- ASPECTOS RELATIVOS A PERSONAL**

1.- Respecto a las cláusulas contractuales presuntamente contrarias a la legislación vigente (incorporado en la página 65 del informe), hacer mención de que las cláusulas de indemnización a las que hacen referencia fueron suscritas con anterioridad a la normativa de la Generalidad que establecía límites cuantitativos y que se mantuvieron por la prórroga de los contratos laborales de los que traían causa. A fecha de hoy esas cláusulas de indemnización han sido eliminadas de los dos contratos sin ningún tipo de contraprestación.

2.- Respecto al presunto incumplimiento de la obligación establecida por el acuerdo de Gobierno de fecha 11 de abril de 2006 y su obligatoria remisión para aprobación (página 66 del informe), debe mencionarse lo siguiente:

Los profesionales de la Corporación Parc Taulí, con independencia de la adscripción interna que funcionalmente pueda establecerse, acceden y se vinculan a la Corporación por convocatoria pública, de acuerdo con el Reglamento de acceso a plazas vacantes, que se rige por los principios de igualdad, capacidad y mérito. Este texto establece que la contratación del personal se efectúa en régimen laboral de carácter

fijo y en ningún caso con contratos de personal de alta dirección. El contrato de alta dirección se reserva, según los vigentes Estatutos del consorcio, únicamente para la dirección general.

Las condiciones contractuales –grupo profesional, horario y condiciones retributivas (salario fijo y variable)–, tienen como punto de referencia obligado el convenio de la XHUP.

Hay que decir que todos los trabajadores de la Corporación Sanitaria Parc Taulí están incluidos obligatoriamente dentro de uno de los grupos profesionales que establece el artículo 15 del convenio colectivo. Y es en base a esta clasificación que se regulan, entre otros aspectos, el ámbito de aplicación y los parámetros de la retribución variable.

Que en relación con la interpretación que efectúa la Sindicatura del acuerdo de Gobierno de 11 de abril de 2006, esta materia se prevé en el citado convenio colectivo, que establece, en el artículo 38, la metodología y los parámetros de evaluación que con carácter general deben aplicarse a la retribución variable.

En este sentido, la Corporación Parc Taulí se ha dotado del correspondiente manual, aprobado por el Consejo de Gobierno, donde se define la filosofía de la retribución variable, la metodología del procedimiento a utilizar, el sistema de asignación y evaluación y las fechas de abono, total, parcial o sin percepción.

Esta política retributiva, regulada por el convenio de la XHUP, se inició en el año 2007, y tal y como se explicó ampliamente a la Sindicatura, que pudo disponer del citado manual, es necesario entender que la implantación de este tipo de actuaciones, de alta sensibilidad y complejidad, necesitan de un tiempo razonable (2-3 años) para que su aplicación operativa pueda considerarse normalizada. En el año 2008 –año de realización del trabajo de campo de la Sindicatura– había existido un ejercicio de la aplicación de este método que en la CSPT afecta a cerca de 1.200 trabajadores –mandos y profesionales de base– de los grupos profesionales 1, 2 y 3.2. Del año 2007 se dispone, en formato papel, de una ficha individualizada de los profesionales con dos objetivos estratégicos, dos de área y dos individuales, con los indicadores de evaluación de cada uno de ellos, el nivel conseguido y la cantidad económica a percibir. La documentación mencionada ha sido firmada por cada profesional y el mando respectivo. También se dispone de esta documentación para el año 2008.

Los demás grupos profesionales del 3.1 al 7 siguen otra sistemática, conforme al convenio de la XHUP, en base al cumplimiento de las normas de prevención y la presencia efectiva en el puesto de trabajo. Esta modalidad afecta a unos 2.000 trabajadores.

Insistiendo en los comentarios y orientaciones que efectúa la Sindicatura con relación a enviar a la Dirección General de la Función Pública y a la Dirección General de Presupuestos y Tesoro los objetivos de determinados mandos para que les sean de aplicación los criterios de percepción y vinculados a determinados parámetros establecidos por la Generalidad de Cataluña para los directivos con contrato de alta dirección y asimilados a dirección general o gerencia de las entidades, hay que decir que ninguna de esas situaciones contractuales se da en los directivos/mandos objeto del planteamiento de la Sindicatura y más si se tiene en cuenta que la Corporación Parc Taulí ha seguido en todo momento las orientaciones efectuadas desde la Dirección del Servicio Catalán de la Salud (nota de 27 de febrero de 2006), así como desde la Gerencia de Empresas Públicas y Consorcios, ya que únicamente se nos ha pedido en sucesivos ejercicios la información correspondiente a contratos de alta dirección. Así lo hemos hecho.

La interpretación que efectúa la Sindicatura del “acuerdo de Gobierno de establecimiento de los criterios del procedimiento de control de las retribuciones variables en función de objetivos del personal directivo de las entidades del sector público” excede, según nuestra opinión, del ámbito de aplicación que recoge el acuerdo, a la vez que ignora lo que establece el convenio de la XHUP en relación con la retribución variable de los trabajadores, planteamiento que puede inducir a que se genere una confrontación de normativa jurídica, que en la práctica supondría que, para cumplir el criterio que mantiene la Sindicatura, se vulnerasen los derechos normativos y obligacionales regulados explícitamente en el convenio colectivo de trabajo (convenio XHUP) y especialmente en relación con los artículos 15 (Clasificación profesional) y 38.1 Retribución variable en función de los objetivos (DPO) para los profesionales de los grupos 1, 2 y 3.2, y artículo 38.2 Retribución variable de los grupos 3 al 7 (salvo el grupo 3.2). Los planteamientos de la Sindicatura suponen un cambio unilateral de las reglas jurídicas y de procedimiento actuales, y que interpretamos que el acuerdo de Gobierno de la Generalidad con relación al tema que nos ocupa en ningún caso plantea esta disyuntiva, bajo pena de vulnerar lo establecido en el artículo 3.1.c) del Estatuto de los Trabajadores con relación al artículo 149.1.73 de la Constitución Española.

Por ello, y de acuerdo con lo que se ha mencionado, no podemos compartir el criterio planteado por la Sindicatura.

3.- Respecto al comentario efectuado en la página 67 del informe en relación con un presunto incumplimiento de uno de los indicadores de referencia para el abono de un porcentaje de la parte variable del directivo sometido a esa obligación, indicar que esta parte variable, de conformidad y en cumplimiento de toda la normativa aplicable, solo se abonó cuando se dio la autorización por parte del Departamento de Salud y previa obtención, por su parte, de las correspondientes autorizaciones y verificaciones pertinentes efectuadas desde la Función Pública y el Departamento de Economía. No entendemos que, habiéndose cumplimentado todos los procedimientos y disponiéndose de las autorizaciones establecidas, se cuestione ahora, y aún menos que se incorpore a las conclusiones del informe.

#### **DECIMOCTAVA.- CONSIDERACIONES FINALES**

El consorcio Corporación Sanitaria Parc Taulí asume positivamente y como herramienta de mejora continua el informe origen de estas alegaciones y corregirá con la máxima diligencia que le sea posible, en base al informe definitivo, las debilidades detectadas o los errores cometidos, procurando modificar aquellos circuitos o prácticas de actuación que según el informe comporten una mejora del control interno y un cumplimiento normativo más minucioso.

No obstante, no querríamos dejar pasar la ocasión para manifestar, con el mayor de los respetos que nos inspira la alta institución de la Sindicatura de Cuentas, algunas consideraciones, con relación al informe que se ha hecho llegar a este consorcio:

1.- Mostramos nuestra extrañeza en relación con que muchos de los aspectos de los que se dio cumplida explicación o evidencia documental que sustentaban las explicaciones no han sido recogidos en el informe o directamente han sido obviados.

2.- Reiteramos que a nuestro entender determinados aspectos del informe no tienen en cuenta el entorno en el que se producen las actividades y la singularidad de la figura jurídica de los consorcios en el marco sanitario catalán.

3.-También nos permitimos sugerir que los informes recojan el nivel de colaboración dispensada por los profesionales de la entidad fiscalizada.

Por todo ello, en tiempo y forma y de conformidad con el artículo 6 de la Ley 6/1984, de 5 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, modificada por las leyes 15/1991, de 4 de julio, 7/2002, de 25 de abril, y 7/2004, de 16 de julio,

**A LA SINDICATURA DE CUENTAS ELEVAMOS** el presente escrito de alegaciones ante el proyecto de informe de fiscalización de referencia 21/2008-C, al objeto de que sean tenidas en consideración en lo que se estime, procediendo a la incorporación en el informe definitivo de los citados aspectos, y siga el procedimiento de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

De Sabadell para Barcelona, a 27 de febrero del año dos mil nueve.”

## **5. COMENTARIOS A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS**

Las alegaciones formuladas por el presidente del Consejo de Gobierno de la Corporación Sanitaria Parc Taulí al proyecto de informe de fiscalización 21/2008-C, referente a la Corporación Sanitaria Parc Taulí de Sabadell, ejercicios 2006-2007, han sido debidamente analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas.

La consideración de las alegaciones quinta, novena, decimocuarta y decimoséptima ha comportado la modificación de la redacción del texto del informe que se indica en cada caso. En cuanto al resto, no se ha alterado el texto porque se entiende que las alegaciones enviadas son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe, porque no se comparten los juicios expuestos en ellas o porque contienen informaciones que no se corresponden con los hechos analizados.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Av. Litoral, 12-14  
08005 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
Fax +34 93 270 15 70  
sindicatura@sindicatura.cat  
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: mayo de 2010

Depósito legal de la versión encuadernada  
de este informe: B-24911-2010